



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 201

DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESIDENTE: DON JON ZABALÍA LEZAMIZ

Sesión núm. 6

celebrada el viernes, 25 de abril de 1997

Página

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia de los señores que se relacionan, para informar sobre el tema objeto de la Comisión:

— Secretario de Estado de Hacienda, señor Costa Climent. (Número de expediente 212/000583)	5516
— Directora General de Inspección Financiera y Tributaria, señora Valiente Calvo. (Número de expediente 212/000584)	5550

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES QUE SE RELACIONAN, PARA INFORMAR SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA COMISIÓN:

— **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, SEÑOR COSTA CLIMENT. (Número de expediente 212/000583.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días señorías. Vamos a dar comienzo a la sesión de hoy de la Comisión de Investigación sobre la tramitación de expedientes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Como saben, el orden del día de esta sesión se compone de la comparecencia de cuatro personas, dos a la mañana y dos a la tarde, y tenemos ya la primera comparecencia, de don Juan Costa, Secretario de Estado de Hacienda, para informar sobre el tema objeto de la Comisión.

Antes de darle la palabra a los grupos parlamentarios, por parte de la Mesa de la Comisión quiero exponer algunas consideraciones a sus miembros. En primer lugar, el orden de intervenciones de los grupos parlamentarios va a ser de mayor a menor, cerrando el grupo mayoritario, el Grupo Popular. En un primer turno, cada grupo parlamentario realizará al compareciente las preguntas que crea convenientes, el cual las contestará, grupo por grupo. En una segunda intervención, cada grupo parlamentario, por el mismo orden, podrá preguntar o repreguntar o aclarar algunos aspectos que crea necesario, y en ese segundo turno de preguntas, serán preguntas-respuestas por parte de cada uno de los grupos. Si fuese necesario, se harían los turnos precisos. Tenemos, como siempre, limitaciones de tiempo, por supuesto; pero me gustaría que hubiese la suficiente flexibilidad, porque ésta no es una comisión como otra cualquiera sino que es una comisión de investigación, y aquí de lo que tratamos es de esclarecer todos los aspectos posibles.

Quiero recordarles también a los miembros de la Comisión cuál es el objeto de la misma. Aunque parece que esto no debería tener que recordarlo, yo quiero hacerlo, porque quiero que se conduzca y se reconduzca la sesión —no ésta, sino todas—, en las comparecencias, a esclarecer los hechos que nos tienen aquí investigando esta situación. Como saben SS. SS., el objeto de esta Comisión, entre otras cosas, es esclarecer y determinar los hechos denunciados por el Gobierno en relación con retrasos en la tramitación de numerosos expedientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y sus posibles consecuencias sobre la pérdida, total o parcial, de derechos para la Hacienda pública, con el fin de extraer las conclusiones oportunas y señalar las presuntas responsabilidades políticas que pudieran derivarse. Éste es el objeto de la Comisión y a este objeto es al que quiero que SS. SS. se ciñan.

También quiero recordarles el sentido de las comparecencias. Las personas que vienen a comparecer, vienen a ayudar a la Comisión en su trabajo de investigación. Por lo

tanto, aquí, los comparecientes en ningún caso vienen como culpables o en calidad de sujetos a los que les vamos a interrogar con lo que esa expresión puede llevar implícito. Vienen a ayudar a la Comisión en el trabajo de investigación, y eso quiero que quede claro.

Después de estas consideraciones, y esperando que los miembros de la Comisión acepten la mecánica de trabajo que he expuesto al principio en cuanto a los turnos de intervenciones, vamos a pasar, sin más, a dar ya la palabra al primer grupo parlamentario que va a intervenir, que es el Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Secretario de Estado, voy a realizar al señor Costa veintidós preguntas. Las realizaré leyéndolas para, así, ahorrar tiempo a esta Comisión y facilitar las respuestas. Comienzo.

Pregunta número 1. ¿Está usted de acuerdo o no está de acuerdo con los argumentos jurídicos expresados en la declaración de lesividad del 24 de febrero de 1997, firmada por el señor Rato y publicada en el Boletín Oficial del Estado?

Pregunta número 2. ¿Ha cambiado la Hacienda pública en algún momento sus tesis acerca del alcance del artículo 31.4 del Reglamento?

Pregunta número 3. En junio de 1994, el director general del servicio jurídico de la Agencia Tributaria emitió un informe, a petición del departamento de inspección, en donde sostenía que las interpretaciones del artículo 31.4, contrarias a la tesis de la Hacienda pública, eran —subrayado— erróneas. ¿Por qué ocultó usted la existencia de este informe, tanto en su primera rueda de prensa como en su comparecencia ante la Comisión de Economía de esta Cámara? ¿Está usted de acuerdo con el contenido de este informe, especialmente con el apartado 8.º del mismo, que se refiere a la resolución del 18 de julio de 1991, emitida por la Dirección General de Tributos?

Pregunta número 4. Entre 1992 y 1996, el Tribunal Económico-Administrativo Central ha mantenido en todas sus resoluciones, que las actuaciones inspectoras concluyen con el acta. Usted ha sostenido, sin embargo, que el primer y básico pronunciamiento de la Administración acerca de la interpretación del citado artículo 31.4 del Reglamento está en la resolución de la Dirección General de Tributos —también citada— de 18 de julio de 1991. ¿Cómo se explica usted que no haya existido ni conflicto ni recurso alguno entre la Dirección General de Tributos y el Tribunal Económico-Administrativo Central?

Pregunta número 5. A partir del 24 de mayo de 1996, algunos tribunales económico-administrativos regionales cambian el criterio respecto al alcance del artículo 31.4 del reglamento. ¿No le parece sorprendente que este cambio se produzca nada más llegar ustedes al Gobierno?

Pregunta número 6. La Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica emitió un informe en abril de 1993 sobre la prescripción. Este informe pone es-

pecial énfasis en defender la tesis de la Administración. Usted citó este informe en su comparecencia. Textualmente leyó lo siguiente —va entre comillas—: «En parte, contribuye al aumento de dichas posibilidades» —de prescripción— «el texto de la resolución de la Dirección General de Tributos de 18 de julio de 1991, correcto en sí». Ahí termina la cita de su comparecencia. Usted mutiló el texto, pues éste sigue diciendo: ... correcto en sí, pero susceptible de argumentación equívoca ante los tribunales. ¿Por qué intentó engañar a la Comisión?

Pregunta número 7. En comparecencia ante la Comisión de Economía —la que he citado—, del 29 de enero de 1997, y refiriéndose a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 20 de abril de 1993, usted dijo, textualmente —otra vez entre comillas—: «La Dirección General del Servicio Jurídico del Estado justificó la imposibilidad de interponer recurso contra la citada sentencia por considerar que la doctrina sentada por la sala no era errónea ni dañosa para el interés general.» Ahí termina la cita de usted. En realidad, el informe recoge la posición del abogado del Estado y, textualmente, dice: Aunque —la sentencia— pudiera ser errónea, no se podría considerar gravemente dañosa para el interés general, pues la deuda está pagada y sólo se discutía la sanción. Eso es lo que dice realmente el informe. ¿Por qué engañó usted a la Comisión?

Pregunta número 8. El día de su comparecencia ante la Comisión de Economía del Congreso —como digo—, el día 29 de enero de 1997—, usted conocía el informe del director general del servicio jurídico de la Agencia Tributaria que sirvió de base a la declaración de lesividad de febrero de 1997, a la que he hecho referencia en mi primera pregunta. ¿Por qué lo ocultó a esta Cámara?

Pregunta número 9. En la rueda de prensa, en su comparecencia y en el informe que sirvió de base a dicha comparecencia, se dijo que existía un informe del servicio de auditoría interna, de julio de 1996. ¿Por qué, cuando esta Comisión solicita precisamente ese informe, el Gobierno nos dice que no existe?

Pregunta número 10. ¿Por qué no envían a esta Comisión los informes completos del servicio de auditoría interna?

Pregunta número 11. Usted ha dicho que, en el mes de julio de 1996, solicitó un informe al director general de la Agencia Tributaria sobre el alcance y los efectos económicos que se podrían derivar de los criterios mantenidos por algunos órganos jurisdiccionales en materia de prescripción. De esta solicitud no hay constancia escrita. ¿No será más cierto, señor Costa, que esta decisión fue tomada en los días previos a la Navidad de 1996, en una comida con los responsables de la Agencia, a la que asistió el señor Rato?

Pregunta número 12. ¿Cómo explica usted, si no, que un informe encargado en julio de 1996 se entregue en enero de 1997, después de su primera rueda de prensa y, tras tantos meses, contenga tal cúmulo de errores que por tres veces lo han intentado corregir, sin conseguirlo hasta la fecha?

Pregunta número 13. En su rueda de prensa del 14 de enero de 1997, tras seis hipotéticos meses de estudio, usted

habló en su comparecencia ante esta Cámara de 600 expedientes de la ONI supuestamente prescritos, pero quince días después ya eran 4.797 expedientes. En el primer listado enviado a esta Comisión se recogen 5.244 expedientes. En el segundo listado enviado a esta Comisión son 4.601 y en el tercer listado son 4.579. Bien es verdad que listados tan variados y contradictorios siempre suman milagrosamente 200.000 millones de pesetas. Escoja usted el listado que desee y díganos cuáles son los famosos 600 expedientes. ¿Por qué existen tantísimas discrepancias entre unas y otras relaciones remitidas a esta Cámara? ¿Por qué nos sigue ocultando la vida administrativa y judicial de los expedientes que nos remite?

Pregunta número 14. ¿Por qué no aparecen desglosados en cada uno de los expedientes remitidos, tal y como se ha solicitado reiteradamente por muchos miembros de esta Comisión, la cuota, la sanción y los intereses?

Pregunta número 15. En el primer listado enviado a esta Comisión, que luego, con más orden, usted hizo publicar en el periódico *El Mundo*, aparece un expediente con una deuda de 15.532 millones de pesetas; en el segundo listado remitido a esta Comisión, este expediente aumenta milagrosamente la deuda a 20.710 millones de pesetas. ¿Cuál es el estado económico, administrativo y judicial de este expediente? ¿Tiene este expediente algún litigio competencial con la Hacienda vasca?

Pregunta número 16. ¿Qué informe jurídico les avala para incluir en los listados remitidos a esta Comisión expedientes con fechas anteriores a 1986, año en el cual se publicó el controvertido Reglamento?

Pregunta número 17. ¿Por qué en los distintos y distantes listados remitidos a esta Cámara no aparece ni un solo expediente de la Unidad del fraude?

Pregunta número 18. ¿En cuánto afecta a la deuda presuntamente prescrita la rebaja introducida en la ley de acompañamiento de los presupuestos de 1997, acerca de las actas sobre retenciones en el IRPF?

Pregunta número 19. ¿Puede usted sostener ante esta Comisión que los contribuyentes que están detrás de los famosos 600 inencontrables expedientes de la ONI supuestamente prescritos son «amiguets del PSOE»? ¿Transmitió usted al Partido Popular información para que el señor De Grandes y el señor Acebes pudieran afirmar, como lo hicieron, que «el PSOE perdonó 200.000 millones a sus amiguets, favoreciendo a los ricos»? Refiriéndose al asunto que aquí nos reúne, el señor Aznar dijo textualmente que «la actuación implicaba favores y regalos al PSOE». ¿Qué información transmitió usted al Presidente del Gobierno para que éste pudiera afirmar tales desmesuras?

Pregunta número 21. Como usted debe saber, en 1994 la Agencia Tributaria inspeccionó a 50.254 contribuyentes en profundidad, y en 1995 a 52.158 contribuyentes, habiendo recaudado por este procedimiento durante estos dos años casi un billón de pesetas. ¿Cree usted que estos resultados son muestras de mala gestión?

Finalmente, señor Costa, la pregunta número 22. A partir de la sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de noviembre de 1994, y hasta el final de 1996, entraron en las

oficinas técnicas 49.171 actas en disconformidad. ¿Sabe usted cuántas aparecen como supuestamente prescritas en el último listado que el Gobierno ha enviado a esta Comisión? Si no llegaran ni de lejos al dos por mil de las actas, ¿consideraría usted que ésta es una mala gestión?

Señor Presidente, aquí terminan las preguntas, que, con su autorización y para facilitar al señor Costa las respuestas, me permito acercarme para dárselas.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas formuladas por el señor Leguina, tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda, señor Costa.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): Voy a intentar contestar una a una las preguntas que me ha formulado el Grupo Socialista, con el objetivo de ampliar la información que requiere la Comisión para analizar las razones y los motivos de los retrasos y las consecuencias económicas y las valoraciones que puedan extraerse de esos hechos y de esa situación.

Me pregunta, en primer lugar, si estoy o no de acuerdo con los argumentos jurídicos expresados en la declaración de lesividad del 24 de febrero de 1997, firmada por el señor Rato y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha sucesiva. Yo creo que no es una cuestión de estar o no estar de acuerdo con argumentos jurídicos; es decir, el Gobierno acata, como no puede ser de otra forma, el criterio manifestado por los órganos jurisdiccionales y el criterio manifestado por las sentencias, pero utiliza los argumentos y los instrumentos que puede tener a su favor para intentar garantizar cualquier derecho económico de la Hacienda pública. No me pida a mí que haga calificaciones sobre la razonabilidad jurídica o no de una declaración de lesividad y, por tanto, sobre la razonabilidad jurídica o no, también de manera indirecta, del contenido de todas las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales que establecen un criterio muy concreto que usted conoce bien. En cualquier caso, usted conoce también el texto del informe del Servicio Jurídico del Estado que justifica la declaración de lesividad, donde se pronuncia de manera muy concreta, estableciendo como poco probable la posibilidad de que pueda modificarse el criterio de los órganos jurisdiccionales. Me remito al contenido del informe para que, luego, no diga que yo estoy censurando de manera deliberada alguno de los aspectos o alguno de los incisos. Por lo tanto, me remito al contenido del informe, que obvio citar textualmente, pero que, básicamente, hace esa reflexión.

En segundo lugar, me pregunta usted si la Hacienda pública ha cambiado en algún momento su tesis acerca del alcance del artículo 31.4 del Reglamento general de inspección. Yo no puedo comprender la pregunta, porque, ¿a qué se refiere con Hacienda pública? Si me lo explicita con mayor detenimiento, intentaré contestarle de manera concreta.

En tercer lugar, me plantea que en junio de 1994 el director general del servicio jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitió un informe a petición del departamento de inspección donde sostenía que las interpretaciones del artículo 31.4, contrarias a la tesis de la Ha-

cienda pública, eran erróneas. Me pregunta: ¿por qué ocultó usted la existencia de este informe? ¿Está usted de acuerdo con el contenido de este informe, especialmente con el apartado 8.º del mismo que se refiere a la resolución del 18 de julio de 1991 emitida por la Dirección General de Tributos?

Señor Leguina, yo no he ocultado nada a esta Comisión, nada en absoluto; yo no he ocultado nada en absoluto a esta Comisión. Yo he comparecido ante el Parlamento para informar sobre todos los extremos que creo que pueden tener relevancia para analizar el contenido de las razones de los retrasos, las consecuencias económicas de los retrasos y las consecuencias políticas, pero no me impute usted intenciones sobre si el que no se haya remitido, o se haya remitido más tarde, un determinado documento o que no se haya mencionado completamente en una exposición previa mía suponga ocultar información deliberadamente a esta Comisión. No manifieste ese tipo de predisposición en mis actuaciones. El Gobierno ha intentado colaborar de la manera más activa posible con los requerimientos de la Comisión en cuanto a suministro de información. No recuerdo exactamente ahora qué es lo que dice el apartado 8.º, pero sí le quiero decir lo siguiente. El informe está fechado en junio de 1994, y en él se manifiesta que debe ser analizado teniendo en cuenta las diferencias de criterio de los órganos jurisdiccionales, pero lo que es obvio es que, a partir de junio de 1994, se producen otros pronunciamientos jurisdiccionales extraordinariamente importantes.

En cualquier caso, aquí no estamos, en mi opinión —es una cuestión que debe decidir la Comisión—, para analizar criterios jurídicos. La pregunta es: ¿existía alguna duda, existía riesgo de que el artículo 31.4 del Reglamento General de Inspección se interpretara como finalmente ha sido interpretado por los órganos jurisdiccionales? Ésa es la pregunta: ¿existía riesgo o no existía riesgo? Eso es lo importante que debe considerar la Comisión, no el hecho de si puede haber algún argumento jurídico más o menos contundente para mantener una posición. La responsabilidad de los gestores políticos de los diferentes departamentos ministeriales es valorar riesgos y tomar decisiones, no intentar ponerse una venda en los ojos ante hechos o ante cuestiones que claramente pueden ser en un momento determinado objeto de un pronunciamiento contrario por parte de los órganos jurisdiccionales.

Con arreglo a un informe que ha emitido la Inspección General de los Servicios, que me entregó ayer y que yo le encargué el 16 de enero, ¿sabe usted desde qué año los contribuyentes están alegando la prescripción con base en este artículo? Desde liquidaciones de los años 1987, 1988 e incluso alguna previa. Si le interesa, luego le daré más información sobre este detalle. Yo creo que si los contribuyentes, los ciudadanos españoles están alegando ese criterio jurídico desde 1987 ó 1988, la cuestión es valorar el riesgo y tomar decisiones, pero no querer ponerse una venda en los ojos, sobre todo si nos puede resultar muy caro al conjunto de los ciudadanos españoles.

Dice usted: manifiesta también que entre 1992 y 1996 el Tribunal Central ha mantenido en todas sus resoluciones que las actuaciones inspectoras concluyen con el acta; us-

ted ha sostenido, sin embargo, que el primer y básico pronunciamiento de la Administración acerca de la interpretación está en la resolución de la Dirección General de Tributos de 18 de julio de 1991. ¿Cómo se explica usted que no haya existido conflicto ni recurso alguno entre la Dirección General de Tributos y el Tribunal Económico Administrativo Central?

Desde luego, el primer pronunciamiento explícito a través del órgano o del centro directivo de la Administración, del Ministerio de Hacienda, que se encarga de interpretar las normas jurídicas, es el de esa resolución. En esa resolución está muy claro lo que se dice. Se dice que el proceso de inspección finaliza con la notificación del acto de liquidación del inspector jefe. Ése es un pronunciamiento explícito no cuestionado por el mismo centro directivo en ninguna fecha posterior, según me consta y según me ha comunicado la Dirección General de Tributos, y es un pronunciamiento vinculante o a tomar en consideración para el conjunto de la Administración Tributaria, con independencia de que los tribunales económico-administrativos puedan mantener, sobre la base de su independencia funcional, el criterio que con arreglo a Derecho puedan estimar más correcto o que es el que debe tomarse en consideración en función de los conflictos y de los intereses de las partes.

Pero lo importante no es llevar las cosas ahí; lo importante es valorar la existencia o no de un retraso y valorar la existencia de los riesgos de que una línea de pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales se manifestara de manera constante y persistente en una determinada dirección sin adoptar las medidas imprescindibles y sin alertar de los riesgos que se podrían producir por esa situación, y los hechos ya sabemos los que son: retrasos constatados que determinan que haya 200.000 millones de pesetas de derechos económicos de la Hacienda pública sobre los que no se va a poder discutir con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales en estos momentos.

Continúa diciendo: A partir del 24 de mayo de 1996 algunos tribunales económico-administrativos regionales cambian de criterio respecto al alcance. ¿No le parece sorprendente que este cambio se produzca nada más llegar ustedes al Gobierno?

Honestamente yo creo que este tipo de imputaciones no se pueden hacer. A mí no me parece sorprendente ni me deja de parecer de una forma u otra. ¿Está insinuando con esto que nosotros hemos dado instrucciones a los tribunales económico-administrativos para que apliquen un determinado criterio? Yo no le he dado la más mínima instrucción ni el más mínimo *input* sobre criterio jurídico a ningún tribunal económico-administrativo, a ninguno. No creo que ustedes, por otra parte, o el Partido Socialista cuando tenía responsabilidades de gobierno, dieran instrucciones a los tribunales económico-administrativos. Quizá usted pueda confirmar o rectificar esa cuestión, pero si quiere que veamos todas las resoluciones que han dictado en los últimos diez años el Tribunal Central y los tribunales regionales y veamos las que aplican un criterio favorable a la Administración y las que aplican un criterio contrario a la Administración, estoy absolutamente con-

vencido de que se sorprenderá, y en muchas ocasiones, probablemente, sin que exista un pronunciamiento o jurisprudencia por parte de los órganos jurisdiccionales. No creo que este tipo de imputaciones e insinuaciones puedan aceptarse.

Sigue diciendo: La Subdirección General de Ordenación Legal emitió un informe en abril de 1993 sobre la prescripción. Este informe pone especial énfasis en defender la tesis de la Administración y usted citó su informe en su comparecencia y leyó. ¿Por qué intentó engañar a la Comisión?

Vuelve a insinuar que yo intenté engañar a la Comisión, señor Leguina. ¿Cómo voy a intentar engañar a la Comisión si estoy citando un informe y estoy refiriéndome a él? ¿Voy a ocultar el informe cuando lo remita? ¿Voy a censurar el informe si lo remito? Si le estoy diciendo yo que hay un informe, ¿cómo voy a ocultar su contenido? Yo hice referencia a que el informe ponía de manifiesto unos riesgos de que los órganos jurisdiccionales adoptaran un determinado criterio que suponía que derechos económicos de la Hacienda pública no pudieran cobrarse si se producían retrasos superiores a seis meses. Ésa fue la razón por la que yo hice referencia al contenido o al informe. Además, no creo que del texto ni de la forma de presentar todos estos elementos de juicio en mi comparecencia pueda deducirse en ningún caso la intención de engañar a la Comisión.

Leo: Comparecencia ante la Comisión de Economía. Refiriéndose a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 20 de abril de 1993 usted dijo textualmente: la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado justificó la imposibilidad de interponer recurso contra la citada sentencia por considerar que la doctrina sentada por la sala no era errónea ni dañosa para el interés general. En realidad, el informe recoge la posición del abogado del Estado, y textualmente dice: aunque pudiera ser errónea, no se podría considerar gravemente dañosa para el interés general. ¿Por qué engañó usted a la Comisión?

De verdad no entiendo a dónde quiere llegar usted, señor Leguina. Me parece sorprendente que haga estas afirmaciones.

Sigo: El día de su comparecencia ante la Comisión de Economía del Congreso usted conocía el informe del Director General del Servicio Jurídico de la AEAT que sirvió de base a la declaración de lesividad de febrero de 1997. ¿Por qué lo ocultó a esta Cámara?

Esta pregunta se vuelve a descalificar con su propio contenido. Yo no he intentado ocultar nunca nada a la Comisión ni a la Cámara. El esfuerzo que está haciendo la Administración tributaria por colaborar activamente no sólo con esta Comisión, sino también con los órganos jurisdiccionales a los efectos que allí se puedan estar analizando, demuestra la mayor diligencia posible en esa colaboración, y en esa misma línea vamos a seguir, téngalo usted por seguro, señor Leguina.

Continúa: En la rueda de prensa, en su comparecencia y en el informe que sirvió de base se dijo que existía un informe del Servicio de Auditoría Interna de julio de 1996. ¿Por qué, cuando esta Comisión solicita ese informe, el Gobierno nos dice que no existe?

Yo he requerido al Director del Servicio de Auditoría Interna para que me remita cualquier informe concluido de cualquier ejercicio o período concreto, y lo que me han manifestado los servicios de dirección de la Agencia Tributaria es que no consta la existencia de ese informe. He dado instrucciones para que, si debía constar, o debe constar, o tiene que finalizarse o tiene que realizarse como consecuencia de alguna petición o de alguna solicitud inicial, que se realice el informe, que se remita o que se concluya, y desde luego pienso informar plenamente a esta Comisión de todas esas incidencias. Sin embargo, en la Agencia Tributaria no consta un informe de julio de 1996.

No recuerdo si lo manifesté en mi comparecencia o en una rueda de prensa, no lo recuerdo. En su caso, si lo manifesté, no es correcto. En estos momentos los servicios de la Agencia Tributaria me han confirmado que no existe un informe, como tal, de julio de 1996 en el Servicio de Auditoría Interna.

Pregunta: ¿Por qué no envían a esta Comisión los informes completos del Servicio de Auditoría Interna?

Enviamos a la Comisión todos los informes del Servicio de Auditoría Interna, y lo único que se depura del contenido de dichos informes —y ésas son las instrucciones que yo personalmente he dado— son aquellos datos de carácter tributario que sean reservados; eso es lo único que se omite del contenido de los informes. Es la instrucción que la Presidencia de la Agencia Tributaria ha dado. Pero si usted tiene el contenido completo de los informes y evidencia que hay alguna diferencia, le pediría que me la suministrara o que me la manifestara para verificar a qué obedece. Al mismo tiempo, si lo considera oportuno, también me puede decir de qué manera un informe confidencial está a su disposición si no es a través de los cauces y canales oficiales de este Parlamento.

Dice su señoría: Usted ha dicho que en el mes de julio de 1996 solicitó un informe del Director General de la Agencia sobre el alcance y los efectos económicos que se podrían derivar de los criterios mantenidos por algunos órganos jurisdiccionales en materia de prescripción. De esta solicitud no hay constancia escrita. ¿No será más cierto que esta decisión fue tomada en los días anteriores a la Navidad de 1996, en una comida con los responsables de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que asistió el señor Rato?

Esto no es así. La dirección de la Agencia, sobre la base del plan bianual de lucha contra el fraude, empezó a analizar cuáles eran los retrasos y en qué tipo de procedimientos se producían, y a principios de diciembre de 1996, si no recuerdo mal, el Director General de la Agencia me habló sobre las consecuencias económicas tan importantes que podían derivarse de esos retrasos. Las consecuencias económicas fueron discutidas en algún comité de dirección de la Agencia Tributaria y en algún comité de dirección del Ministerio —si le interesan las fechas no tengo inconveniente alguno en hacérselas entregar— y se llegó a la conclusión de que, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la magnitud económica de los retrasos, la obligación del Gobierno era no ocultarlos e informar de los mismos al Parlamento y a la opinión pública.

Pregunta: ¿Cómo explica usted, si no, que un informe encargado en julio de 1996 se entregue en enero de 1997, después de su primera rueda de prensa y, tras tantos meses, contenga tal cúmulo de errores que por tres veces han intentado corregirse sin conseguirlo hasta ahora?

Vamos a ver, hacer un informe de la magnitud del que han realizado los funcionarios de la Agencia Tributaria, que lo han hecho con todo el rigor y con la mayor eficacia y calidad que ha sido posible, lleva unos días. Esto no se hace de hoy para mañana, y estoy seguro de que usted será consciente de esta situación.

De todas formas, quiero decirle que en ninguno de los documentos que se han remitido al Congreso se puede hablar de errores, y desde luego le puedo explicar cualquiera de los aspectos con carácter general que puedan figurar en esos documentos o en esas informaciones. Parece que está usted más preocupado o interesado por la valoración del contenido general de los informes, por los aspectos formales, por los criterios metodológicos de presentación o incluso por insinuar que los funcionarios no han elaborado los informes correctamente que por el propio contenido de los mismos y las consecuencias que de ellos puedan desprenderse. En cualquier caso, le repito que, si quiere, analizamos el contenido general de dichos informes.

Dice usted: En su rueda de prensa de 14 de enero de 1997, tras seis hipotéticos meses de estudio, usted habló de 600 expedientes de la ONI supuestamente prescritos. En su comparecencia ante esta Cámara, 15 días después, ya eran 4.797, y al final siempre han sumado, milagrosamente, 200.000 millones. Escoja usted el listado que desde y díganos cuáles son los famosos expedientes.

Señor Leguina, en mi rueda de prensa, en mis declaraciones ante los medios de comunicación, lo que sí manifesté es que la práctica totalidad de la deuda tributaria, o la mayor parte de la misma, si no recuerdo mal, se concentraba en 600 expedientes a contribuyentes. Eso es lo que manifesté en mi conferencia de prensa. Es más, si ustedes rescatan las cintas seguro que hice alguna referencia adicional a otros posibles expedientes prescritos, de importe elevado, en otras oficinas en concreto. Por tanto, no hay diferencia alguna entre mis declaraciones iniciales y la documentación que se ha remitido a esta Comisión.

Pero si usted quiere que hablemos de diferencias le voy a decir que no existen tales diferencias; no existen. En términos de número de expedientes, entre la información remitida en enero y la información remitida en abril —en términos de número de expedientes, repito—, 4.797 y 4.579, estamos hablando de un 4,5 por ciento de diferencia. En términos de deuda tributaria prescrita y no ingresada, estamos hablando de una diferencia de menos 0,74 por ciento. Son diferencias que en ningún caso pueden ser calificadas como significativas. Es más, le voy a explicar por qué se producen esas diferencias, porque los hechos son los hechos, y los hechos son que ha habido retrasos que se han constatado y que hay 200.000 millones de pesetas de derechos económicos de la Hacienda pública que no van a poder ser discutidos porque van a declararse prescritos con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales. Ésos son los hechos.

Si ahora lo que usted me plantea son diferencias en la presentación en los meses de enero y abril, y es usted consciente de que no existe ninguna diferencia que sea significativa, le diré cuáles son los motivos de estas pequeñísimas diferencias, de esto que usted en algún momento ha intentado calificar como errores de bulto. En primer lugar, el documento de enero está elaborado sobre la base de los libros-registro de las oficinas técnicas y se le hace posteriormente un tratamiento informático. El expediente o los documentos remitidos en el mes de abril están elaborados haciendo un análisis exhaustivo y pormenorizado de todos y cada uno de los expedientes.

En segundo lugar, los criterios de presentación y metodológicos no son coincidentes. En concreto, en el listado y en la documentación remitidos en el mes de abril se incluyen, en un único expediente, aquellos que en el listado del mes de enero figuraban separados como consecuencia de la instrucción de 14 de diciembre de 1994, que separaba sanción de cuota de interés. Eso hace que el número de expedientes en la documentación remitida en el mes de abril sea más reducido que el de la documentación remitida en el mes de enero. De todas formas, después va a venir la Directora general de Inspección y estoy seguro de que cualquier aspecto concreto de estos listados se lo va a explicar con tanto detalle como tengan interés.

En tercer lugar, los libros-registro y los criterios utilizados para la confección del primer listado y para la confección del segundo listado. En algunos casos concretos, en muy pocos, se ha constatado que la información que resultaba de los libros-registro de las oficinas técnicas y de las bases de datos no coincidían con el análisis pormenorizado, expediente tras expediente, y eso ha hecho que alguno concreto que no figuraba incluido en el detalle de enero se haya incluido en el de abril, al confirmarse que se había producido la prescripción, lo que no se evidenciaba de la información y de la documentación manejada al elaborar el listado de enero. Y también ha ocurrido exactamente lo contrario, que del análisis de algún expediente —hecho con arreglo a la información de los libros-registro de las oficinas técnicas, que no es suficiente en casos concretos— puede derivarse alguna incidencia concreta que determine que no se pueda aplicar la prescripción. Pero no hay ninguna diferencia sustancial: ninguna. Además, la realidad es que los expedientes más importantes, a la hora de remitir la documentación del mes de enero, fueron analizados expediente por expediente, porque ése es el trabajo de detalle y del que se puede sacar toda la información y todas las conclusiones. Yo le digo que de este trabajo, que empezamos hace un mes y medio aproximadamente, se han sacado conclusiones extraordinariamente importantes, y se nos han puesto de manifiesto muchos hechos que desconocíamos para tomar decisiones también extraordinariamente importantes. Por ejemplo, de ese análisis pormenorizado se han detectado expedientes no liquidados, o se ha detectado algún expediente no notificado, con las consecuencias que eso puede tener.

Lo que le quiero decir es que, como usted muy bien sabe, 562 contribuyentes, que totalizan 1.319 expedientes, suponen aproximadamente 200.000 millones de pesetas.

Ponga las cifras como las quiera poner están ahí y existen, y evidencian el perjuicio económico al que yo he hecho referencia. Le voy a decir más, al Gobierno le preocupan mucho la calidad y la fiabilidad de los datos, y no va a remitir información que no esté justificada o que no pueda justificarse perfectamente.

Además de adoptar algunas otras medidas, el 16 de enero le encargué a la Inspección General de los Servicios —y figura en uno de los documentos que se les ha remitido a la Comisión— que elaborara un informe de aquellos expedientes que, estando en los tribunales económico-administrativos, podrían encontrarse prescritos, un estudio y un informe de contraste para conocer cuál es la situación en los tribunales y reforzar y acreditar, a través de ese informe de otro órgano externo a la Agencia Tributaria, la trascendencia, la gravedad y la importancia de los hechos. Le voy a mencionar muy brevemente, porque sé que a usted le preocupa muchísimo la calidad y la fiabilidad de la información, cuáles son las conclusiones de este informe, que es de fecha 22 de abril pero lo recibí ayer, señor Leguina.

¿Qué es lo que ha hecho la Inspección General de los Servicios? Ha analizado la totalidad de los expedientes pendientes de resolución en todas las vocalías del Tribunal Central afectadas por la posibilidad de la prescripción, por tanto, ha dejado de lado vocalías como clases pasivas; ha individualizado aquellos expedientes en los que se han superado los plazos desde que se presentaron, entre otras, alegaciones de prescripción al acta de disconformidad o, si no se presentaron, desde la fecha de ésta a la fecha del acto de liquidación acordado por el jefe de la dependencia e inspección correspondiente.

En cada uno de los expedientes detectados e investigados ha extraído los siguientes datos: la fecha de entrada en el Tribunal Central, el número de registro general, el tributo, el órgano de procedencia, la fecha del acta de disconformidad, la fecha de las alegaciones al acta, la fecha de notificación de la liquidación, la cuantía prescrita —según el criterio de la sentencia del Tribunal Supremo— si ha habido o no alegaciones de prescripción, la fecha de finalización del período voluntario y los números de actas prescritas total o parcialmente. Como es obvio, la cuantía de la prescripción la ha calculado el informe teniendo en cuenta la existencia de posibles ejercicios no prescritos. Ha efectuado también una revisión de las reclamaciones que se encontraban en la Secretaría General del Tribunal, en el órgano que aglutina y coordina el funcionamiento del Tribunal, y que, aun careciendo de expediente completo, se deducía de las alegaciones del reclamante la existencia de una posible prescripción. También se han computado determinadas resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, a las que no voy a hacer referencia, y la comprobación se ha extendido a los tribunales administrativos regionales de Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia. En todo caso, del análisis efectuado en el ámbito territorial indicado no se prejuzga la existencia de otros expedientes afectados o de importes distintos de cuantías prescritas.

Yo le suministraré este informe a la Presidencia de la Comisión para el buen uso de las señoras y señores Diputados; informe que es parcial, limitado, porque solamente

se centra en expedientes que figuran en tribunales económico-administrativos y básicamente en el Tribunal Central, por tanto, un informe con un ámbito de trabajo limitado, y que hay que comparar con el informe de la Agencia Tributaria para poder extraer conclusiones y poder valorar las diferencias o, en su caso, importes adicionales de deuda prescrita.

Con arreglo a este informe, el resultado es que en el Tribunal Económico-Administrativo Central de Madrid hay 150.000 millones de deuda prescrita. Como es una suma muy importante, una suma que en su práctica totalidad está recogida en el análisis efectuado por la Agencia Tributaria y se encuentra en el propio Tribunal Económico-Administrativo Central, yo me atrevería a sugerirle a la Comisión, si lo considera oportuno, que todos sus miembros o una delegación de ella, con los listados de todo este trabajo, con todo el detalle que yo les he proporcionado, vayan al Tribunal Central un día y se reúnan con su Presidente. Ustedes podrían coger, repito, el listado, indicar una determinada reclamación con un número de registro concreto, y el Presidente les enseñará el expediente físico al que corresponde esa reclamación, e incluso puede comentarles los extremos del mismo para ver si coinciden con los datos que ha suministrado el Gobierno a esta Comisión, única y exclusivamente para que no haya ninguna duda y para que se pueda verificar la corrección de esos datos y la existencia de esas reclamaciones que se han perjudicado por retrasos injustificados. Es una posibilidad que yo me atrevo a sugerirle a la Comisión para que puedan verificar la existencia física de los expedientes y dejen de tener cualquier duda concreta sobre la existencia y la calidad de la información que ha remitido el Gobierno. Esta información ya se la remito por todas las vías, es decir, tengo el informe de la dirección de la Agencia y les voy a dar también un informe de los tribunales económico-administrativos hecho por la Inspección General de los Servicios, que es una fuente distinta, con una metodología distinta, para que la Comisión esté tranquila y tenga la absoluta certeza de la veracidad y de la credibilidad de cualquier dato que el Gobierno suministra a esta Comisión.

Si hacemos un contraste provisional del informe que me remitió ayer la Inspección General de los Servicios con el informe remitido por la dirección de la Agencia a esta Comisión, vemos que la cuantía no ingresada detectada por la Agencia Tributaria asciende a 201.300 millones de pesetas, mientras que la que resulta de la investigación practicada por la Inspección General de los Servicios asciende a 150.000 millones de pesetas en el Tribunal Central y a 22.000 millones de pesetas en los Tribunales regionales analizados, es decir, 173.000 millones de pesetas. Los expedientes que figuran en ambas informaciones, de acuerdo con el análisis provisional que se ha efectuado, representan una deuda de 151.000 millones de pesetas. Es decir, hay 151.000 millones de pesetas que corresponden a expedientes que han sido detectados tanto en el informe de la Agencia como en el informe de la Inspección General de los Servicios. Parte de la deuda recogida en el informe de la Inspección General no está recogida en el informe de la Agencia y asciende a 22.353 millones. Por tanto, del con-

traste de ambos informes, la cuantía total de la que estaríamos hablando como afectada por la prescripción ascendería en estos momentos a 223.653 millones de pesetas.

Pero no se trata de ir encontrando más deuda perjudicada o deuda prescrita, porque estoy convencido de que a medida que continúen las investigaciones que están en curso aparecerán más expedientes perjudicados o afectados por retrasos y, por tanto, por la prescripción; más de derechos económicos perjudicados de la Hacienda Pública; no se trata de eso. No obstante, podemos seguir, y cada día que pasa probablemente se pueda detectar más deuda tributaria perjudicada como consecuencia de esos retrasos.

Lo que quiero que tengan muy claro las señoras y señores Diputados miembros de esta Comisión es que los funcionarios de la Administración tributaria y los del Ministerio de Hacienda han hecho un magnífico trabajo para analizar la situación de los retrasos, el contenido de los expedientes y las causas a las que son imputables esos retrasos, que determinan un perjuicio económico de 223.000 millones de pesetas, y que el único interés del Gobierno es colaborar al máximo con esta Comisión para que se pueda constatar cualquiera de esos extremos. Desde esa perspectiva, la posibilidad de verificar la presencia y la existencia física de todos esos expedientes a través del presidente del Tribunal Central, es una posibilidad que puede considerar esta Comisión para extraer las conclusiones que considere oportunas.

Pregunta usted: ¿Por qué no aparecen desglosados en cada uno de los expedientes remitidos la cuota, la sanción y los intereses, tal y como se ha solicitado reiteradamente por muchos miembros de esta Comisión?

En algunos casos concretos sí se ha suministrado esa información; no en el listado general. La celeridad con la que el Gobierno quería remitir los datos a la Comisión hizo que en una fase inicial esta información no pudiera ser desligada caso por caso. En principio, no hay ningún inconveniente en enviarla si los miembros de la Comisión la consideran adecuada y necesaria para sus objetivos.

Dice el señor Leguina: En el primer listado enviado a esta Comisión, que luego con más orden usted hizo publicar en el periódico «El Mundo»...

Me vuelve a hacer una imputación personal, señor Leguina. Yo no he hecho publicar en ningún periódico la documentación que le he remitido a esta Cámara. Nada en absoluto; ni una sola coma ni un solo papel.

Sigue usted diciendo: ... aparece un expediente con una deuda de 15.000 millones. En el segundo listado remitido a este expediente aumenta milagrosamente la deuda a 20.710. ¿Cuál es el estado económico, administrativo y judicial de este expediente? ¿Tiene algún litigio competencial con la Hacienda vasca?

Este expediente concreto yo no lo conozco. Tomo nota y se le suministrará toda la información que plantea con relación al mismo, excepción hecha de los datos que tengan carácter reservado de acuerdo con la normativa tributaria.

Continúa diciendo: ¿Qué informe jurídico les avala para incluir en los listados expedientes con fechas anteriores a 1986, año en el cual se publicó el reglamento?

Lo que se ha remitido al Congreso son expedientes liquidados a partir de una determinada fecha. Básicamente a partir del uno de enero de 1991, con alguna diferencia no significativa. De todas formas, las normas procedimentales afectan a los procedimientos en curso, pero lo importante son las fechas de liquidación. En todo caso, la redacción actual del Reglamento General de Inspección se introdujo porque respondía a los criterios jurisprudenciales que se estaban aplicando con anterioridad a su entrada en vigor; lo aplicó el gobierno del Partido Socialista. A lo mejor usted tiene más conocimiento que yo sobre las razones y motivaciones concretas para introducir ese artículo en el Reglamento General de Inspección.

Dice: ¿Por qué en los distintos y distantes listados remitidos a esta Cámara no aparece ni un solo expediente de la unidad del fraude?

Yo no puedo decirle si expedientes que figuren en el listado han pasado o no por la unidad del fraude a un efecto o a otro, pero le voy a añadir algo. De acuerdo con mi información, la unidad del fraude no liquida; eso es lo que me ha manifestado la dirección de la Agencia. En cualquier caso, la comparecencia de la Directora General de Inspección aclarará cualquiera de estos extremos concretos con todo detalle y con todo interés.

Pregunta usted: ¿en cuánto afecta a la deuda presuntamente prescrita la rebaja en la ley de acompañamiento de los presupuestos acerca de las actas sobre retenciones en el IRPF?

De entrada, la pregunta no parece del todo clara. Si es una rebaja para retenciones, pero con relación a una deuda prescrita, la rebaja no tendría ninguna incidencia desde un punto de vista económico. Eso es lo que se deduce en principio de la pregunta. Lo que no sé es lo que persigue con la misma, ni qué información le interesa en concreto. Las medidas que adopta el Gobierno no las toma pensando en si van a afectar a casos concretos de contribuyentes; adopta las medidas que están justificadas. Eso es lo que hace el Gobierno, y estoy absolutamente convencido de que el Parlamento hará lo mismo. En cualquier caso, la adopción de medidas por el Parlamento, con luces y taquígrafos, más transparente en cuanto a los motivos y objetivos, no creo que pueda cuestionarse.

Añade después: ¿Son amiguetes del PSOE? ¿Transmitió usted al PP información para que el señor De Grandes y el señor Acebes pudieran afirmar, como lo hicieron, que el PSOE perdonó 200.000 millones a sus amiguetes favoreciendo a los ricos?

Señor Leguina, en primer lugar, información de carácter tributario yo no le suministro a ninguna persona al margen de la organización. Eso quiero que lo tenga muy claro usted, y también los restantes miembros de esta Comisión. El Presidente de la Agencia Tributaria no suministra ninguna información de carácter reservado, relacionada con contribuyentes, a ninguna persona al margen de la organización. En segundo lugar, ¿qué es lo que quiere decir con relación a amiguetes del PSOE? Me pregunta si detrás de los 600 expedientes no encontrados —ya los hemos encontrado, y probablemente a través de la visita al tribunal Central podrá incluso verlos usted físicamente— hay ami-

guetes del PSOE. ¿Qué es lo que quiere decir? ¿A qué se refiere? ¿A amiguetes desde el punto de vista de trato de favor, de prevaricación, de delito? Si se refiere a eso, como usted muy bien sabe y también el resto de los miembros de la Comisión, en estos momentos se están desarrollando unas actuaciones por los órganos jurisdiccionales. No le quepa la menor duda de que todos aquellos documentos y antecedentes que puedan ser relevantes al objeto de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales serán remitidos por el Gobierno y por la Agencia tributaria para que se pueda depurar cualquier responsabilidad desde un punto de vista penal.

Normalmente ustedes suelen utilizar esa definición; creo que la paternidad de este término en el debate político es del Partido Socialista, incluso su portavoz lo ha definido de una manera muy precisa, porque ha dicho: hacer regalos a los amigos es adoptar medidas que favorecen a unos pocos en perjuicio de muchos. Ésa es la definición que ha utilizado el portavoz del Grupo Socialista. Desde esa perspectiva le puedo hablar de hechos, y son los siguientes, señor Leguina. Hay 40 ciudadanos con una deuda prescrita de 100.000 millones de pesetas a los que la Agencia Tributaria, con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales, no tiene derecho a exigirles que la paguen. Por tanto, estamos hablando de un número reducido de ciudadanos, pero eso perjudica a muchísimos, a todos los ciudadanos españoles. Usted y yo somos perjudicados por esa situación, que es consecuencia de unos retrasos o de unas normativas adoptadas o producidas bajo la responsabilidad de gobiernos del Partido Socialista. Ésa es la realidad de la situación, y usted mismo puede sacar conclusiones sobre esos extremos.

Favores y regalos al Partido Socialista. La totalidad de las declaraciones y afirmaciones que pueda efectuar el señor Aznar, como Presidente del Gobierno, Juan Costa, como Secretario de Estado de Hacienda y como español, las va a confirmar y las va a ratificar. Lo que no puede poner S. S. en ningún momento en tela de juicio es que el Presidente de la Agencia Tributaria utilice información de carácter reservado para que sea usada desde un punto de vista político. Eso, como Presidente de la Agencia Tributaria, ni lo he hecho ni lo voy a hacer nunca. La realidad es que me sorprende cómo es posible que usted pueda hacer esa insinuación en estos momentos. Como usted debe saber, en 1994 la Agencia Tributaria inspeccionó 50.254 contribuyentes en profundidad; en 1995 fueron 52.000, habiendo recaudado casi un billón de pesetas. En cuanto a los datos concretos, podemos hablar de recaudación o podemos hablar de derechos liquidados; lo que sí le voy a decir es que eficacia es lo que está haciendo la Agencia Tributaria en estos momentos. Le voy a poner tres ejemplos de eficacia. Primer ejemplo: en estos momentos hemos recaudado 88.000 millones de pesetas más de las previsiones que figuraban en el presupuesto para 1997, previsiones que ustedes cuestionaban y que han cuestionado hasta la saciedad. Segundo: en 1997 la deuda descubierta, como consecuencia del trabajo de la inspección de los tributos, ha crecido un 37 por ciento con relación a 1996. En el primer trimestre de 1997 hemos gestionado un 50 por ciento de todas las

devoluciones del año 1997. El año pasado se gestionó solamente en el primer trimestre un tercio de todas las devoluciones. Eso es eficacia, eso es mejorar una situación claramente, y el esfuerzo que, desde luego, ha hecho este Gobierno en esa línea es evidente. En cualquier caso, levantar actas y liquidar actas que luego no se pueden cobrar porque se han incumplido de manera injustificada las normas procedimentales, no es ningún ejemplo de eficacia o eficiencia en la dirección política de una determinada organización o de un determinado ministerio.

Otra pregunta que me plantea es la siguiente: A partir de la sentencia de la Audiencia Nacional y hasta el final de 1996 entran en las oficinas técnicas 49.171 actas en disconformidad, ¿sabe usted cuántas aparecen prescritas? Si no llegan ni de lejos al 2 por ciento, consideraría que ésta es una mala gestión.

Señor Leguina, le voy a explicar lo que ocurre en la Oficina Nacional de Inspección y en las delegaciones territoriales que son objeto de análisis de esta Comisión. En la Oficina Nacional de Inspección de Madrid lo prescrito sobre el total de actas es el 44 por ciento, lo prescrito sobre el total de deudas el 37 por ciento. En la Oficina Nacional de Inspección de Barcelona, el 30 por ciento en actas, el 22,8 por ciento en deuda. En la delegación de Madrid, el 27 por ciento en actas y el 15 por ciento en deuda; en la delegación de Barcelona, el 2 por ciento en actas y el 5 por ciento en deudas. Quédese con los datos que más le interese. Yo creo que lo importante es que yo haga referencia a datos e información con el objetivo de mejorar el conocimiento de esta Comisión.

Creo que he contestado a todas las preguntas que me ha formulado el señor Leguina, y además he intentado hacerlo pregunta por pregunta. En cualquier caso, estoy, como no puede ser de otra forma, a disposición de la Comisión para cualquier aclaración adicional o cualquier pregunta que me quieran formular.

El señor **PRESIDENTE**: Tomamos nota de las sugerencias que nos ha hecho. También le puedo decir que nos puede remitir toda aquella documentación que pueda entender que es interesante, independientemente de la que le pueda solicitar la Comisión, y en un segundo turno de intervención se podrán aclarar algunos aspectos en los que el señor Leguina puede estar interesado. Yo les ruego a los comisionados que no reincidan en preguntas, salvo para aclarar algunos aspectos que ya se hayan dicho, a fin de dar agilidad a esta comparecencia.

Pasamos a la siguiente intervención. Por parte del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: En primer lugar, quiero hacer una consideración previa sobre el carácter de la comparecencia del Secretario de Estado de Hacienda hoy ante esta Comisión; carácter...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Saura. Yo rogaría a los grupos que si tienen —como el Grupo Socialista— preparadas sus preguntas, favorecería mucho la

comparecencia el que, igual que el señor Leguina, las presentaran por escrito. Si no es así, indíquelo al principio para que el compareciente tome nota de las preguntas. Gracias.

El señor **SAURA LAPORTA**: No traemos escritas las preguntas, pero van a ser muy cortitas, siete u ocho preguntas y, por tanto, estoy seguro de que no habrá ningún problema para que el señor Costa pueda contestarlas.

Decía, en primer lugar, que queremos señalar el carácter de la comparecencia del señor Costa. Es decir, la Comisión decidió en su última reunión que fundamentalmente el carácter de la comparecencia del señor Costa venía condicionado por la necesidad de aclarar y esclarecer la información que había o que no había llegado. Digo esto porque nuestro grupo hoy no va a formular ninguna pregunta en relación a las acciones que el Gobierno dice que ha tomado, y ya anuncio que nuestro grupo solicitará una nueva comparecencia del señor Costa para entrar de lleno en las medidas que el Gobierno, de forma muy genérica, anunciaba que está tomando en la Agencia Tributaria.

Pasando a los bloques de preguntas, tenemos un primer bloque de tres relacionadas con la información que nuestro grupo ha solicitado desde el 10 de marzo y que no se nos han contestado. Nuestro grupo el pasado 10 de marzo realizó una petición de información, que es el punto 1 y el punto 2 de la petición de la Comisión, en la que, en concreto —y leo exactamente la petición—, decía que se nos dieran aquellos datos correspondientes a la dependencia regional de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como todos aquellos datos correspondientes a expedientes que hayan sido incorporados como resultado de la reestructuración organizativa operada en enero de 1996, con mención expresa de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal, y de la Unidad de fiscalidad internacional. Resumiendo, en el primer punto de nuestra petición hay tres demanda de información que hacen referencia a la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal y a la Unidad de fiscalidad internacional. Estas tres peticiones que figuran desde el 10 de marzo en nuestro primer bloque de petición no han sido contestadas, pero, lo que ya nos sorprende más, es que en el último documento que la Agencia Tributaria ha remitido el 21 de abril, da por cerrada la contestación de las primeras demandas. O sea, el último documento de la Agencia Tributaria dice: con lo que esta Agencia entiende que ha cumplido, en la medida de sus posibilidades y salvo superior criterio de la Comisión, con la totalidad de los puntos a los que hacían referencia los requerimientos. Por tanto, en este primer bloque queremos hacer tres preguntas: ¿por qué no se nos ha facilitado esta información? ¿Por qué ustedes dicen que ya la han facilitado, cuando no lo han hecho? ¿La piensan facilitar? Es el primer bloque de información, insisto, referente a nuestras peticiones del 10 de marzo.

En un segundo bloque, el Gobierno ha facilitado una información y en algunos casos queremos concretar tres preguntas. Primera pregunta: en la información facilitada por el Gobierno el 18 de abril en el documento número 3, en

relación a la situación judicial de este tema, el Gobierno dice que el Juzgado Central de Instrucción ha concretado y limitado la información que solicitaba al Gobierno. La pregunta es: ¿cuál es el contenido de la información que el Juzgado Central ha solicitado al Gobierno, es decir, en qué consiste la información última que el Juzgado de Instrucción ha solicitado al Gobierno?

La segunda pregunta hace referencia a los documentos 4 y 5, del 18 de abril, que el Gobierno nos ha remitido, cuando dice que el desorden o la falta de rigor de cómo se archivaban los expedientes en la Agencia Tributaria, dice literalmente, hace imposible la localización de muchos de ellos. Cuando ustedes dicen que el caos o el desorden de la Agencia Tributaria en el pasado hace hoy imposible la localización de muchos expedientes, nosotros preguntamos: ¿muchos cuántos son, 10, 40? Concreto la pregunta: ¿Cuántos expedientes no han sido localizados? Si es posible, deseáramos alguna información más sobre la naturaleza de estos expedientes.

En este mismo documento se dice también que hay muchos expedientes incompletos; aquí se dice que porque algunos de ellos están en los tribunales. La pregunta es la misma. Cuando ustedes dicen que hay muchos expedientes incompletos, ese muchos ¿qué significa?

En cuanto a la última pregunta en este bloque, insisto, de complementariedad de la información que el Gobierno nos ha remitido, en el informe de la Intervención General de 1995, exactamente en la página 127, se dice que desde la Agencia Tributaria no se calificaron debidamente los expedientes susceptibles de delito fiscal. Página 127, documento primero del 18 de abril, que hace referencia, insisto, al informe de la Intervención General de la Administración del Estado. La pregunta es: ¿la Agencia Tributaria, ha comprobado esta información; es decir, es consciente de que no existía una calificación adecuada de los expedientes de delito fiscal? Y, si lo ha hecho, ¿cuál es el alcance de la gravedad que la Agencia Tributaria da hoy a este hecho? Es grave para nosotros que un informe de la Intervención General de la Administración del Estado diga que, en general, no se calificaban debidamente los expedientes susceptibles de delito fiscal. Yo entiendo que cuando se está diciendo esto se está diciendo que posiblemente algunos expedientes que se debieron remitir a la justicia, en tanto que eran susceptibles de delito fiscal, no se remitieron, y creo que ése es uno de los aspectos más relevantes y políticamente más importantes de esta Comisión. Por tanto, insisto, ¿la Agencia Tributaria, el nuevo Gobierno, ha efectuado esta comprobación, qué información tiene, cuál es el alcance de la gravedad de esta información?

El tercer bloque de información hace referencia a las respuestas que el señor Costa ha dado, por lo que más que preguntas haremos algunas consideraciones sobre la información general.

Señor Costa, los listados que nos han mandado tienen errores y no permiten trabajar: son caóticos. Podemos discutir si es culpa suya o del anterior Gobierno, pero no diga aquí que no hay errores, porque esto no es verdad. En el primer listado que nos han remitido, simplemente de los expedientes de más de 1.000 millones existen ocho repeti-

ciones de expedientes. Hay un expediente de 6.416 millones, con un deuda liquidada, y debajo hay otro expediente de 6.416 millones con otra deuda liquidada con la misma fecha. De estos hay ocho. Esto es un error. En el listado que nos mandan con la documentación final, el primer expediente —el primero ya— no está en los expedientes de enero. Este es otro error. Hay expedientes en los que, cuando ustedes computan tres o cuatro años de período de investigación, el último año no está prescrito; es decir, que hay muchos errores, hasta el extremo de que ha habido una coincidencia entre todos los grupos parlamentarios de que, con el tipo de información que ustedes nos han remitido, era imposible trabajar. Esto es así. No aceptamos que diga que no ha habido errores. Ahora bien, usted dice: es que estos errores no son imputables a nosotros. Vamos a discutirlo. Es que los libros estaban mal. Vamos a discutirlo. Pero no diga usted que no ha habido errores, porque la información que han tramitado ha imposibilitado a los miembros de la Comisión hacer un trabajo riguroso, sobre todo cuando, además ustedes continuamente estaban cambiando la información y no decían a qué se debían los cambios. Señor Costa, si del primero al segundo listado ha habido nueva información, producto de lo que usted ha dicho, ¿porqué no nos lo decían? Es innegable reconocer hoy —creo que usted lo debería reconocer— que la información que nos ha facilitado ha sido cambiante y estaba llena de errores.

En todo caso, no entendemos tampoco por qué la principal petición que nuestro grupo hizo, que fue una copia de los libros de registro, no ha sido atendida. Ustedes han ido cambiando información. Yo dije en la Comisión repetidamente: no queremos cargar de trabajo a la Agencia Tributaria. Denos una copia de los libros de registro, aunque ya sabemos —o nos imaginamos— que los libros de registro no son homogéneos por oficinas técnicas, que seguramente algunos libros de registro se llevan a mano, que seguramente algunos libros están informatizados, pero un elemento fundamental para que los miembros de la Comisión puedan evaluar la información era tener una fotocopia de los libros de registro con el nombre de los contribuyentes tachadito. Esta petición, que la llevamos haciendo desde el 10 de marzo, tampoco ha sido atendida. En ese sentido, la pregunta sería: señor Costa, ¿nos puede facilitar una copia, con los nombres de los contribuyentes tachados, de los libros de registro? ¿Nos la van a facilitar, sí o no? Porque sin la copia de los libros de registro hemos de hacer actos de fe sobre los expedientes que ustedes dicen que se han perdido, porque ¿cómo se sabe qué expedientes se han perdido? Yendo a los libros de registro y comprobando si existen los expedientes. Por tanto, desde el punto de vista del trabajo de la comisión, es imprescindible tener una fotocopia de los libros de registro.

En todo caso —y permítame hacer una breve valoración política antes de pasar a las dos últimas preguntas—, queremos expresar aquí una preocupación de nuestro grupo, especialmente de los dos miembros que formamos parte de la comisión, sobre la situación política de esta Comisión hoy y especialmente sobre el afloramiento de la situación política de esta Comisión a partir de esta compa-

cencia. ¿Cuál es la situación política de esta Comisión? Que el Gobierno del Partido Popular y los representantes del Partido Popular, desde hace tiempo, dicen que con la información que se ha dado ya se probó todo lo que se denunció. Y de ahí no se mueven. A menudo, los representantes del anterior Gobierno dicen que aquí no se ha probado nada y que la Comisión prácticamente no tiene sentido, y podemos estar escenificando juegos florales dos meses más.

La pregunta es: ¿Cuál va a ser el resultado de esta Comisión, si la misma se mantiene en los términos actuales? El de no dar respuesta, el de no esclarecer lo que preocupa hoy a una gran parte de la sociedad española. ¿Y qué es lo que preocupa a una gran parte de la sociedad española? Preocupa que los representantes del Parlamento, que la Comisión, pueda comprobar cuál ha sido la eficacia de la Administración tributaria en un país con un fraude fiscal sin parangón en los países de la Unión Europea; comprobar cuáles son los elementos de ineficacia y de irregularidades y comprobar si, además de esos elementos de ineficacia o de irregularidad, ha habido, como el Gobierno ha dicho, amiguismo, y poner solución a esa problemática.

Creemos que hoy estamos en un cierto camino donde, parece ser —y nos atrevemos a hacer un juicio de intenciones—, hay pocas ganas de esclarecer esto. Puede haber ganas de arañar unos votos con este tema, ya que el debate se ha situado en unos términos partidistas y electoralistas, pero con la información que ustedes nos dan y con la manifestación del Grupo Socialista de que esta Comisión no tiene sentido, no vemos que podamos avanzar hacia ese objetivo. Les pondré un ejemplo y haré dos preguntas finales.

El ejemplo es el siguiente. Nosotros hemos pedido repetidamente también ver la información detallada de los expedientes más relevantes. Para nosotros éstos se agrupan en dos bloques: los de más de 1.000 millones y los susceptibles de delito fiscal. Para nosotros éstos son los relevantes. Ustedes hasta hoy no han dicho nada de ellos. En el último documento, en el de 21 de abril, hace dos días, nos han indicado que, como esto es difícil, nos ofrecen un resumen de determinados expedientes, que son exactamente 24. Voy a coger el más importante. Vamos a ver lo que ustedes nos dicen y quién de este país y de fuera de él puede emitir juicio con la información que ustedes nos dan. Extraigo el más importante de todos. Es el expediente número 16, según ustedes, de 64.000 millones de pesetas. Dicen: Deuda propuesta: 64.000 millones de pesetas. Liquidación practicada, deuda liquidada: 18.000 millones de pesetas. Incidencias. Primera: El período de tramitación de la oficina técnica fue superior a dos años y ocho meses. Segunda (leo literalmente): Sufrió una modificación a la baja en el importe de la cuota y en el interés de la demora. Tercera: Se anuló la sanción por un importe de 39.201 millones por el acuerdo del inspector jefe.

Yo pregunto, señor Costa: ¿usted cree que alguien con esta información puede emitir algún juicio? Se trata de una entidad financiera. Posiblemente incluso podríamos decir el nombre, pero no lo diré porque no lo sé seguro. Una agencia tributaria que tiene un expediente de una deuda de

64.000 millones de pesetas significa posiblemente la quiebra de la entidad financiera. Esto puede justificar o no que este expediente esté dos años en tramitación, sobre todo cuando se trata de nuevos productos financieros sobre los que puede haber debate.

Primer interrogante. Es extraño que una deuda de 64.000 millones de pesetas dure dos años. ¿Sí o no? Nosotros no tenemos la respuesta; en todo caso, ninguna respuesta. Segundo. Estamos seguros de que ha habido diversos escritos de alegaciones de la entidad financiera, ¿o alguien piensa que una deuda de 64.000 millones de pesetas de una entidad financiera no tiene multitud de alegaciones? ¿Cuántas han sido? ¿Qué ha significado? La Agencia Tributaria debió pedir ampliación de información. ¿Sí o no? ¿Cómo se hizo? Tercero. Cuando todo esto terminó, ¿alguien cree que un inspector jefe decidió disminuir 39.000 millones de pesetas? ¿Alguien de aquí se lo puede creer? ¿Hay alguien que se lo crea? ¿Qué ocurrió?

Conclusión, señor Costa: con esto que usted nos da no podemos saber nada. No sé si usted tiene razón o no; no lo sé yo ni nadie. Hemos cogido este expediente, pero podíamos ir a otros. Segundo que miramos: uno de retención de capital mobiliario de 6.416 millones, que se rebaja en más de 3.000 millones. La incidencia es que, desde la finalización del plazo de alegaciones hasta la notificación del acuerdo del inspector jefe, relativos a la cuota y al interés de demora, transcurren más de tres años. El contribuyente fue sancionado, efectivamente, como consecuencia de la regularización de un producto financiero. ¿Y qué?

Por lo tanto, desde el punto de vista, no del debate partidista de esta Comisión, sino del trabajo de la misma y de lo que la sociedad espera de ella, lo que necesitamos es poder profundizar y esclarecer qué ha pasado. En ese sentido, y ahora sí que termino, nosotros creemos que es necesario que se nos facilite dos tipos de información sin la cual va a ser imposible realizar los trabajos de la Comisión.

La pregunta más importante —si quiere, todas las demás no las conteste, pero ésta contéstela— es si el Gobierno, la Agencia Tributaria, está dispuesta, primero, a facilitar una copia de todos los expedientes de más de 1.000 millones, que no son muchos. Usted ha dicho antes que eran 40, aunque aparecían 48 inicialmente con las duplicidades, que suman usted lo ha dicho, 140.000 ó 150.000 millones de pesetas. Son pocos; los podemos ver en cinco días. Nosotros pedimos una copia sin el nombre, para que no existan problemas, de los 40 expedientes completos de más de 1.000 millones, porque queremos saber qué ha pasado en la vida de ese expediente de 64.000 o en el de 6.000 para poder tener opinión política y, en su caso, pedir responsabilidades a quien corresponda o proponer soluciones para el futuro.

Por tanto, primera petición y primera pregunta, señor Costa: ¿nos van a facilitar fotocopia de los 40 expedientes, sin el nombre, que, como usted muy bien ha citado, son los de más de 1.000 millones de pesetas y que suman 150.000 millones de pesetas?

Segunda petición. Ha aparecido cierta información en algún periódico de que se habían remitido determinados expedientes al juzgado que pudieran ser susceptibles de

delito fiscal. Queremos fotocopia también de ellos. Sé que esos van a ser más; no van a ser 40; pero de ellos podemos hacer un muestreo.

En síntesis, lo que queremos es poder emitir juicio de forma fundamentada sobre ese bloque de expedientes de más 1.000 millones y también sobre los más relevantes, que son aquellos que posiblemente no son de más de 1.000 millones de pesetas pero que sí contienen elementos de posible delito fiscal. Esa información es la que solicitamos. A partir del momento en el que el Gobierno nos la dé, con siete días de trabajo tenemos suficiente. Ustedes traigan la información, que la Comisión abra un período de siete días de estudio y después los grupos parlamentarios podremos venir a opinar sobre el contenido de los expedientes y, a partir de ahí, continuar las comparecencias. Porque esta tarde, a continuación de su comparecencia, ¿qué vamos a preguntar sobre el expediente? Del expediente de 64.000 millones yo podría estar preguntando tres días seguidos y no acabaría, pero no hay sólo éste. Entrar en la fase de comparecencias significa haber concretado ya las preguntas: de estas cuatro irregularidades, ¿qué explicación me da usted?

Por tanto, insisto, fundamentalmente lo que queremos transmitir hoy es la necesidad de situar esta Comisión en el terreno del esclarecimiento de los hechos para luchar contra el fraude fiscal y mejorar la eficacia fiscal, y no vamos a contribuir a un tipo de comisión en la que simplemente lo que se dirima sean arañazos electorales.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas del señor Saura, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): En primer lugar, señor Saura, le manifestaría la decidida voluntad política del Gobierno de colaborar con esta Comisión y también con los órganos jurisdiccionales para esclarecer cualquier hecho y para poder extraer cualquier valoración desde el punto de vista político o del de cualquiera otra responsabilidad. Del tono de sus preguntas y de su intervención, me ha parecido constatar incluso en algún momento que ésa no es la intención del Gobierno. Si ésa no fuera la intención del Gobierno, si el Gobierno no fuera sensible a unos hechos y no hubiera llegado al convencimiento de que la mejor manera de garantizar la eficacia en el funcionamiento de la Agencia Tributaria es actuar con transparencia, y no ocultar a la opinión pública y al Parlamento hechos graves, probablemente, esta Comisión no estaría trabajando en estos momentos. Eso sí quiero que quede absolutamente claro. Este Gobierno tomó una decisión, convencido de que ocultar información es más propio de épocas pasadas y de que la única manera de que las instituciones funcionen con credibilidad y con eficacia es informar a los ciudadanos de cualquier irregularidad, hecho grave o perjuicio detectado, y ése es el motivo por el que este Gobierno está absolutamente comprometido con informar a la opinión pública y con extraer cualquier consecuencia, desde el punto de vista penal o desde el punto de vista de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de un funcionamiento irregular de

la Agencia Tributaria, en un momento determinado. Me gustaría que eso quedara muy claro, porque lo contrario sería negar unos hechos y negar unas evidencias.

De la misma manera, yo le garantizo, señor Saura, que cualquier información que, a juicio de la Comisión, sea relevante para el objeto de la Comisión, y que la Agencia Tributaria pueda suministrar con arreglo al marco legal al que tiene que atenerse, el Gobierno se la va a suministrar. No tenga la más mínima duda. Le vamos a suministrar a esta Comisión cualquier información que considere relevante para el objeto de la Comisión, cualquiera; la que ustedes nos pidan, cualquiera, y eso es lo que hemos intentado hacer, a su juicio no de manera eficiente, durante estos dos meses, aproximadamente. Es más, le vamos a suministrar no solamente la información que nos solicite la Comisión, sino cualquiera otra que el Gobierno considere que puede ser relevante para el trabajo de la Comisión.

Al final, usted se ha referido a unos determinados expedientes, a los principales aspectos o factores que puedan aportarle elementos de juicio para fijar una posición política sobre el contenido de esos expedientes y sobre la forma de instruirlos la Agencia Tributaria durante el pasado. Desde luego, el Gobierno suministró una información de los principales expedientes. ¿Qué a usted le parece escasa? Me lo dice ahora. (**Rumores.**) Sí, sí. A usted le parece escasa la información sobre los principales expedientes, de esos que me ha dicho que le hemos suministrado 20 ó 24, aproximadamente. ¿Le parece escasa? El Gobierno no tiene ningún inconveniente en continuar profundizando en esa línea y darle más elementos de juicio o más información, dentro de ese marco. O sea, que eso no le inquiete lo más mínimo.

En relación con la información suministrada a la Audiencia Nacional para el objeto de las actuaciones que se están realizando, permítame que le diga que me sorprende algún aspecto de su pregunta. De entrada, por razones de respeto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento y el buen resultado de las actuaciones que están desarrollando, me permitirá que no pueda, o no deba, revelar algunos aspectos de esa información. En todo caso, lo que sí quiero decirle es que cualquier información remitida a los órganos jurisdiccionales que esta Comisión quiera tener, que sea relevante a los efectos del objeto de la Comisión, y que la Agencia Tributaria y el Gobierno le puedan suministrar, el Gobierno se la va a proporcionar. No tengo la más mínima duda.

Me dice usted que, de los hechos y de la información que usted tiene, no es posible sacar conclusiones. No me pide a mí tampoco conclusiones concretas en el caso de un expediente en el que el retraso entre la firma de las actas y la notificación de la liquidación es superior a los dos años, y no me pregunte a mí, de entrada, si ese plazo es razonable o no. Lo que yo le tengo que decir es que el plazo legal para contestar un expediente es de un mes. Normalmente, cuando las actas se han instruido, llevan detrás un trabajo y un análisis técnico de todos los elementos que permiten efectuar esa propuesta de liquidación. Desde luego, el retraso es injustificado; es superior a un mes.

Me pide también fotocopia de los libros-registro. Respecto a esa información, quiero hacerle alguna consideración pero, si esa información es relevante para la Comisión, el Gobierno no tiene ningún interés en no suministrarle a la Comisión fotocopias de la totalidad o de parte de los libros-registro. Eso lo puede dar por sentado. A mí me gustaría ponerle de manifiesto una serie de circunstancias que yo creo que son relevantes para que tenga más elementos de juicio, que es lo que usted ha requerido, de manera insistente, en sus preguntas. Son las siguientes. En las oficinas técnicas no existían aplicaciones informáticas centralizadas para gestionar las actas. Los registros eran de tipo absolutamente artesanal —es decir, cuadernillos, unos cuadriculados, otros sin cuadricular, unos de folio, otros DIN A-4 otros DIN A-3—, con anotaciones manuales y, desde luego, sin ningún criterio homogéneo, en las diferentes oficinas técnicas y en los diferentes períodos. La información que se incluía en los registros era incompleta, lo que ha exigido su contraste con los datos informáticos que puedan figurar en la base nacional de datos o un análisis exhaustivo y pormenorizado, desde el principio, de los principales expedientes. No se registraba siempre la misma información; la información era absolutamente heterogénea. Por ejemplo, en la Oficina Nacional de Inspección, en el período 1986-95, el listado de las actas se recogía en folios dobles, a mano, y solamente había un programa informático, en un ordenador personal, en el que se registraban algunos de esos datos, unas veces se ponían alegaciones y otras no; unas veces se ponía la notificación y otras no. En la delegación de Cataluña se recogía un libro manuscrito y en la delegación de Madrid sí existía un programa informático, en ordenador personal, pero que no incluía información como las notificaciones o como las alegaciones. Si usted quiere algún ejemplo concreto o quiere la totalidad de los expedientes, creo que poco relevante va a ser que tenga esa información, tan absolutamente heterogénea, que se tiene que contrastar con el análisis pormenorizado —al menos, de los principales expedientes— y con las bases informáticas; pero el Gobierno no tiene ningún inconveniente en suministrarle algunos ejemplos, para que usted vea exactamente cómo eran los libro-registros y cómo casan con los datos enviados al Parlamento.

Ha manifestado usted también algunas cuestiones. Por ejemplo, que no se han localizado muchos de los expedientes y me ha preguntado si es un 10, un 20 o un 30 por ciento. Le daré la información exacta. Desde luego, son muchos, es un porcentaje elevado; es decir, no estamos hablando de dos o tres expedientes. Lo que ocurre es que las razones por las que no se han localizado pueden ser distintas. Algunos expedientes no se han localizado porque no se guardaba copia de ellos. A lo mejor, se remitían al Tribunal económico-administrativo regional de Madrid o al Tribunal central y no se guardaba copia del expediente. Hoy en día, muchos de los expedientes están incompletos precisamente por ese extremo, porque, al no guardar copia, algunos aspectos de ese expediente han sido sustraídos o pueden haber desaparecido en la documentación que figura en los tribunales y no existen los expedientes completos; en otros casos, porque no se han localizado, lisa y lla-

namente, porque esos expedientes no se han detectado. Ésa es la información que me ha facilitado la dirección de la Agencia, pero se la concretaremos. Si lo que usted quiere conocer exactamente son los porcentajes del total, no tengo ningún inconveniente en suministrarle una aclaración adicional sobre esa cuestión, que figuraba en el último escrito que le hemos remitido.

Ha hecho referencia también al informe de la Intervención General de la Administración del Estado del año 1995, donde se manifiesta que no se califican debidamente los expedientes de delito fiscal. Desde luego yo no sé qué decisiones pudieron ser adoptadas por los destinatarios de ese informe en el momento que se emitió. Sí le voy a decir qué me preocupa a mí y qué estoy haciendo, que creo es lo importante y de lo que probablemente yo le puedo informar.

El señor **PRESIDENTE**: Perdone. Está sonando un teléfono pero no es mío. **(Pausa.)**

Es la Agencia Estatal de Administración Tributaria, diciendo que podemos continuar. **(Risas.)**

Cuando quiera, señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): De entrada, el 30 de mayo de 1996, la Directora General de Inspección, preocupada por esta cuestión remitió una instrucción a la organización territorial de la Agencia Tributaria, a efectos de coordinación de los criterios que se pudieran aplicar a la hora de apreciar si existen o no indicios de responsabilidad criminal en cualquiera de las actuaciones que se desarrollen por la inspección de los tributos a efectos de esa coordinación y sin perjuicio de su continuación en el procedimiento, que se remitan a la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal, para garantizar esa coordinación de criterios.

En segundo lugar, la Agencia Tributaria, con arreglo a los criterios de la Fiscalía General del Estado, analiza los casos concretos, los procesos de investigación y de comprobación que se desarrollan dentro del marco de su competencia, para apreciar si existen o no indicios de delito contra la Agencia pública y, en función del criterio o juicio del funcionario correspondiente —ése es el criterio general—, se toma la decisión de levantar, liquidar actas o de proceder a su remisión.

Pero si esto me preocupa, fíjese cuánto me preocupa que una de las cuestiones y una de las medidas que el Gobierno quiere poner en marcha en la reforma de la Oficina Nacional de Inspección y de la Unidad de Vigilancia y represión del fraude fiscal, es que estas cuestiones se vean a través de un órgano colegiado, que garantice la aplicación de criterios homogéneos a la hora de determinar si en un expediente concurren o no concurren indicios de responsabilidad criminal. Al mismo tiempo, le voy a decir más, yo he dado instrucciones verbales al director general de la agencia para que efectúen un análisis de expedientes que puedan haber sido liquidados, en los que podía resultar dudas en cuanto a su calificación o no como delito fiscal, para extraer las conclusiones oportunas y adoptar las medidas que puedan ser necesarias, o, en su caso, depurar las res-

ponsabilidades que proceda y que refuerce cualquier cuestión de criterio en materia de delito fiscal para garantizar que no hay actuaciones irregulares en esta materia en ningún sentido.

Igual que preocupado por estas circunstancias, en los informes que yo he requerido al servicio de auditoría interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para completar este trabajo de análisis de los factores que han determinado esta situación de retrasos y, por tanto, este perjuicio económico, pido que amplíen las actuaciones que les exigí con fecha de marzo, extendiéndolas también a la Oficina Nacional de Inspección y a las delegaciones territoriales de Madrid y Cataluña, aunque ese trabajo ha sido hecho por la inspección, para contrastar los mismos hechos y analizar en cualquiera de los casos concretos y en función de las circunstancias concurrentes si puede existir algún elemento o alguna irregularidad que exija depurar responsabilidades de cualquier tipo.

Señor Saura, quiero transmitirle el compromiso y la voluntad política del Gobierno, no sólo de suministrar a esta Comisión toda la información que considere relevante para el objeto de la Comisión, desde luego todo aquello que dentro del marco legal de confidencialidad o deber de secreto de los datos tributarios podamos suministrarle a esta Comisión, no tenga la más mínima duda de que vamos a proporcionárselo, porque el principal interesado en que estos hechos se conozcan, se extraigan las conclusiones políticas o de cualquier otro tipo que deban extraerse y se adopten medidas para garantizar la eficacia en el funcionamiento de la Agencia Tributaria, para garantizar su independencia en el funcionamiento y por tanto para garantizar una equitativa aplicación del sistema fiscal, las medidas normativas o económicas que sean necesarias, es este Gobierno, y precisamente por eso este Gobierno informa sobre los hechos y quiere conocer la posición y el apoyo del Parlamento, para poder extraer conclusiones, para hacer valoraciones y para poder adoptar las medidas que sean imprescindibles con el objetivo de resolver o garantizar la eficacia e independencia de la Agencia Tributaria en su funcionamiento.

De las cuestiones que me ha planteado, tomo nota de ellas en cuanto a la información que me ha reiterado con relación a extremos previos y le garantizo que con la mayor diligencia posible, dentro del marco a que he hecho referencia de confidencialidad y de secreto de los datos tributarios, intentaremos suministrarle toda la información. Si en la primera o en la segunda vez no somos todo lo eficientes que el señor Saura quiere que seamos, no se lo tome a mal, intentaremos en la tercera ocasión resolver todas sus dudas y todas las cuestiones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: En primer lugar, dar las gracias por la comparecencia al señor Costa, Secretario de Estado de Hacienda. En segundo lugar, manifestar que desde Convergència i Unió toda la documentación que he-

mos solicitado a la Secretaría de Estado nos ha sido remitida, y a este efecto nosotros hemos manifestado últimamente que lo que habíamos pedido se nos había enviado en tiempo y forma. En tercer lugar, después de analizar con detenimiento y estudiar en profundidad las últimas informaciones que nos ha remitido la Secretaría de Estado, querríamos formularle unas consideraciones seguidas de tres bloques de preguntas.

Respecto a la primera información que nos ha envidado la Agencia Tributaria, uno puede llegar a la conclusión de que en España existen dos tipos de agencias tributarias. Unas, que cumplen, son diligentes y han aportado los datos solicitados por la Secretaría de Estado para emitir dichos informes, como podrían ser las agencias tributarias de Cataluña y de Madrid. Resulta sorprendente que en todo el listado solamente existan contribuyentes de Madrid y de Cataluña, y aquí ya dejo aparte las comunidades que tienen régimen fiscal propio, como puedan ser el País Vasco y Navarra. Hay otro tipo de agencias tributarias que han hecho caso omiso a las sugerencias y a las objeciones que les ha remitido la Secretaría de Estado para poder aportar información, y se puede tener la sensación de que van a su aire y actúan como verdaderos paraísos fiscales, dicho jocosamente, en el sentido de que no han aportado ninguna información, como después diré, y también es sorprendente que no figure ningún contribuyente o ciudadano correspondiente al resto de comunidades autónomas que no han aportado información. Por este motivo, me gustaría preguntar al señor Secretario de Estado por qué algunas delegaciones como las de Valencia, Sevilla, Málaga, La Coruña, Granada y la especial también de Valencia, así como las de Aragón y Galicia, han puesto limitaciones para que el desarrollo del control financiero de estos trabajos no se hayan realizado.

¿Qué ha hecho su departamento, su Secretaría de Estado para que esto no vuelva a ocurrir y aporten todas las informaciones que ustedes han sugerido? ¿Por qué también la delegación de Madrid no ha aportado 86 actas pendientes de confirmar, tal como figura en el expediente que nos han remitido? ¿Por qué, señor Costa, no se han aportado las actas que se encuentran en las oficinas técnicas de Córdoba, Huelva o Cartagena o la documentación existente correspondiente a los recursos de los tribunales económico-administrativos regionales de las delegaciones de Granada, Valladolid y la especial de Andalucía? ¿Por qué no existe documentación respecto a estos recursos? (Ya ha contestado a esto en las preguntas que ha formulado algún Diputado en las intervenciones anteriores.) ¿Por qué en la delegación de Madrid concretamente no se han suministrado los 111 expedientes que ustedes han solicitado, alegando que actualmente se encuentran en tal fase de tramitación que no es posible físicamente su traslado? ¿Qué medidas ha adoptado su departamento para evitar que esto se produzca? ¿Qué tipo de actuaciones ha hecho su departamento para que estos expedientes lleguen a su destino? ¿Por qué la delegación de Málaga no ha aportado 59 actas alegando que se puede entorpecer o paralizar la evolución de los expedientes? ¿Por qué la delegación de Sevilla no ha aportado las actas de disconformidad? ¿Qué ha pasado

en la delegación de Gijón, donde, al no existir los listados de los ordenadores por fechas contables, ha impedido conocer el importe de las anulaciones?

En definitiva, señor Costa, respecto a estas salvedades que están perfectamente explicadas en el primer bloque de información que nos han enviado, ¿cuál ha sido la actuación de su departamento para evitar que esto se vuelva a producir y para intentar remitir la documentación al Parlamento o a su Secretaría de Estado, si creen oportuno remitirla aquí, en caso de que se observaran anomalías de prescripción respecto a las cuestiones que nos ocupan?

Otro bloque de preguntas relacionadas con esta primera información que nos han enviado. ¿Qué medidas ha adoptado su Secretaría de Estado, desde que usted conoció la magnitud de lo ocurrido, para evitar que estos hechos se vuelvan a producir? ¿Está en condiciones de asegurar, señor Costa, que en este momento todos los expedientes que están en su departamento se están liquidando en tiempo y forma? Nosotros entendemos, desde nuestra coalición de Convergència i Unió, que en la Agencia Tributaria existían dos tipos de doctrina perfectamente respetables: una que se basaba en que las actuaciones de la inspección finalizaban cuando se firmaban las actas de disconformidad, y otro tipo de doctrina que está haciendo jurisprudencia en diferentes tribunales, que consiste en que el trabajo de inspección finaliza cuando está liquidada el acta por el inspector jefe y es notificada. Por tanto, no sabemos si a partir de estos momentos está la Agencia Tributaria aportando todo el trabajo y todos los mecanismos para que no se vuelvan a producir las incidencias o retrasos que estos dos tipos de doctrina han producido.

Dejando aparte Cataluña y Madrid, tal como he dicho al inicio de mi intervención, que han sido delegaciones suficientemente diligentes y han aportado todos los listados de los contribuyentes que se encuentran en este tipo de incidencias, nos gustaría saber si está usted en condiciones de afirmar que en el resto de delegaciones de Hacienda o de agencias tributarias del Estado existen expedientes de estas características, y en este caso ¿estaría usted en condiciones de poderlo remitir al Parlamento o a esta Comisión de investigación?

Para finalizar este bloque de preguntas respecto al primer documento que nos ha enviado, ¿qué tipo de medidas, de mecanismos o de procedimientos han puesto ustedes en marcha para evitar que una cuestión como la que nos está ocupando hoy vuelva a producirse? Como ya manifestamos en la primera intervención de don Francesc Homs, en ningún momento queremos demonizar desde Convergència i Unió el trabajo de la inspección ni de la Agencia Tributaria, pero ¿qué tipo de mecanismos, de nuevos procedimientos o de nuevos planteamientos ha puesto o piensa poner usted en marcha para que tengamos una mejor asistencia en las agencias tributarias, con mayor transparencia y con mejor funcionamiento?

Otro bloque de preguntas referido a los listados que ustedes nos han remitido. A fin y efecto de determinar dónde se produjeron determinados fallos, si esta Comisión llega a la conclusión de que realmente se produjeron, nos interesaría muchísimo que su secretaría de Estado nos pudiera

remitir las fechas en que salieron de la oficina técnica las contestaciones a las alegaciones de los contribuyentes y fechas en que el inspector-jefe recibió las contestaciones de las oficinas técnicas, pues si conocemos estas dos fechas, sabremos si los retrasos se produjeron en la oficina técnica, al firmar el inspector-jefe las actas correspondientes de disconformidad, o si se hubieran podido producir por un mal servicio de las notificaciones. También le gustaría saber a nuestro grupo parlamentario, porque no viene en su informe, si algunos de estos contribuyentes habían presentado declaraciones complementarias, a fin y efecto de conocer cuáles son las fechas reales y fiables de prescripción.

Hemos observado en los documentos que ustedes han facilitado que existe una serie de expedientes en los cuales falta la notificación o falta la liquidación, y este aspecto nosotros lo consideramos quizás el más grave de la documentación que nos han enviado, y nos gustaría, si es posible, que usted nos pudiera precisar, de estos trece o catorce expedientes en los que existe falta de notificación o falta de liquidación, cuál de los dos posibles fallos se ha producido, ya que, aunque desde el porcentaje respecto a la cantidad global no es importante, ascienden a más de 1.000 millones de pesetas, y hay expedientes de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Impuesto sobre Sociedades que suponen entre 600 y 400 millones de pesetas.

Asimismo le gustaría conocer a nuestro grupo parlamentario cuántos expedientes de los que están en situación de suspensión por haber sido recurridos, hay posibilidad de que sean recuperados o cobrados. Creo que en la contestación que ha dado al señor Leguina ya ha aportado alguna documentación al respecto, pero nos gustaría saber —si no es posible hoy, que nos lo pudiera remitir— cuántos de estos recursos pueden estar resueltos o ya lo han sido.

Por último, en cuanto al listado que nos ha remitido, nos gustaría saber, en el último recuadro, qué incidencias son relativas a los diferentes expedientes que nos han tramitado. Puede ser que una empresa tenga una incidencia porque se le ha rebajado la sanción o la cuota; puede ser que una empresa de este tipo pueda estar en suspensión de pagos. Nos gustaría saber —si es posible en este momento, y si no que nos lo pudiera tramitar con la máxima urgencia— qué tipos de incidencias se refieren a las cantidades que ustedes han manifestado en los recuadros que nos han enviado.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas del representante de Convergència i Unió tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): Me plantea solicitudes adicionales de información, algunas de las cuales puedo intentar contestarle en estos momentos, y otras tendrá que permitir que analicemos el ámbito concreto de la información que solicita y se la proporcionaremos con la mayor celeridad posible.

En relación al ámbito territorial a que afectan las deudas prescritas con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales, lo primero que tengo que manifestarle es que

el trabajo realizado por la Dirección General de Inspección y por la Dirección General de la Agencia Tributaria afecta a las oficinas nacionales de inspección de Madrid y Barcelona, así como a las delegaciones territoriales también de Madrid y Barcelona.

Con fecha mediados de marzo —consta en uno de los requerimientos de información que ha efectuado la Comisión— pedí al servicio de auditoría interna que efectuara un análisis de cuál podía ser la situación de retrasos en las demás oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que no figuran dentro del informe inicial y se tienen que realizar a lo largo del primer semestre, dentro de su plan de actuaciones, verificando si se han producido esos retrasos y cuáles son sus causas para, en su caso, depurar las responsabilidades de cualquier tipo de función del análisis pormenorizado de los expedientes que pueda efectuarse. En cuanto el Gobierno tenga esa información se remitirá a esta Comisión.

También quiero manifestarle que del informe que ha efectuado la inspección general de los servicios —que pongo a disposición de la Presidencia y que tiene ámbito territorial más amplio que el efectuado por la dirección de la Agencia Tributaria— se constata, por un lado, que también se han producido retrasos en otras oficinas territoriales de la Agencia Tributaria, pero al mismo tiempo se constata que, desde un punto de vista económico, los retrasos en esas oficinas no son tan importantes.

En concreto, dentro de los 22.300 millones de pesetas, a que he hecho referencia, de expedientes prescritos que no figuran con el contraste inicial que se ha hecho en el informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la delegación territorial de Valencia proceden 20 expedientes, por importe de 1.188 millones de pesetas; de Andalucía proceden 98 expedientes, por importe de 1.281 millones de pesetas, y en el Tribunal Económico-Administrativo Central, como consecuencia de recursos resueltos en alzada y que, por tanto, proceden de otras delegaciones territoriales, de cualquier administración tributaria del territorio español, figuran 8.142 millones de pesetas. Por tanto, la conclusión del informe que ha hecho la inspección general de los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda es que también se han constatado retrasos en otras oficinas de la Agencia Tributaria en el ámbito territorial, aunque, sin embargo, desde un punto de vista económico esos retrasos no son tan significativos como los producidos en el ámbito de la Oficina Nacional de Inspección, donde —como usted muy bien sabe— se concentran los contribuyentes más importantes.

También me gustaría hacer referencia a uno de los aspectos que se extraen del informe de la inspección general de los servicios del ministerio y que creo también es relevante, o cuando menos de interés para el trabajo de esta Comisión. De este informe se desprende que en el tribunal regional de Madrid existen en estos momentos 545 expedientes que en parte —total o parcialmente, manifiesta el informe— podrían verse afectados por la caducidad, criterio establecido por una de las últimas sentencias de la Audiencia Nacional y que podría poner en peligro el cobro de los derechos económicos a los que pueda afectar la caduci-

dad como consecuencia de esos retrasos, por importe de 39.000 millones de pesetas.

Quiero decirles que, aunque ésta es una primera sentencia, para evitar que se produzca perjuicio alguno patrimonial para la Administración tributaria y, por tanto, para el conjunto de los ciudadanos españoles, como primera medida, como medida de precaución, he solicitado al Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central que analice, en el ámbito de los tribunales, qué casos concretos pueden estar afectados por la posible caducidad de expedientes y, por tanto, si pueden existir riesgos de cobro en algunos casos concretos. También pide al Presidente del Tribunal Central, a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y a la Dirección General de Tributos, que estudien esta situación, que informen sobre ella y, en su caso, que planteen las medidas de carácter normativo u operativo que puedan ser necesarias para garantizar que no se ponen en peligro los derechos económicos de la Hacienda pública, por más que se trate, única y exclusivamente, de una sentencia de la Audiencia Nacional y que, por tanto, no constituya en estos momentos jurisprudencia. Por tanto, con relación a las cuestiones que me planteaba sobre otras delegaciones, le confirmo que existen retrasos constatados en otras delegaciones de la Agencia Estatal de Administración tributaria, aunque no son tan importante o significativas desde el punto de vista económico como los correspondientes a la Oficina Nacional de Inspección.

Ha hecho referencia a que en el ámbito de la Agencia Tributaria, durante un período de tiempo determinado, han coexistido dos criterios sobre si la interrupción injustificada de actuaciones por seis meses afectaba o no al período existente entre la firma de las actas y la notificación del acto de liquidación por el inspector-jefe.

Creo que ésta es una cuestión vital para el buen funcionamiento de esta Comisión, para que tenga todos los elementos de juicio que debe tener para extraer conclusiones desde un punto de vista político. A efectos de la Comisión, creo que es una cuestión vital valorar la existencia de riesgos. Yo creo que se trata de una cuestión de riesgo. Lo que me parece absolutamente inadmisibles —es mi opinión personal— es que los contribuyentes, desde el año 1986 en adelante, estén alegando en sus reclamaciones la prescripción por retrasos superiores a seis meses y que la Administración tributaria se haya puesto una venda en los ojos, que el Ministerio de Economía y Hacienda también se haya puesto una venda en los ojos y no haya adoptado las medidas necesarias para garantizar que ese riesgo no iba a determinar, con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales, la pérdida patrimonial o el perjuicio económico que puede representar.

El informe de la inspección de los servicios del ministerio —que tengo aquí—, es un informe del que, repito, se pueden extraer conclusiones importantes. Señala que en el año 1987, en los expedientes liquidados que figuran en el informe, se presentan alegaciones en cuatro expedientes, y en los cuatro el contribuyente alega la prescripción —en el año 1987—, por 219 millones de pesetas, que es el importe de la deuda presuntamente afectada por prescripción que figura en el informe de la inspección de los servicios. En el

año 1988 de los expedientes detectados se presentan alegaciones en 12, y de esos 12, que totalizan 259 millones de pesetas, en 10, por importe de 250 millones, se alega la prescripción; es el año 1988. En el año 1989 se presentan alegaciones en 19 expedientes, y en 14 el contribuyente alega la prescripción, por importe de 728 millones de pesetas; el total de expedientes de ese período es de 799 millones de pesetas. En los años 1992 ó 1993, por ejemplo, se presentan alegaciones en 214 expedientes; y de esos 214 expedientes los contribuyentes alegan la prescripción en 187, que totalizan 10.845 millones, sobre un importe total de 11.075 millones.

Por tanto, me parece absolutamente inaceptable que desde 1987 y por parte de los contribuyentes se esté alegando la prescripción y aplicando como argumento jurídico el hecho de que esos retrasos determinaban la imposibilidad de la Administración tributaria para cobrar esas deudas y que el Ministerio de Economía y Hacienda se haya puesto una venda en los ojos y no haya querido confirmar o aceptar ese criterio hasta 1996. Insisto, se trata de una cuestión de riesgos. Hay que, cumplir las normas procedimentales, detectar dónde se producen esos problemas, cuáles son los motivos por los que se están produciendo, y adoptar medidas siempre que exista un riesgo, porque esa es la responsabilidad de cualquier gestor desde el punto de vista político.

Me ha planteado algunos aspectos como si en estos momentos puedo asegurar que no prescriben los expedientes. Puedo asegurar que la dirección de la agencia me ha manifestado que no ha habido ni una sola acta gestionada por el nuevo equipo de Gobierno que haya prescrito; pero le voy a decir más, porque eso es lo importante, yo he dictado una instrucción a todos los responsables de la Agencia Tributaria a nivel central y a nivel territorial, en la que manifiesto la importancia, no sólo de cumplir los plazos, sino también que si constatan cualquier retraso o, en cualquier expediente concreto, el incumplimiento de esos plazos, me remitan esa información, me lo comuniquen a la presidencia de la agencia, para adoptar las medidas y depurar las necesidades que procedan. No dude usted que en todas aquellas comunicaciones que como consecuencia de esa instrucción reciba, la Agencia Tributaria depurará las responsabilidades que procedan y, desde luego, informará cumplidamente a esta Comisión de todo aquello que entre dentro del ámbito y del objeto de la misma.

Me ha preguntado también que a qué se refiere la información remitida por el gobierno cuando habla de otras incidencias. Se ha puesto otras incidencias como una especie de cajón de sastre; en otras incidencias se encuentran situaciones muy dispares. La información que me ha proporcionado la dirección de la agencia es que en esas otras incidencias se encuentran casos de no ingreso, como los correspondientes, por ejemplo, a fallidos —usted creo que ha hecho referencia a suspensión de pagos—, o como expedientes incursos en procedimientos de apremio, o cancelaciones que están claramente explicitadas a qué corresponden. Ésos son los casos que fundamentalmente se incluyen dentro del apartado de otras incidencias.

Ha hecho referencia, si no recuerdo mal, al hecho de que haya expedientes donde no figura la notificación de la liquidación o donde no figura la liquidación. Le he dicho que he dado instrucciones para que eso que se ha detectado como consecuencia de este análisis exhaustivo expediente por expediente sea estudiado por los servicios de auditoría interna de la Agencia Tributaria. Me consta —si no me consta mal— que ya han empezado a trabajar en esa línea con el objeto de extraer las conclusiones para analizar qué causas han producido esa situación y, en su caso, qué responsabilidades puedan derivarse de la misma.

Creo que con esto en general he dado respuesta a las cuestiones principales que me ha planteado. He tomado nota de algunas peticiones exhaustivas y concretas de información y, dentro de lo que es el objeto de la Comisión y el marco de confidencialidad de datos de carácter tributario, la preparemos con la mayor celeridad posible para atender su requerimiento y petición de información adicional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Costa.

Antes de continuar con las intervenciones, vamos a interrumpir la Comisión durante cinco minutos por una parada técnica.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a continuar con las intervenciones pendientes en esta primera ronda. Para lo cual, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Gracias, señor Secretario de Estado, por su presencia en la Comisión, en esta larga comparecencia.

Señorías, aun a riesgo de parecerles simplista, quiero, a la hora de hacer las preguntas que deseo formularle al Secretario de Estado, en cuanto a la documentación que nos ha sido remitida, empezar centrando cuál fue la postura del Grupo Vasco a la hora de pedir la constitución de esta Comisión. Por el señor Secretario de Estado, primero en rueda de prensa, y con posterioridad en el seno de la Comisión de Economía, se afirmó la existencia de 200.000 millones de pesetas perjudicados, perdidos para la arcas públicas y la existencia de 600 expedientes. Pareciéndonos que estábamos ante una actividad de la Administración pública que podía ser objeto de control parlamentario, apoyamos la constitución de la Comisión, dado que creíamos que la función de una comisión de investigación es estudiar este tipo de situaciones, por si de las mismas es posible deducir la existencia de algún tipo de responsabilidad política.

Enlazo este preámbulo con la documentación que, por tanto, pedimos o con el plan de trabajo que para mi grupo era fundamental hacer en esta Comisión. Conociendo la

confidencialidad de los datos tributarios de los contribuyentes, pedimos a la Agencia Tributaria que se nos remitiese, respecto de los 600 expedientes —que ya no sabemos si son 600 o no—, una serie de desgloses, el *iter* procedimental completo de cada uno de ellos, que lo cifrábamos en ocho aspectos. Nos interesaba, respecto de cada uno, la fecha del acta de disconformidad, la fecha del informe ampliatorio si lo había habido, la fecha de entrega del expediente a la oficina técnica, la fecha de alegaciones, fecha del posible requerimiento de ampliación del expediente, fecha —y ésta era fundamental— de la última actuación con conocimiento del sujeto pasivo, fecha del acuerdo administrativo y, finalmente, por ser normalmente distinta, la fecha de la recepción válida por parte del contribuyente. Queríamos tener ese listado completo, sin contar con los expedientes, pero sí con este desglose, del *iter* procedimental, como he dicho, para ver en qué momento se producían huecos o espacios de tiempo lo suficientemente significativos, para después centrar las tareas de la Comisión de investigación en el análisis de esos expedientes.

Es la tercera vez que pedimos el desglose de estos datos porque se han remitido dos veces, pero con distinta sistemática, de manera que no nos es posible centrarnos exactamente en qué expedientes pueden haberse producido situaciones en las que haya períodos importantes de tiempo respecto de los cuales ni siquiera prejuzgamos que hubiesen prescrito las actuaciones, sino que simplemente empezaríamos a investigar en relación con ellos. Nos parecería que ésta era una cuestión previa a la cuestión jurídica que se plantea, que desde luego es fundamental, del examen de la prescripción, teniendo en cuenta el artículo 67 de la Ley General Tributaria y el 34.1 del Reglamento.

Igualmente, solicitábamos el desglose de la cifra de 200.000 millones que se daba respecto de cada expediente; es decir, nos interesaba saber cuánto era cuota, cuánto era sanción y cuánto era intereses, en el bien entendido que estábamos hablando de cantidades que ya estaban ciertamente prescritas.

Nos da la sensación, a pesar de que creemos que sí se ha hecho esfuerzo por parte de la Agencia Tributaria, de que en la documentación que se ha enviado a la Comisión hubiese sido muy fácil establecer el desglose de datos. Quizá, dicho sea entre paréntesis, partíamos de la ingenuidad de que por pertenecer a un ámbito territorial distinto al que corresponde a la Hacienda estatal, creíamos que el nivel de funcionamiento de la Agencia Tributaria sería parecido al de las Haciendas forales, en las cuales este desglose de datos, dado que están informatizadas hace mucho tiempo —dicho sea sin que se entienda que es un ánimo de loa hacia lo que es propio— hubiese sido muy fácil de poder establecer.

Creemos, sin embargo, que desde la Agencia Tributaria o desde el Gobierno se ha mandado cantidad de documentación, pero no siempre debidamente, de forma que en algunos momentos nos lleva a la duda de si no se ha pretendido precisamente ocultar o dificultar, por lo menos, arropado por cantidad de información, el hallazgo de los datos que son precisos para poder hacer esta labor de investiga-

ción que, a juicio de mi grupo, se centraba en poder averiguar de qué plazos de tiempo estábamos hablando, respecto de cuántos expedientes y de qué cantidades, que entendíamos que tenía que tratarse de cifras, o por lo menos así lo había manifestado el señor Secretario de Estado, realmente prescritas.

Sin embargo, se insiste, por su parte, en esta comparación, en respuesta a otros comisionados, en los retrasos constatados —que no son tales, como le digo— en los listados y en los 200.000 millones de pesetas, cuando, sin embargo, se incluyen, dentro de la lista —y lo cito porque lo ha mencionado el señor Leguina en su intervención— cantidades que, por ser abultadas, pueden servir para redondear los 200.000 millones, pero que no pueden considerarse incluidas dentro de lo que era el objeto de esta Comisión.

Se ha hablado de una cantidad importante en la que existe un conflicto de competencias entre la Hacienda estatal y la Hacienda foral vizcaína. En primer lugar, debo señalar que si existe conflicto de competencias, existe litigio vivo, la cantidad no está prescrita. El litigio —no sé si lo sabe el señor Secretario de Estado, pero la Agencia Tributaria sí debe saberlo— no es por la totalidad de la cifra, sino por una pequeña cantidad de ella, puesto que esa operación concreta de que se trata debía ser gravada en parte por la Hacienda estatal y en una mínima parte pretende gravarla la Hacienda vizcaína porque entiende que fue operación efectuada en ese territorio. Por lo tanto, se incluye esta cifra, que, como indico, sí es muy abultada, pero que está en litigio, es decir, es cantidad viva todavía y además no es por toda la cifra, aunque puede servir para redondear los 200.000 millones, porque lo que la Hacienda vizcaína pretende gravar es sólo una pequeña parte de esa operación.

Lo mismo me ha parecido entender respecto del informe al que usted ha aludido y manejado de 22 de abril, del que la Comisión no dispone —ya ha indicado que se lo habían entregado ayer mismo—, en el que se habla de la labor de investigación efectuada en el Tribunal Económico-Administrativo respecto de aquellos expedientes en los cuales se alega la prescripción por parte de los contribuyentes. Nos ha hablado de 150.000 millones de pesetas, pero respecto de ellos sí me gustaría manifestarle que no tiene la condición de lo que usted dijo en su afirmación inicial; no se trata todavía de cantidades prescritas, sino cantidades respecto de las cuales los contribuyentes alegan la prescripción. Me parece que es distinto. Me ha parecido entender de sus palabras que prejuzga que todos esos expedientes van a estar finalmente perdidos. Aun en el supuesto de que en todos ellos, lo cual me parecería raro, el Tribunal entendiese que estaban prescritos, quedaría todavía la solución, que ya han iniciado ustedes, de que desde la Administración o desde el Gobierno se declarasen lesivos a los intereses públicos y se intentase el cobro de esas cantidades.

He hecho toda esta exposición previa para centrarme en lo que quiero que sean las preguntas de mi grupo, que, en realidad, ya se le han formulado las tres veces que se ha pedido documentación: si va a ser posible que finalmente

dispongamos de un listado con los pormenores que hemos pedido desde mi grupo, y sobre todo que quede claro, en todos los expedientes, cuál es la fecha de la última actuación con conocimiento del sujeto pasivo en cada expediente y cuál es la fecha de la recepción de la notificación válida por parte del contribuyente. Éste es el *iter* que nos interesa examinar y queremos saber si será posible disponer finalmente de este listado.

El segundo aspecto al que me he referido es el relativo al desglose de esos 200.000 millones, indicando cuántos se consideran ya prescritos, es decir, definitivamente perdidos para las arcas públicas y cuántos, como los 150.000 a los que se ha referido el señor Secretario de Estado, están en litigio todavía, por lo que puede que en su día sean declarados prescritos, pero puede que no. Un arma muy normal y habitual en los contribuyentes es alegar la prescripción y no necesariamente todos los asuntos van a salir perjudicados.

Ésas son las dos preguntas en las que quiero insistir y, sobre todo, manifestarle que sí es posible que se haya hecho un trabajo con rigor desde la Agencia Tributaria a la hora de complacer y cumplir lo que desde esta Comisión se les ha pedido, pero ese trabajo no ha sido eficaz, puesto que nos vemos impedidos de poder efectuar el control para el que la Comisión se constituyó. Ha manifestado que se ha hecho un magnífico trabajo, pero lamento tener que ser tan crítica y decir que este trabajo, si ha sido mucho, por lo menos no ha trascendido como magnífico a los comisionados.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a sus preguntas, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): Con relación a las cuestiones que básicamente plantea la señora Diputada, quiero indicar, en primer lugar, que la información que se ha suministrado se ha hecho con una serie de criterios, como he manifestado en alguna intervención previa, examinando, expediente por expediente, todos los aspectos del mismo y todas las incidencias concretas que pudieran afectar al motivo de la prescripción. Se ha realizado, primero, levantando fichas de cada uno de los expedientes; fichas que han sido contrastadas por un equipo técnico distinto del que las ha levantado, y luego esas fichas han sido grabadas en la base de datos nacional para comprobar qué incidencias podrían existir desde el punto de vista recaudatorio o no y contrastarlas con el resto de los elementos que puedan figurar en la base de datos nacional sobre esas actas, después las incidencias se han corregido volviendo a analizar expediente por expediente y se ha hecho un control técnico por otras personas de las fichas que han sido levantadas por los actuarios en las oficinas técnicas. Lo que se ha intentado es suministrar la información relevante a los efectos de la Comisión. Se ha puesto la fecha de notificación de la liquidación contrastada del expediente, se ha puesto la fecha de las alegaciones como fecha del último acto, considerando cualquier incidencia adicional que pudiera afectar a la interrupción de la prescripción, etcétera. Si lo que quiere, y

considera imprescindible, es que amplíemos en mayor medida esa información en todos y cada uno de los expedientes o al menos en los que usted considere más relevantes o que puedan ser complementarios para el objeto de la Comisión, desde luego el Gobierno no tiene ningún inconveniente.

Con relación al trabajo que ha hecho la Inspección General de Servicios, le voy a decir también cómo se ha hecho ese trabajo. Ese trabajo se ha hecho en una órbita distinta, fuera de la Agencia Tributaria, y analizando los expedientes que figuran en tribunales. En ese trabajo se ha analizado expediente por expediente. Se ha visto si la prescripción es relevante o no, repito, analizando expediente por expediente por la Inspección de los Servicios y contando con el criterio de los vocales de cada una de las vocalías, sin prejuzgar el resultado de las resoluciones pero contando, insisto, con el criterio de los vocales. ¿Por qué? Porque es necesario es un trabajo importante para la propia organización de los tribunales conocer exactamente cuál es la situación, el contenido de los expedientes que pueden afectarse por el criterio del propio Tribunal Económico-administrativo Central en estos momentos y por el criterio de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo. Es decir, que ese trabajo es útil para los tribunales.

Por tanto, no figura aquí aquello que el contribuyente alega a la prescripción, no; figura aquello que, de acuerdo con el expediente, se encuentra prescrito, aplicando el criterio del Tribunal Supremo, y luego se detalla, además, si el contribuyente ha alegado la prescripción o no. Es una información útil única y exclusivamente a efectos estadísticos para que SS. SS. sepan desde cuándo se viene alegando la prescripción por los contribuyentes y en qué importe, para que la opinión pública, el conjunto de los ciudadanos pueda hacer una valoración y tenga conocimiento general, particularmente aquellos que tienen un mayor nivel de renta. Al ver las cifras de los expedientes en los que se ha alegado la prescripción, que son prácticamente la totalidad o la parte más importante, se extrae la conclusión de que mientras el conjunto de los ciudadanos estaba utilizando un argumento, discutible o no discutible, para defender sus derechos, la Hacienda pública tenía una venda en los ojos y no tomaba nota del riesgo que esos retrasos suponían. Lo digo exclusivamente para dar más información a las señoras y señores Diputados miembros de esta Comisión.

El trabajo se ha hecho analizando expediente por expediente de los que se han detectado en los tribunales. Se ha confirmado el criterio con las vocalías, sin perjuicio de que éstas puedan adoptar luego la resolución que consideren oportuna, y después se ha distinguido explícitamente según el contribuyente, alegue o no la prescripción, que, como usted sabe, tiene que ser apreciada de oficio.

La señora Diputada me indica de nuevo de qué información adicional le gustaría disponer en relación a cada uno de los expedientes. No hay ningún inconveniente en facilitarle un mayor detalle del *iter* procedimental. Son tantos expedientes los que se analizan que, al final, la información quizás sería mucho más relevante si los señores y señoras Diputadas hacen una selección, la que ustedes decidan, y de ellos suministramos todo el *iter* procedimen-

tal. Si la Comisión considera que lo quieren completo, sin ningún tipo de distinción, elaboraremos una aplicación informática específica y rellenaremos todas las casillas con la información que figura en los expedientes.

Lo mismo le digo con relación a la cuota, al interés y a la sanción. Hemos hablado normalmente de deuda tributaria. En las fichas específicas que se les han suministrado sí hay un desglose de cuota, interés y sanción. Inicialmente esto no podía extraerse de las bases informáticas de la Agencia Tributaria. Hasta el análisis expediente por expediente no se ha podido saber nada por el contenido de las bases informáticas de la Agencia Tributaria, porque la Inspección no estaba informatizada y conectada con la base de datos nacional de la Agencia Tributaria. Es decir, el sistema informático de la inspección no existía o estaba al margen de la informática corporativa de la Agencia Tributaria y esos datos no figuraban. Después de hacer el análisis expediente por expediente y haber grabado todos y cada uno de los aspectos de los expedientes relevantes a los efectos de la prescripción, somos capaces en estos momentos de desglosar cuota, intereses y sanción. No hay ningún problema en suministrar a la Comisión el conjunto o aquellos que considere interesantes para sus trabajos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: En primer lugar, deseo agradecer la comparecencia del señor Costa, porque el camino ha comenzado a desbrozarse.

En segundo lugar, deseo expresar la satisfacción en nombre de Coalición Canaria por haber recibido los documentos solicitados.

En tercer lugar, quisiéramos hacer una pequeña introducción diciendo que Coalición Canaria separa la contemplación global de estos expedientes en personas, actos procedimentales y leyes. En cuanto a las personas, no queremos saber sus nombres. En cuanto a los funcionarios, distinguiríamos los normales (administrativos, actuarios, etcétera), de cuya profesionalidad no dudamos, porque estamos orgullosos de su gran preparación técnica. Pero no cabe la menor duda de que estos expedientes se han paralizado y hay que ver si es por causas propias de la maquinaria administrativa o por órdenes de jerarquías superiores. Ya se verá; para eso está la Comisión.

Acerca de las preguntas, después de haber preparado 20 y tener la suerte o desgracia de ser el quinto, por orden de intervención, me quedo con tres o cuatro y parte de ellas contestada. Voy al grano, señor Secretario de Estado.

Primera: ¿Se puede calificar de caos la organización del departamento de Inspección? Segunda: ¿La Comisión podría comprobar físicamente las actas prescritas sin inclusión del nombre del contribuyente? Tercera, y ésta es una pregunta constructiva: ¿La Secretaría de Estado tiene en estudio algún plan para modernizar los procedimientos de gestión, recaudación e inspección de la Agencia Tributaria? Cuarta, y ésta es de técnica jurídica, se refiere al rango de leyes y a la posible antinomia que puede haber entre la Ley General Tributaria y el Reglamento respecto a los pla-

zos de prescripción, porque la Ley General Tributaria señala, como sabe todo el pueblo español, cinco años, pero el Reglamento fija seis meses. Dice así la pregunta: ¿La aplicación mecánica de esto no produce una incertidumbre para el contribuyente y perjuicios para la Hacienda pública? ¿Esto se va a quedar así? Y la quinta, la pregunta del millón, pero que no es un millón, son 200.000 millones: ¿Hay posibilidad de cobrarlos, señor Costa? ¿Sí o no?

El señor **PRESIDENTE**: El señor Secretario de Estado tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): Su señoría ha hecho referencia, en primer lugar, al análisis de las causas por las que estos retrasos se pueden haber producido. A los efectos de la Comisión habría que distinguir dos aspectos, dentro de lo que es la afirmación de las causas. Hay que distinguir entre las causas que en su conjunto pueden haber motivado la existencia de esos retrasos injustificados y luego los efectos que se derivan de esas causas, que pueden ser de distinto orden, magnitud e importancia o de fuente, de origen distinto.

Hay una causa básica de entrada, y es que no se pusieron en marcha, a nivel interno, los mecanismos adecuados de control. El servicio de auditoría interna, los servicios de control interno de la Agencia Tributaria prácticamente hasta estos días no pusieron los pies en la Oficina Nacional de Inspección, que es donde realmente se encuentra concentrada la magnitud del problema desde un punto de vista económico.

El hecho de que los servicios de auditoría interna funcionen única y exclusivamente a impulso o por decisión de la dirección de la Agencia, y que ésta no considerara conveniente en ningún momento durante todos esos años, a diferencia de lo que se estaba haciendo con la organización periférica, efectuar un análisis exhaustivo de control del funcionamiento de los servicios centrales de la Agencia Tributaria y de la Oficina Nacional de Inspección, es una de las principales causas por las que este problema ha tenido esa magnitud desde un punto de vista económico. Desde luego, el Gobierno, en el análisis que está haciendo de las posibilidades de introducir cambios y mejoras en el funcionamiento de la Administración tributaria, está planteando y valorando que haya controles externos más eficaces en el funcionamiento de esa administración y que no dependan, única y exclusivamente, de la dirección de la Agencia Tributaria.

Si analizamos, además de ésta, qué otras causas pueden haber permitido que se produzca esta situación —creo que es interesante hacer una referencia a ellas—, veremos que tienen distinto origen y distinta magnitud en cuanto a su importancia. Por un lado, hay unas causas de carácter estructural. En primer lugar, yo diría que el modelo de inspección que ha venido funcionando, sobre todo de organización de las oficinas técnicas, estaba descansando básicamente, en aplicar el Derecho a un caso concreto y, sin embargo, no tenía ninguna conexión con lo que es la gestión y la administración de las actas. Es decir, era un modelo or-

ganizativo en el que lo importante era aplicarle el Derecho al caso concreto, pero no se le daba la adecuada importancia al hecho de que esos derechos hay que gestionarlos para garantizar su cobro en un momento determinado. En mi comparecencia puse el ejemplo del talón nominativo. Un acta no es un talón nominativo, pero quizá podría calificarse como tal. El introducir un mecanismo adecuado de gestión de esos talones para garantizar el cobro es lo mismo que introducir un mecanismo adecuado de gestión para garantizar el cobro de esas actas o de esos derechos económicos.

En segundo lugar —creo que es también una causa de carácter estructural clarísima—, no ha existido un sistema de información adecuada, es decir, un sistema que establezca señales de alarma que permitan conocer qué expedientes rebasan determinados plazos en su tramitación. En la inspección no ha existido un sistema informático que permita conocer cuándo se producen retrasos en la tramitación de expedientes y que eso esté integrado en la informática corporativa de la Agencia Tributaria. Ese factor —la inexistencia de un sistema informático con garantías de control— es vital y es una garantía imprescindible para que no se produzcan retrasos.

Estoy haciendo referencia a algunas razones de carácter estructural que a lo mejor no han tenido en cuenta, durante un período de tiempo, las actas que entran. Tenían en cuenta las actas que salían, pero, si no se tenían en cuenta, repito, las actas que entran, se podían estar acumulando actas, elevando el número de éstas y, sin embargo, no se tenían las suficientes alarmas o un control en cuanto al cumplimiento de objetivos adecuado durante un determinado período de tiempo.

Han influido otras razones, desde luego una ineficiencia en el diseño y en la atribución de medios personales y materiales para hacer frente a los retos que podían tener en la inspección como consecuencia de muchos factores, incluso algunos como modificaciones normativas. En concreto, la regularización fiscal del año 1991 supuso que las oficinas técnicas tuvieran que mandar a los actuarios las actas para que completaran el expediente y vieran si se había suscrito deuda pública especial; por tanto, dentro del procedimiento de inspección no iba a ser exigible la deuda tributaria como consecuencia de esa regularización fiscal del año 1991. Eso, en momentos concretos, lógicamente ha incidido en el nivel de carga de trabajo de las oficinas técnicas.

Ésas son las causas, pero yo creo que lo importante es desgajar de las causas los efectos. Como decía, las causas tienen un origen muy general. Hay causas de carácter estructural, causas relacionadas con cambios normativos, causas relacionadas con la organización de medios personales, con la organización de medios materiales, el modelo de inspección, etcétera. Todas esas causas han contribuido, han permitido, han favorecido que se produzcan esos retrasos injustificados en la gestión de las actas de inspección, y han supuesto unos riesgos para el sistema, constatables o no constatables. Hay un riesgo de coste económico por dos motivos: uno, por la pérdida de derechos, derechos que, con arreglo al criterio de los tribunales, se encuentran

prescritos y no podrá discutirse por parte de la Hacienda pública, pero también un coste económico por el retraso en los cobros y en la gestión de las actas. Ése es uno de los riesgos y uno de los perjuicios que se produce como consecuencia de esas causas. Otro riesgo es claro: la discriminación que supone en la aplicación del sistema tributario, porque hay contribuyentes con los que se han cumplido los plazos —por lo tanto, con los que se van a discutir los derechos económicos— y otros contribuyentes con los que no se han cumplido los plazos, y que tienen derecho a alegar o a que se les aplique la prescripción.

Todo esto, lamentablemente, se produce con relación a los contribuyentes con mayores deudas tributarias y con mayor capacidad económica, y también con relación a aquellos contribuyentes mejor asesorados, que han podido alegar o plantear cuestiones que, en algún caso concreto, pueden haber dificultado la tramitación de los expedientes y haber producido, de manera indirecta, como consecuencia de ese mejor asesoramiento, un retraso injustificado.

Se produce otro riesgo añadido: el deterioro de la eficacia de la lucha contra el fraude, y por varios motivos. Piensen ustedes que el coste de las prescripciones como consecuencia de esos retrasos supone medio año de trabajo de toda la inspección de los tributos. Lógicamente, esa situación incide en la eficacia de la lucha contra el fraude porque el simple retraso en la tramitación de las actas, con independencia de que sean actas prescritas o no, permite la ocultación de bienes, incluso por parte de algunos ciudadanos que luego van a retrasar el fraude al proceso de recaudación. Por tanto, los retrasos inciden muy negativamente en la eficacia de la Agencia en la lucha contra el fraude.

Los retrasos inciden también y crean unos riesgos desde la perspectiva de inseguridad y descontrol frente a posibles actuaciones irregulares. Ése es un riesgo del retraso producido como consecuencia de todas esas causas a las que he hecho referencia: la posibilidad de eventuales actuaciones irregulares, que tendrán que ser depuradas y analizadas, por supuesto, desde el punto de vista administrativo o en aquello en lo que pueda proceder desde otras perspectivas. Creo que es importante distinguir entre las causas y sus efectos, porque las causas pueden ser unas, pero los efectos y los riesgos que suponen esos retrasos son otros.

Me pregunta usted si es un caos la organización del departamento de inspección. Lo que yo le quiero decir es que, desde el punto de vista de la dirección política, durante un período de tiempo muy prolongado no se adoptaron —en mi opinión y en opinión de los servicios y de la dirección de la Agencia— las medidas necesarias para garantizar la eficacia en el funcionamiento de la inspección y no se constataron unos extremos, con graves consecuencias para el propio funcionamiento de la organización. El hecho de que este Gobierno haya puesto de manifiesto la existencia de esos retrasos injustificados y su valoración económica, hace que la organización tome conciencia sobre la importancia de cumplir unas normas procedimentales y, por tanto, la importancia de hacer todos los esfuerzos posibles para garantizar su eficacia en la lucha contra el fraude.

Me pregunta también si se puede comprobar la existencia física de las actas. Sin ningún problema. Ya le he dicho antes que en el listado que yo les puedo remitir, adjunto al informe de la inspección de los servicios, con relación a los expedientes detectados del análisis de los tribunales —que es donde normalmente figuran los expedientes, porque ya he dicho que, en muchos casos, expedientes que no figuran en la Agencia Tributaria, se han remitido, no se ha guardado copia o no consta—, figuran todos constatados y totalizan la mayor parte de los derechos económicos perjudicados por importe de 150.000 millones de pesetas. Ya he dicho también que no hay ningún problema en que la Comisión pueda pedir al presidente del Tribunal Económico-administrativo Central que identifique físicamente el expediente completo y que informe a todos los miembros de la Comisión o a sus representantes, si lo considera oportuno, de aquellos extremos, dentro del expediente, sobre los que se pueda informar, salvando la confidencialidad de datos reservados de carácter tributario.

Una situación de estas características en ningún caso se puede quedar así. Lo que hay que hacer es tomar conciencia de los problemas, porque la credibilidad de las instituciones se consigue cuando un problema se detecta, cuando de ese problema se informa con la debida transparencia, cuando se toma conciencia de su existencia y cuando se ponen en marcha las medidas necesarias para garantizar su solución. Y el Gobierno, precisamente por esa sensibilidad, consideró oportuno no sólo informar a la opinión pública sino también al Parlamento, entre otras cosas porque medidas que son imprescindibles para mejorar el funcionamiento, la independencia y la eficiencia de la Agencia Tributaria tienen que contar con su apoyo y su respaldo. Este Parlamento puede aportar muchas medidas y muchas soluciones para resolver algunos problemas tomando en consideración las inquietudes que pueden tener en estos momentos los ciudadanos españoles.

Me pregunta también si hay posibilidad de cobrarlos. A esta pregunta creo que he respondido ya en reiteradas ocasiones. Desde luego, el Gobierno va a utilizar cualquier instrumento legal a su alcance para defender los derechos económicos de los ciudadanos españoles. Otra cosa es que el criterio de los órganos jurisdiccionales sea el que es; el criterio de los órganos jurisdiccionales en estos momentos es claro: que cuando se producen retrasos, esos retrasos son injustificados, por tiempo superior a seis meses entre el último acto que interrumpe la prescripción y la liquidación de esa prescripción por parte de la inspección de los tributos, esas deudas se encuentran perjudicadas, se encuentran prescritas y ya no se entra a analizar si la Hacienda pública tiene derecho a exigir esos derechos económicos frente a los ciudadanos. Ésa es la realidad y ésa es la situación.

Creo que con esto he contestado a las preguntas que usted me ha planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Dado que no hay representantes del Grupo Mixto, vamos a pasar a darle la palabra al señor Del Burgo, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Lo primero que quiero hacer son unas consideraciones sobre la valoración que a nosotros nos merece la documentación aportada por la Secretaría de Estado.

A juicio del Grupo Popular, esta documentación es más que suficiente para que la Comisión pueda avanzar en sus trabajos, como lo está demostrando la comparecencia de esta mañana. Una comparecencia que es enormemente esclarecedora, que es enormemente útil y que confirma el porqué el Grupo Popular tenía interés en que estas comparecencias comenzaran, porque sin ellas era muy difícil también el poder seguir avanzando en las conclusiones o en la determinación de los hechos.

También agradecemos la disposición del Secretario de Estado para que cualquier otro dato complementario que ha sido solicitado por los grupos parlamentarios sea remitido a la Comisión, e incluso el ofrecimiento de ver físicamente los expedientes, porque aquí parece que algún grupo, que califica de inexistentes los expedientes, ha practicado aquello de Santo Tomás: ver para creer. Pues estamos dispuestos a ver aunque algunos ya creemos, creemos al menos en los resultados lamentables que todo este asunto ha tenido para la Hacienda pública.

Esto no son arañazos electorales. Nosotros tenemos interés en que aquí se profundice hasta el final y que se llegue a la determinación de qué ha ocurrido, cuáles son las causas, cuáles son los efectos y, además, quiénes son los responsables en el caso de que efectivamente podamos calificar cuando menos de negligentes las actuaciones de la Agencia Tributaria en el pasado.

Hay algunas cosas, señor Costa, que a mí me gustaría que nos ratificara para que no quede duda, porque quizás, cuando se lleva varias horas de una comparecencia tan intensa y tan extensa como ésta, a veces parece que perdemos la perspectiva, y a mí me gustaría, repito, ver si por lo menos las ideas que yo tengo, que nuestro grupo tiene, se confirman.

Nosotros, hasta la mañana de hoy, creíamos y sabíamos que según los datos aportados, y con arreglo a la doctrina que actualmente sustenta el Tribunal Supremo mientras no se demuestre lo contrario con otras sentencias contradictorias del anterior, habían prescrito 202.954 millones de pesetas, y que esos dineros, que podían estar en las arcas públicas, no están. Eso creo que es así, señor Costa; me gustaría que lo dijera. Pero también que me añadiera más. Después de su comparecencia, y en función de la pregunta del representante del Partido Socialista, no recuerdo qué número de pregunta ha sido, nos hemos desayunado porque era temprano todavía, con la noticia de que ya no son 202.000 millones, sino que además hay que añadir otros 22.000 ó 24.000 millones, no sé la cifra exacta (me parece que ha hablado de 22.353 millones o algo así), que han sido detectados con posterioridad a la remisión de la investigación. Esto hace que la cifra de la que estamos hablando —eso me gustaría, insisto, que el señor Costa lo ratificara— ya no es de 202.000 millones, sino que estamos hablando de 225.000 millones de pesetas, como mínimo, cifra que, según deduzco de sus palabras, puede no ser definitiva, puesto que si se incorporan otras delegacio-

nes territoriales que no han sido contempladas, a lo mejor podríamos estar hablando de algunos miles de millones más, lo cual, encima, agrava la situación.

Por tanto, señor Costa: ¿es cierto que, con arreglo a la doctrina del Tribunal Supremo vigente en este momento, por lo menos 225.000 millones de pesetas aproximadamente, no están ni van a estar cobrados si se confirma ese criterio?

Pero quiero hacerle más consideraciones. Según hemos entendido, en la organización que diseñó el señor Borrell al crear la Agencia Tributaria se creó la Oficina Nacional de Inspección, que se decía iba a ser el buque insignia de la lucha contra el fraude. Por consiguiente, los españoles podríamos tener la seguridad de que una oficina especializada, según se decía, iba a inspeccionar a los contribuyentes que tuvieran una facturación superior a 10.000 millones de pesetas al año. Eso es lo que yo he entendido que es el objeto de la Oficina Nacional de Inspección. La verdad es que, con prescripción o sin prescripción, no deja de resultar chocante que en esa oficina, el buque insignia de la lucha contra el fraude, 541 expedientes, que equivalían a 211 contribuyentes en la oficina de Madrid, se le ha hecho una prescripción —que por lo menos ha producido negligencia en la tramitación de las actas— de 111.434 millones de pesetas, que, sumados a los de la ONI Barcelona, que con 47 contribuyentes se corresponden 45.476 millones, resulta que a 258 contribuyentes les han prescrito 156.910 millones de pesetas según los datos certificados enviados a la Comisión.

Usted acaba de confirmar en esta comparecencia que estos hechos ya no ocurren; que desde que está el Gobierno del Partido Popular y los actuales gestores políticos de la Agencia Tributaria esto se ha corregido, y que las actas por lo menos lo han asegurado así; que se liquidan en el plazo, ya no supongo que el reglamentario de un mes, porque eso es pedir demasiado, pero por lo menos en el plazo de seis meses para evitar que prescriban una vez que haya actas de disconformidad. Y mi pregunta es, si esto se ha hecho, ¿es que el señor Costa y su equipo es un equipo de supermanes en gestión tributaria, o simplemente se han aplicado unas mínimas reglas de rigor, de seriedad, de informatización y de organización? ¿Cómo es posible que ustedes en nueve meses nos garanticen que esto no ocurre y, sin embargo, durante el período anterior los gestores de la hacienda han dejado perderse, por lo menos eso parece, 225.000 millones de pesetas? O ustedes son, insisto, unos *supermanes*, o es que no existía voluntad política. Me gustaría que por lo menos nos hiciera alguna consideración sobre esa cuestión.

Se ha puesto de manifiesto también en su comparecencia que no había libros-registros —algún grupo parlamentario insiste mucho: tráigame los libros registros, tráigame los controles—, y usted ha puesto de manifiesto que, si eso se parece a un libro registro, es por pura coincidencia, que no había registros, que no había controles, que no se sabía quién estaba tramitando un acta, que no se sabía nada desde el momento en que el actuario terminaba de levantar su acta, se pasaba por tanto a la liquidación y a partir de ese momento podía ocurrir lo siguiente, y la estadística es tre-

menda, y me gustaría que me confirmara si está dispuesto a verificar o a certificar ante esta Comisión que efectivamente estos datos son ciertos. ¿Cómo es posible que en esa gran Oficina Nacional de Inspección, el buque insignia, con unos inspectores fantásticos y maravillosos y con unos abogados del Estado también extraordinarios, nada menos que el 28 por ciento de los expedientes se tardaran en liquidar entre uno y dos años, el 34 por ciento entre dos y tres años y el 16 por ciento más de tres años? Con independencia de la cuestión suscitada sobre la prescripción, eso es una calamidad, es algo absolutamente intolerable, porque el contribuyente no tiene por qué estar esperando a la Oficina Nacional de Inspección, a no ser, señor Costa —que también me gustaría saberlo— que aquella oficina fuera como jugar a la lotería, con una particularidad, porque si resulta que, según la fría estadística, aproximadamente el 44 por ciento de los expedientes han prescrito, eso quiere decir que por lo menos ser contribuyente de más de 10.000 millones de pesetas y que te toque ser inspeccionado por la Oficina Nacional de Inspección supone, como mínimo, que tienes aproximadamente el 50 por ciento de posibilidades de que tu deuda sea prescrita, lo cual es lamentable.

Señor Costa, nos ha dicho en esta comparecencia que los servicios de auditoría interna no inspeccionaban la Oficina Nacional de Inspección, cosa que es verdaderamente insólita. Precisamente a la Oficina Nacional de Inspección, aquella oficina a la que se le encomendaba la función de perseguir el fraude en los mayores contribuyentes, resulta que nadie la inspeccionaba, nadie la auditaba. ¿Cree usted que eso pudo ser fruto de una decisión política? ¿Interesaba que eso funcionara así? A continuación, si resulta que todo esto es un caos organizativo, si resulta que no se inspecciona y no se controla internamente, si resulta que el 44 por ciento de los expedientes mueren en el transcurso del tiempo, si resulta que ocurre todo esto, hay que plantearse si no es posible que existan tratos de favor. ¿No es posible que se esté utilizando la hacienda pública, lo que es lo grueso de la hacienda, para favorecer a unos y perjudicar a otros?

Yo me hago una pregunta, tengo una curiosidad que califico hasta de malsana. En el número 3, concepto tributario Impuesto sobre Sociedades, en un expediente que se nos ha remitido un poco más desglosado, hay una liquidación nada menos que de 399 millones, es decir, 400 millones en cifras redondas, y aquí hay una nota que dice: notificación del acuerdo de liquidación, no existe notificación. O sea, que fue liquidada, eso sí, con gran retraso, pero ya el colmo es que ni siquiera se notifica. Pueden ocurrir estas cosas, señor Costa, pero es algo verdaderamente sorprendente que una liquidación en la Oficina Nacional de Inspección no se notifique. ¿Se ha investigado sobre esto, señor Costa?, porque la verdad es que es algo verdaderamente sorprendente.

¿Se podía utilizar, por tanto, la Agencia Tributaria para perseguir a contribuyentes o por lo menos para aplicarles un trato discriminatorio? Por ejemplo, resulta que el cincuenta y tantos por ciento se liquidaba en el momento oportuno, dentro del plazo establecido, y sin embargo hemos comprobado expedientes que tardan tres, cuatro y

cinco años, y son por hechos semejantes, y además coetáneos de los que se liquidaban con una celeridad indudablemente digna de elogio, porque así tenían que haber sido siempre. ¿Qué puede pensar el contribuyente al que en tres meses se le liquidó el acta al comprobar que a otro contribuyente le prescribía su deuda porque pasaban dos, tres, cuatro y hasta cinco años sin liquidar? Son incógnitas que tal vez el señor Costa no nos las puede contestar, tal vez nos las tendrán que contestar quienes eran los gestores políticos de la hacienda. Usted podrá presumir lo que ocurría, pero tal vez esas respuestas —y de ahí la utilidad de estas comparecencias— nos las darán quienes fueron responsables políticos de la Agencia.

Por último, señor Presidente, dos preguntas nada más para terminar. ¿Cree, señor Costa, que decir la verdad ha hecho daño a la Agencia Tributaria? Finalmente, ¿quién va a pagar los vidrios rotos?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para contestar a las preguntas, el señor Costa.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): El representante del Grupo Parlamentario Popular me plantea una serie de cuestiones, algunas de las cuales entrañan una valoración, una presunción o un juicio de valor. Como Presidente de la Agencia Tributaria, me permitirá que no haga juicios de valor ni valoraciones o presunciones de ninguna característica. Yo me voy a atener a los hechos y voy a intentar responder a sus preguntas haciendo referencia a los hechos, que es lo que me parece más responsable.

Manifiesta, en primer lugar, que, por la información remitida al Congreso de los Diputados por la Agencia Tributaria, el importe de la deuda prescrita con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales es de 202.954 millones de pesetas. Una parte de esta deuda muy insignificante, poco más de 1.000 millones de pesetas, ha sido ingresada por los ciudadanos, con independencia de esa incidencia. Me plantea que le confirme si hay que añadir otros 22.300 millones de pesetas. La primera manifestación que quiero hacerle es que la cifra de 202.000 millones de pesetas es una cifra de partida. Como es obvio, el análisis de otros períodos temporales u otros ámbitos territoriales de la Agencia Tributaria, constatada la existencia de retrasos también en esos otros ámbitos territoriales de la Administración tributaria, determinará que esa cifra sea superior. No se trata probablemente, en las delegaciones de la Agencia Tributaria de otros ámbitos territoriales, de importes tan significativos como los de la Oficina Nacional de Inspección, y usted ha hecho referencia a ellos. En la Oficina Nacional de Inspección se concentran 150.000 millones de pesetas de deuda perjudicada, eso es lo relevante y lo preocupante, que en ese ámbito reducido de la Administración tributaria se concentre un importe tan significativo.

Como he manifestado antes, de acuerdo con el contraste provisional que ha hecho la Agencia Tributaria entre los expedientes detectados por ella y los expedientes detectados por el análisis exhaustivo y pormenorizado de determinados tribunales económico-administrativos, la

deuda incluida en el informe de la inspección general que figura por importe de 22.353 millones de pesetas no está recogida en el informe de la Agencia remitido al Parlamento. Éste es un contraste provisional, como he dicho antes, y no se ha contrastado hasta el último expediente de la Inspección General de Servicios porque algunos son de muy reducida cuantía. Sin embargo, según la información de la Agencia Tributaria y de acuerdo con este contraste, la cuantía total descubierta hasta el momento como afectada por la prescripción ascendería a 223.653 millones de pesetas.

Se crea la Oficina Nacional de Inspección para aquellos contribuyentes con una facturación superior a 10.000 millones de pesetas al año, lo que considero muy positivo. Yo creo que es positivo que exista una oficina nacional de inspección; creo que es una magnífica idea, desde el punto de vista organizativo, que en un único órgano de la Agencia Tributaria estén concentrados los principales contribuyentes del país y, por tanto, los contribuyentes que generan la mayor parte de recaudación del país. Es una forma de organizar la Agencia Tributaria y, por tanto, una forma de optimizar la eficacia en la recaudación, en la medida en que, controlando a un grupo reducido de contribuyentes, está garantizada una parte muy importante del conjunto de la recaudación total que gestiona la Agencia Tributaria.

Dicho eso, creo que precisamente por ese factor, por el hecho de que en la Oficina Nacional de Inspección está concentrada la mayor parte de la recaudación estatal, con unos pocos contribuyentes del total, en ella es donde más exhaustivos tienen que ser los controles. No podemos crear un órgano para controlar a un grupo reducido de contribuyentes y garantizar la mayor parte de la recaudación si no constatamos, verificamos y analizamos si ese órgano funciona correctamente. Eso no tiene sentido alguno. No tiene ningún sentido enviar los controles internos de la Agencia Tributaria a las organizaciones territoriales, donde en volumen global se concentra mucha menos recaudación, cuando no se envían al órgano de la Agencia Tributaria donde está localizada la mayor parte de la recaudación.

Creo que es una cuestión política decidir dónde deben aplicarse los controles. Igual que queremos aplicar unos controles a los principales contribuyentes, tendremos que aplicar unos controles a la organización que gestiona los principales contribuyentes y, por tanto, la mayor parte de la recaudación.

El que este Gobierno haya actuado con transparencia y haya informado a la opinión pública sobre los hechos y sobre la gravedad que tienen, desde el punto de vista económico, contribuye claramente a reforzar la credibilidad de las instituciones, pero además contribuye a que las instituciones y la organización tomen conciencia del problema. Cree que es una cuestión de conciencia del problema y desde luego eso es responsabilidad de los gestores políticos. Hoy en día existe conciencia del problema en toda la organización; existe conciencia de la importancia de cumplir las normas procedimentales y los plazos. Además, existe también la instrucción de que, si hay un caso concreto en el que se incumplan las normas procedimentales y

se determinen retrasos superiores a seis meses, ese caso concreto debe comunicarse a la presidencia de la Agencia Tributaria para depurar las responsabilidades que procedan. Creo que es una cuestión de concienciación de la organización y, desde esa perspectiva, la decisión política es vital para tomar nota de un riesgo existente y conseguir que la organización en su conjunto sea consciente de ese riesgo existente y actúe en consecuencia.

Es cierto que el hecho de que haya una parte muy importante, en términos de porcentaje, de actas gestionadas y tramitadas en la Oficina Nacional de Inspección que se han visto perjudicadas con arreglo al criterio de los órganos jurisdiccionales ha permitido a determinados contribuyentes jugar a la lotería de los seis meses, que quizá es la manera más simple y más sencilla de exponer los hechos. Es decir, se presenta un recurso pensando que, si entra dentro del cajón de sastre del 44 por ciento o del porcentaje que se fije, en función de lo que hablemos, no se van a cuestionar las posibles deudas fiscales con la Agencia Tributaria.

Me preocupan mucho los casos en los que, como consecuencia del último análisis y del último informe elaborado por el departamento de inspección, se ve que no consta la notificación de la liquidación, o los casos en los que puede no existir dicha liquidación. Me preocupa mucho, y he dado instrucciones de que, en cualquier caso, se proceda a la liquidación de esas deudas, si no se han liquidado, y se analicen exactamente las circunstancias concurrentes en esos casos concretos para depurar las responsabilidades que procedan. Esa instrucción ya se ha dado, con el objeto de verificar la situación concreta de esos expedientes y extraer de ellos cualquier responsabilidad.

También me pregunta si creo que decir la verdad daña a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Yo creo que ocultar los hechos graves es propio de épocas pasadas. No creo que en democracia se puedan ocultar los hechos graves, pensando que mantenerlos enterrados y ocultados a la opinión pública es la mejor manera de garantizar el buen funcionamiento de las instituciones. La credibilidad de las instituciones, como le he dicho, y su buen funcionamiento, se demuestran cuando, detectado un problema, se actúa con transparencia, se informa a la opinión pública y a los poderes públicos y se ponen en marcha las medidas para solucionarlo.

En cualquier caso, los datos de funcionamiento de la Agencia Tributaria a lo largo de este primer trimestre de 1997, el hecho de que el fraude descubierto por la Inspección de los Tributos se haya incrementado en un 37 por ciento, o que las cifras de recaudación se encuentren por encima de las previsiones, creo que claramente ponen de manifiesto que la Agencia Tributaria está trabajando con eficacia y está cumpliendo sus objetivos gracias a la profesionalidad, como no puede ser de otra forma, del conjunto de sus funcionarios y de los magníficos profesionales con los que cuenta.

Me pregunta que quién va a pagar los vidrios rotos. Creo que esta Comisión es la que tiene que extraer valoraciones con relación a esos hechos y la que, en su caso, tiene que plantear qué posibles responsabilidades deben depurarse o deben valorarse. A mí me permitirá que me

ciña a los hechos, que informe sobre los mismos en la medida en que los conozco y hasta donde los conozco, pero que me abstenga de efectuar valoraciones de estas características.

El señor **PRESIDENTE**: Llegados a este punto, aunque ha sido una primera ronda de preguntas, saben SS. SS. que hemos consumido cuatro horas y también saben que hay otra persona que tiene que comparecer, y a esta Presidencia le gustaría que lo hiciese a continuación. También hay que tener en cuenta —estoy seguro de ello— que el señor Costa no tendrá inconveniente alguno en volver a esta Comisión en cualquier momento para seguir contestando a dudas o preguntas que quieran plantear sus miembros. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, concedería una ronda de preguntas para todos aquellos aspectos que han quedado oscuros, pero rogándoles que se ciñan exclusivamente a aclarar los puntos que, después de las contestaciones del señor Costa, necesitan ampliación. Además, para este segundo turno establecería un tiempo porque, aparte del interés, aparte de que de lo que aquí se trata es de conocer y de saber absolutamente todo, con todo el rigor y toda la claridad posibles, es indudable que también tenemos que estar pendientes de un horario, porque ésa es la forma de trabajar en el Parlamento.

Por tanto, rogaría a todos los miembros de la Comisión una estricta intervención para aclarar puntualmente algunas dudas, con el ruego también al señor Costa de que sea estrictamente preciso en la contestación, para que, siendo en este momento las dos de la tarde, a las dos y media hayamos podido terminar con esta comparecencia y continuar con la siguiente, con la consideración de que me gustaría que en media hora pudiéramos concluir. Además, repito, siempre se puede volver a solicitar la comparecencia de todas las personas que creamos necesarias. Por tanto, en un turno de intervenciones de una sesión no debemos querer aclarar todos los puntos.

Con esas consideraciones, voy a pasar a dar la palabra al Grupo Socialista, para que intervenga en su nombre el señor Leguina. Cuando quiera, señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Les comunico que en las contestaciones a hechos del pasado que ha realizado el señor Costa, más de la mitad del tiempo lo ha dedicado a glosar lo maravillosamente que actúan ahora. Eso repercute en que ahora no tengamos tiempo.

En la última intervención, concretamente la del señor Del Burgo, ya estamos deslizándonos nuevamente en la espiral de la demagogia y naturalmente tendré que defender algunas cuestiones aquí, me pregunto yo mismo y pregunto a la Presidencia. Esta Comisión se ha convocado hoy para la comparecencia del señor Costa, para ver si nos aclaraba los datos que nos habían enviado en varios turnos y que no concuerdan entre sí, entre otras cosas. Eso ha quedado diluido, al menos a partir de la intervención del Grupo Popular. Por tanto, tendré que hacer una intervención previa para colocar en su sitio las cosas.

A la primera pregunta del señor Costa dice que bueno, que él está o no está de acuerdo con lo que firma el señor

Rato y publica el «Boletín Oficial del Estado». Éste es un punto clave, como lo es lo que suscitábamos en la segunda pregunta. Es decir, los órganos del Ministerio de Hacienda han sostenido hasta el momento actual que la aplicación del artículo 31.4 no afectaba a la fase de liquidación. Lo han sostenido y lo sostiene el señor Rato en el «Boletín Oficial del Estado». Es tan clave como que si eso es así no hay prescripción de ningún tipo, y por esto se pasa como sobre ascuas.

Naturalmente, el asunto que aquí nos ha convocado tiene su origen, no en las alegaciones que dice el señor Costa desde 1984. (Le doy un consejo, señor Costa, si usted, cada vez que hay una alegación de un contribuyente o de varios, tiene que cambiar la organización de la inspección o la normativa por la que se rigen los tributos en España, va usted al desastre. Le aconsejo que no lo haga.) La primera señal real de alarma sobre esta cuestión se produce en noviembre de 1994, cuando la Audiencia Nacional, cambiando su propio criterio de dos sentencias anteriores, hace una sentencia donde interpreta —a mi modo de ver extensiva y abusivamente— que el artículo 31.4 también se extiende a la segunda fase. Ése es el momento de alarma, y así se recoge en las órdenes que se dan desde la Agencia Tributaria para que, aunque no constituyan jurisprudencia, aunque sigan manteniéndose las mismas tesis jurídicas, no ocurra eso en las actas que entran nuevas. Y eso no vuelve a ocurrir, no a partir del año 1996, cuando sobre ese mismo tema, al recurrir en casación, se pronuncia el Tribunal Supremo, no a partir de que llegan ustedes milagrosamente y lo resuelven, sino a partir de 1994. Entonces, lo anterior tiene mucho que ver, señor Costa, con la interpretación jurídica del artículo 31.4. Si usted lee el reglamento —que supongo que ya lo ha leído—, verá en la exposición de motivos, al que pertenece el artículo 31.4, que se dice explícitamente que no afecta sino a la primera fase. Por tanto, qué casualidad que ningún órgano de la Administración ponga en evidencia ese riesgo del que usted habla; que ni las auditorías internas, que sí han tratado de la Oficina Nacional de Inspección, ni la Intervención General del Estado, ni el Tribunal de Cuentas, pongan en evidencia este riesgo.

La vida es riesgo toda ella, y cualquier administración, en este o en otros asuntos, siempre corre el riesgo, y más este tipo de administración que, como usted bien irá sabiendo, es recurrido por todos los lados, porque el contribuyente tiene muchísimo interés, y cuanto más dinero tiene, más interés tiene en no pagar. Cuestiones jurídicas se le van a plantear, señor Costa, permanentemente, y riesgos, todos, como lo de los pajaritos de aquel dragón que cuenta el chiste.

Usted pretende —y mucho más el señor Del Burgo— señalar con la visión de hoy, después de saber cuál es la decisión primera, que no constituye jurisprudencia, porque pasado mañana puede haber una sentencia del Tribunal Supremo ateniéndose a los criterios de Hacienda, y entonces supongo que levantaríamos esta Comisión, supongo, y que usted se callaría la boca eternamente respecto a este asunto. Eso puede ocurrir, y ojalá que ocurra para beneficio de todos los españoles. Pero ustedes están trabajando

justamente en la dirección contraria, en que no ocurra, y le diré por qué.

La segunda parte de mis preguntas iba dirigida a la cuestión de su comparecencia y de su rueda de prensa del mes de enero de 1997. Le voy a decir una cosa. Creo, con toda sinceridad, que ustedes (y usted concretamente, que ha tenido que cargar con esta pesada labor) han disparado antes de apuntar. Es decir, la decisión política que toma el Gobierno en diciembre de poner en evidencia este asunto, lo único que trae en destrozos para la Hacienda pública, por dos razones: primera, porque ustedes, para argumentar, usted concretamente, en esta Cámara (que no en esta Comisión, sino en la de Economía), da por hecho que el criterio es el contrario al que viene defendiendo la Hacienda pública y el que usted tiene que defender en la famosa declaración de lesividad; y, segunda, porque, al poner en evidencia esta situación, eso tiene una influencia sobre la sociedad en su conjunto y también, cómo no, sobre los criterios judiciales. ¿Cómo no va a tener influencia sobre los criterios judiciales, cuando el abogado del Estado, que tiene que defender a la Hacienda pública ante los tribunales, se encuentra con que tiene que argumentar en contra de lo que ha dicho su secretario de Estado, que es usted?

Este asunto es mal traído precisamente por eso, y usted, que declara —y hoy lo vuelve a ratificar— que en julio de 1996 ya pidió un informe a la Agencia Tributaria sobre esta cuestión, no puede acreditar que lo pidió en julio, y desde luego tanto el informe como todo lo demás que ha venido detrás muestra bien a las claras —y explicaré ahora qué es lo que viene detrás— que ese informe se empieza a redactar en diciembre para cubrir una decisión que ustedes han tomado. Y a partir de su comparecencia aquí y de su rueda de prensa de unos días antes, lo que ocurre es que están acumulando datos para demostrar algo que ya se ha dicho a priori; y eso es lo que está contenido, no sólo en las preguntas que nosotros le hemos hecho sobre esta cuestión, sino en sus propias respuestas.

Usted ha mutilado informes para argumentar en contra, no de las tesis del Partido Socialista, sino de las tesis tradicionales de Hacienda; los ha mutilado aquí en la Comisión y ha omitido otros informes que no ha pasado a la Comisión. ¿Para qué? Para que no hubiera duda de que sus tesis se basaban en informes que no las sostienen, señor Costa.

Lo que viene detrás es todo este cúmulo de datos que ustedes nos han enviado aquí. Una tormenta de datos y un desierto de información, como bien se ha puesto de manifiesto en las intervenciones, y muy especialmente en la del señor Saura —por cierto, que usted nos asegura que todo lo que se ha pedido aquí, todo, nos lo van a remitir. Que quede constancia de que estamos muy de acuerdo con ello—. Toda esa tormenta de datos y desierto de información ¿por qué se produce? ¿Porque son unos incompetentes los que recogen los datos? No me lo creo. Se produce porque ustedes no tenían armada la munición antes de disparar, y la quieren armar a posteriori, y digo armar en el doble sentido de la palabra.

Nos dice en su contestación a nuestra pregunta número 13 que no hay ninguna diferencia entre el primer listado y el segundo y, sin embargo, asegura a continuación que los

criterios y la metodología no son coincidentes —textualmente—. ¿Cómo es posible que dos estadísticas, hechas con distintos criterios y distinta metodología no tengan ninguna diferencia? Sólo en la ONI de Madrid desde el primer listado al segundo hay una diferencia del 50 por ciento; es decir, que la mitad de los expedientes que mandaron en el primer listado no están en el segundo y la mitad de los que mandaron en el segundo no están en el primero. Usted nos dijo en su rueda de prensa *urbi et orbi* que había 600 expedientes con un valor de 200.000 millones de pesetas de deuda. Insisto, dónde están esos expedientes. Haría usted un grandísimo favor a esta Comisión si nos dice: son estos 600, porque nos remitiríamos a analizar esos 600 expedientes. Ahora nos viene con que no son 600 expedientes, sino no sé cuántos contribuyentes. Usted habló de expedientes. ¿Dónde están esos 600 expedientes? Señálenoslos aquí hoy o cuando usted desee para que trabajemos sobre ellos.

Respecto a la cuestión tercera del bloque, nos dice, por ejemplo, que no aparece, como es bien sabido, ningún expediente de la Unidad de fraude y cree que no tienen competencias liquidadoras. Sí tiene competencias liquidadoras. ¿Por qué no nos manda los expedientes de la Unidad del fraude? ¿No será porque el señor Bermejo era el inspector-jefe de la Unidad de fraude y ahora es el director de la Agencia Tributaria? La acusación está, aunque ha repetido tres y cuatro veces lo magníficos que son los funcionarios y especialmente los inspectores de Hacienda, cosa que comparto. En España, y en otros países igual, los que más saben de Derecho tributario y de estos asuntos son los inspectores de Hacienda. Es evidente. Saben más que los jueces, y es lógico, porque dedican su vida y su trabajo justamente a eso. Pero es imposible, y usted lo tiene que saber, que un inspector, cualquier inspector, ante un asunto de esta supuesta gravedad no haya mandado una nota interna, un oficio, haya declarado en algún momento que eso constituía un gravísimo riesgo. Eso no ha ocurrido. Entre los cargos públicos que ustedes han nombrado ahora hay inspectores de Hacienda y hay inspectores jefes de Hacienda. ¿Por qué no hicieron nada? Porque no eran conscientes, como todo el cuerpo de Hacienda, de que esto fuera un riesgo. Éste es el meollo de la cuestión. No nos intente escamotear un dato evidente, y es que en la Unidad de fraude había, como en las otras oficinas, expedientes sometidos a esta discusión. Si hace el favor, nos lo remite. Cuando comparezca el señor Bermejo, a lo mejor nos ilustra, aunque no le vamos a preguntar sobre eso; le vamos a preguntar en tanto que Director de la Agencia Tributaria.

Respecto a las últimas preguntas, que tienen un contenido más que político de politiquería por su origen, no por lo que usted ha contestado aquí, le diré un par de cosas. Una cosa menor. Pregunta usted, ofendido aparentemente en su honor, por qué insinúo. No insinúo nada, he hecho preguntas. He hecho una afirmación y voy a intentar justificarla. Lo demás son preguntas, pero esto es una afirmación, no una insinuación. Usted o el Ministerio de Hacienda, del que usted es responsable, hizo publicar en el diario *El Mundo* este expediente famoso sobre el que nos ha ilustrado bastante bien la señora Uría que son 15.532

millones de pesetas en la primera versión y 20.710 millones en la segunda. ¿Por qué digo que ha enviado esto al periódico? Por la siguiente razón. Ustedes nos envían el listado número uno, que es donde aparecen los 15.532 millones, y al día siguiente, cuando el portavoz del Partido Socialista en esta Comisión, que en esa ocasión fui yo, dije que no estaban, como no están ahora, 600 expedientes que valían 200.000 millones de pesetas, al día siguiente, y previo trabajo por ordenador, porque es imposible, como usted bien sabe, hacer esta operación a mano, aparecen publicados en *El Mundo*, no sé si como publicidad o como información; pero, en todo caso, aparecen publicados. No es posible que esta Comisión lo haya ordenado y pasado a *El Mundo*, por tanto, es evidente que eso sale del Ministerio de Hacienda. También digo que es una cosa menor, porque sobre este expediente la cosa mayor es que ustedes lo incluyen ahí cuando, en realidad, como ha puesto más que en evidencia la señora Uría, es un expediente litigado, no sólo con el contribuyente, sino también con la Hacienda vizcaína, según ha dicho ella, es decir, la Diputación Foral de Vizcaya que es la responsable de este asunto en el País Vasco, como todo el mundo sabe. Por tanto, estos 15.000 millones estaban muy bien para que cuadrara la cifra de 200.000 millones, que cuadra siempre, cosa milagrosa, y era por eso.

Voy a la última parte para abreviar, en aras de lo que ha dicho el Presidente de la Comisión. Usted, también con aires de dignidad ofendida, dice que no ha pasado información a los representantes del Partido Popular y tampoco al Presidente del Gobierno. Entonces me pregunto, porque es absolutamente inconsistente que esas declaraciones se tengan en pie. Es más, usted dice respecto al Presidente del Gobierno, no respecto a los señores De Grandes y Acebes, que sostiene este asunto. Usted es el Presidente de la Agencia Estatal Tributaria, como tal ¿está obligado a sostener esto? Si es así, tendremos listados en serie para mucho tiempo, porque usted quiere demostrar que el señor Aznar dijo la verdad cuando afirmó que la actuación implicaba favores y regalos al PSOE. De momento ya han filtrado esta mañana uno del PSOE, que era yo. Claro que es una empresa pública y no era mía. Mejor para la empresa pública que no fuera mía, pues así funcionará mejor, porque yo no soy empresario.

Lo último que quiero decir es lo siguiente. Si usted hubiera estado, pero no estaba, como secretario de Estado en el período anterior al Gobierno del Partido Popular, es decir desde 1986, cuando se redactó el reglamento, si hubiera actuado bien difícilmente hubiera hecho otra cosa que la que se hizo. ¿Qué se hizo? Forzar la máquina en levantar actas, que es la forma de pasar dinero presumiblemente oculto a la Hacienda Pública, y no hubiera enfatizado que entre el levantamiento del acta y la liquidación pasaran o no meses, entre otras cosas porque el contribuyente casi nunca reclama esos retrasos, porque no le interesa. Vuelvo a repetir, nadie en la Administración de hacienda del Estado pensaba que eso pudiera estar perjudicado en algún momento. Tomemos el caso que ha puesto el señor Saura, que todos sabemos cuál es, o cualquiera otro. Ante una empresa que debe 20.000 millones de pesetas a la Hacienda

pública, según los criterios de la Hacienda pública (que seguramente el 80 por ciento de las empresas que tuvieran que pagar ese dinero a la Hacienda pública quebrarían o entrarían en un proceso económico muy difícil) lo lógico es que esas empresas se armen jurídicamente, contratando los mejores servicios de abogados que encuentren en el mercado. Hasta ahí, la lógica. Si eso ocurre, el riesgo no está en liquidar tarde, sino quizá en liquidar demasiado pronto, porque para un inspector-jefe, señor Costa, liquidar pronto es lo más fácil del mundo. Consiste en coger el acta del inspector, tal como viene, y elevar una liquidación. Pero el riesgo sí es alto cuando se liquida de esa manera, porque entonces todos los recurrentes, es decir todas las empresas armadas jurídicamente tienen muchísimas más probabilidades de echar abajo el acta, es decir de que la liquidación no se pueda cobrar en los tribunales. Ante casos de este tipo, lo prudente es armarse desde la Administración incluso pidiendo informes, viendo detenidamente, sujetándose a las alegaciones, respondiéndolas correctamente, y todo eso se alarga mucho en el tiempo. Ésa es la causa del retraso. Si se coge y se dice: hay tanto retraso, ¡Dios mío qué retraso tan horrible!, y se llega a las conclusiones a que ha llegado ahora el señor Del Burgo, a las insinuaciones a que ha llegado, se está haciendo pura y maldita demagogia; ¡pura y maldita demagogia! contra los adversarios políticos, pero sobre todo pura y maldita demagogia contra la Administración de la hacienda pública. Dígase lo que se diga, aquí hay detrás unos cuantos, cientos o miles de funcionarios, que muchos de ellos, no diré todos —no quiero hacer demagogia blanca tampoco—, se han dejado las pestañas trabajando, y usted sabe perfectamente que los responsables políticos de la Administración tributaria también en su mayor parte son inspectores de Hacienda —son ahora y lo han sido en el pasado—, se están dejando las pestañas, y ustedes los descalifican simplemente con un cuadro estadístico, cuando había que coger a cada inspector-jefe, incluso a cada abogado del Estado que haya informado, por ejemplo, el expediente que ha señalado el señor Saura, y ver por qué lo retrasó, ver qué alegaciones hizo el contribuyente, ver qué argumentos jurídicos se buscaron desde la Administración para cobrar, para concluir muy probablemente que lo más prudente era retrasar las actas y no cometer el disparate de elevarlas a liquidación sin tener bien armados los argumentos. Éste es el asunto de fondo. Creo que han hecho ustedes un pésimo favor a la política, que ya está bastante traqueteada desde unos y otros lados, y han hecho un pésimos favor a la Administración de hacienda, hagan lo que hagan a partir de ahora. No dudo, además, que las liquidaciones que hagan a partir de ahora estarán en plazo. Ya les hemos recogido tres o cuatro, pero no se las voy a restregar por delante. Qué pasa con que tres o cuatro se hayan retrasado un mes, dos meses, no pasa nada; lo importante es el crédito de la Administración de hacienda, que era y sigue siendo muy alto, al que ustedes con esta operación han puesto en jaque, y lo más importante de todo es que jurídicamente se aclare, ojalá de una vez por todas, que el artículo 31.4, en su aplicación estricta, tal como quiso el legislador, no alcanza a la segunda fase de la inspección, porque, insisto y termino,

ahí está el problema, y es sobre eso sobre lo que se levanta esta polvareda que ustedes han levantado; polvareda donde en este momento —he de decirlo también, señor Presidente— esta Comisión está perdida, a no ser que nos aclaren ustedes los extremos que hoy, en su comparecencia, se han pedido.

El señor **PRESIDENTE**: Espero que la Comisión se vaya encontrando. Según dice usted, está perdida; yo creo que no está perdida, creo que todo esto está aclarando mucho las cosas. Es importante, y por eso no estoy haciendo uso del poder del Presidente para cortar las intervenciones, lo cual nos crea una problema, que espero solucionar dentro de unos momentos.

Para contestarle, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): Señor Leguina, comprendo que a ustedes y a su grupo parlamentario les habría encantado que hubiéramos ocultado estos hechos y que no hubiéramos informado a la opinión pública de esos hechos. Están utilizando el mismo discurso político con el que nos acostumbran continuamente. Cuando aparecen unos hechos, intentan ocultarlos; cuando los conoce la opinión pública, manifiestan indignación... (**El señor Leguina Herrán: Concreto.**) No, no concreto. Manifiestan indignación; y cuando ya no tienen más remedio que aceptar y reconocer la realidad de los hechos, lo que hacen normalmente es buscar algún responsable para justificar ante la opinión pública lo injustificable. Eso es lo que manifiestan ustedes siempre que quieren ocultar unos hechos. A usted le gustará o no le gustará que se hable de unos hechos que el Gobierno ha demostrado y ha acreditado, y de las consecuencias económicas de esos hechos; puede tener su criterio personal, pero lo que no me puede decir es que el Gobierno no tiene la obligación y el deber de informar de estos hechos. Empiece usted a preguntarles a los funcionarios de la Agencia Tributaria, uno por uno, si conocían las magnitudes, las consecuencias económicas de estos retrasos —si quiere se lo preguntamos usted y yo juntos uno por uno—, y verá cómo los funcionarios de la Administración Tributaria no tenían conciencia de las consecuencias económicas de esa actuación. Tampoco manifieste que yo no tengo que tomar decisiones, que un Gobierno o que unos responsables políticos o responsables de Gobierno no deben cambiar los criterios de organización cuando hay una cuestión jurídica que se está planteando y evidencia unos riesgos. Por ejemplo, si en estos momentos corremos el riesgo de tener un determinado número de expedientes caducados con arreglo a un criterio, a una sentencia de la Audiencia Nacional, si corremos ese riesgo —es única y exclusivamente una cuestión de riesgo—, si se produce esa situación ¿me quiere decir qué debe hacer un responsable político o un gestor político? Pues yo creo que lo que debe hacer es adoptar medidas para garantizar que eso no ocurra, cuando se trata de medidas o situaciones graves y preocupantes. Desde luego, si usted opina lo contrario, así entiendo cómo iban las cosas a ustedes. Si tengo conocimiento de expedientes que pueden haber caducado o a los

que puede afectar la caducidad, aunque sea el criterio aislado de una sentencia de la Audiencia Nacional, pienso informarme, valorar las consecuencias e intentar adoptar decisiones para resolverlo. Eso es lo que tenían que haber hecho ustedes desde... **(El señor Leguina Herrán: Y lo hizo.)** Me deja acabar. Si quiere, luego continuamos o empezamos, pero déjeme, por favor, explicarme y contestarle a las preguntas y a los planteamientos que me ha hecho; creo que los ha hecho con todo el interés del mundo para que yo pueda darle una explicación.

Señor Leguina, no se sostiene de ninguna manera que la Administración tributaria explicita un criterio en una resolución de la Dirección General de Tributos, que es el centro directivo que se encarga de interpretar las normas en el año 1991. Yo lo veo así, déjeme que le exponga cómo veo las cosas. Eso supone que, para que se pueda aplicar la amnistía fiscal del año 1991, los expedientes que estaban en oficinas técnicas se tengan que remitir otra vez a los actuarios, porque se entiende que el proceso de inspección concluye con la liquidación. Eso supone de entrada (y probablemente algunos de los comparecientes que pasen por aquí pueden manifestar cómo verbalmente alertaron sobre las consecuencias que podían derivarse de la resolución de ese planteamiento de la Dirección General de Tributos) ser consciente de lo que se está haciendo para aprobar y poner en marcha una regularización fiscal y valorar sus consecuencias. Lo que ocurre es que probablemente en ese momento lo único que les preocupaba es que la amnistía fiscal fuera un éxito, tener más deuda pública especial suscrita y mejorar el presupuesto del año 1991, el del año 1989 o el del año 1990. Eso les preocupaba en ese momento y no las otras consecuencias. Pero es más, empiezan las resoluciones y las sentencias de los tribunales superiores de justicia —en el año 1992 creo que hay una—, el Director General de la Agencia Tributaria tiene conocimiento de esa situación y dice que se pueden desprender graves consecuencias económicas si ese criterio prolifera. Lo dice así más o menos. Me remito a lo que dice exactamente para que luego no haya problema en mis manifestaciones. Creo que eso, desde luego, es una señal de alarma para informar al Gobierno de las consecuencias que pueden producirse desde el punto de vista económico, o cuando menos para valorar qué consecuencias económicas podían producirse, porque yo no he visto todavía la valoración que pudieran hacer ustedes, ni siquiera en el año 1994, de las consecuencias económicas; es más, no voy a mentir, exactamente me consta una valoración hecha sobre la oficina de Madrid en el año 1995 de 10.000 millones de pesetas de deuda perjudicada, de la que a mí, desde luego, no se me informó cuando se me traspasaron los poderes y cuando se manifestaron las consecuencias económicas de la sentencia del Tribunal Supremo de febrero de 1996. Si no quiere, no tengan en cuenta lo que alegan los contribuyentes de manera repetitiva desde el año 1987. Yo creo que los riesgos cuando menos hay que valorarlos. Usted no estaba al frente de la Administración tributaria en el Ministerio de Economía y Hacienda en aquellos momentos, pero cuando menos la responsabilidad política de un gestor político es valorar posibles riesgos. ¿Me quiere decir que no lo cono-

cía nadie porque no se enviaban cartas unos a otros diciendo: cuidado, que esto puede prescribir? ¿Eso es lo que me quiere decir? Yo le digo que eso no es así. Eso se conocía por la organización, se conocía por los contribuyentes bien asesorados, que han sacado ventaja y están sacando ventaja de esa situación.

Dicen que nosotros trabajamos para que no ocurra que haya una sentencia en contra del criterio de la sentencia de 28 de febrero de 1996. Usted sabe perfectamente qué dice la sentencia de 28 de febrero de 1996, y es que hay que zanjar la cuestión de una vez. Eso es lo que dice la sentencia, que hay que zanjar la cuestión de una vez. Puedo decirle que a mí me han imputado también que anunciar esto y que hay en peligro 200.000 millones de pesetas de derechos económicos de la Hacienda pública, supone implícitamente presionar a los órganos jurisdiccionales para que cambien de criterio. Eso me lo han manifestado. Reflexione, porque también es una valoración que se puede hacer sobre la posición del Gobierno. Usted ha hecho una, la que considera oportuna, pero, como ve, también caben otras. La responsabilidad de un Gobierno, cuando conoce una situación, es informar a la opinión pública; ésa es la responsabilidad de un Gobierno, por muy graves que puedan ser los hechos, porque los problemas no se resuelven ocultando los hechos. Eso conduce a dañar las instituciones. Ésa es mi opinión personal; ustedes puede tener otra cualquiera.

Me ha dicho que quede constancia de mi afirmación de colaboración total. Cualquier documento que la Comisión considere necesario para el objeto del asunto y que pueda suministrar materialmente la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin infringir las normas de secreto, se lo va a suministrar a la Comisión. La intención y el interés del Gobierno es colaborar para que se saquen conclusiones en esta Comisión y se puedan aprobar medidas. A lo mejor usted no tiene interés en que se saquen conclusiones y se aprueben medidas, pero este Gobierno sí tiene interés, y estoy seguro de que los otros grupos parlamentarios y los ciudadanos españoles también lo tienen.

Respecto a que son coincidentes pero hay diferencias esenciales. Si los datos son coincidentes —y estamos hablando de 200.000 millones de pesetas—, ya se lo he dicho antes, es porque sólo hay diferencias de presentación. Le voy a decir otra cosa, señor Leguina, y no se enfade. ¿Usted tiene la transcripción de mi rueda de prensa informando de este tema? Habría que constatar exactamente si en mi rueda de prensa no hice afirmación a otros miles de expedientes de menor cuantía, dentro del global de los que se habían detectado. Creo que sería positivo revisar la transcripción de mi conferencia de prensa para confirmar ese hecho. Eso probablemente le solventaría algunas dudas que ha manifestado con relación a si el número de expedientes es uno u otro. Sería importante que le echara un vistazo a la transcripción de esa conferencia de prensa; en cualquier caso, no tengo inconveniente en suministrársela.

Le he dicho que las diferencias de expedientes fundamentalmente obedecen a dos factores. Otra cosa es que a usted le guste la explicación, se la quiera creer o la quiera cuestionar, que es diferente. Obedecen, por un lado y fun-

damentalmente, a que en algunos ámbitos territoriales se ha reducido el número de expedientes porque expedientes que en el listado inicial figuraban, por una parte, cuota de interés y por otra sanción, se han refundido en un solo expediente. Por otro lado, al comprobar con expedientes de poca cuantía los libros-registro y los datos informáticos con el contenido concreto del expediente, se han producido diferencias. ¿Por qué? Porque en esos casos concretos los libros-registro y los datos informáticos no respondían a la realidad del contenido del expediente. Eso en los expedientes no significativos o de menor cuantía, y es lo que hace que al final, en total, estemos hablando del 4,5 por ciento de diferencia en número de expedientes, porque se mezclan unos de importante cuantía con otros de poca, y que en cuanto a la cuantía estemos hablando de 0,75 por ciento.

En cuanto a los expedientes que hayan pasado por la Unidad de vigilancia y de represión del fraude fiscal, tomo nota de lo que me ha dicho. No tenga la más mínima duda de que vamos a suministrarles esa información, y si no se la podemos suministrar vamos a dar una explicación satisfactoria, por lo menos al conjunto de Diputados de esta Comisión. Yo personalmente me voy a encargar de proporcionarles una explicación satisfactoria; de suministrarles todos los aspectos o toda la información relacionada con ese tema. No tenga la más mínima duda; no tengo el menor interés en ocultar expedientes ni otros aspectos. Lo que ustedes quieran voy a intentar suministrárselo, y en otro caso darles una explicación satisfactoria.

Me habla de un expediente, que no conozco o que no puedo confirmarles en ningún extremo, y dice que no debería estar en la relación. El criterio que se ha utilizado es: expedientes que estén prescritos por inactividad superior a seis meses y, desde luego, en el trabajo de los tribunales, expedientes que estén prescritos por inactividad superior a seis meses y en los que se haya alegado la prescripción. Con relación a ese expediente concreto, tomo buena nota, y, dentro de lo que es guardando siempre las normas de confidencialidad y de secreto, intentaré contrastar exactamente a qué se están refiriendo y si está justificada su inclusión o no, siempre salvando esas normas de confidencialidad y de secreto. Se lo garantizo. Además, el lunes de la semana que viene tiene una explicación sobre esa cuestión concreta, pues parece que tiene mucho interés en ese expediente concreto.

Nadie en el Ministerio de Hacienda conocía el criterio. Esto ya se lo he contestado. Riesgo de liquidar tarde. ¿Qué pasa con aquellos que se tramitan rápidamente? Vamos a ver, cuando llega a la mesa de la oficina técnica o del inspector-jefe un expediente, sobre todo cuando se trata de un expediente de miles de millones de pesetas, ese expediente ha sido analizado e investigado por un inspector de Hacienda. Normalmente, cuando se trata de expedientes importantes, presumo que esos expedientes se comentan con el superior jerárquico; cuando se trata de expedientes de estas características, me imagino, y cuando el actuario concluye, hay un trabajo de análisis de hechos y de calificación jurídica. Eso existe siempre, así como un informe normalmente ampliatorio. Eso suele existir. Me dice que

no, que la diligencia es no liquidar. Perdona, he entendido mal. Que lo más prudente en algún caso concreto es retrasar y dilatar la liquidación, algo así me ha parecido entender de su afirmación. Su compañero dice que no, pero usted me dice que sí. **(Risas.)** Me ha parecido entender algo así; en otro caso le pido disculpas. Las normas procedimentales están para cumplirlas. La equidad en la aplicación del Derecho exige que se aplique el mismo criterio jurídico y se liquiden en plazo. Pero lo que más llama la atención es que en esos casos tan complicados, a los que usted puede en algún momento hacer o querer hacer referencia, probablemente habrá otros de las mismas o similares características, empezados en fechas similares y que sin embargo se han liquidado en plazo, curiosamente, y a lo mejor rápidamente. Eso pone de manifiesto un trato discriminatorio. Igual que pone de manifiesto un trato discriminatorio que haya expedientes en los que pueda no haberse liquidado y haya expedientes en los que a lo mejor no consta la notificación si no se ha producido. ¿Eso pone de manifiesto un trato discriminatorio o no, señor Leguina? **(El señor Leguina Herrán hace signos negativos.)** ¿No lo pone de manifiesto? Bueno, aparentemente discriminatorio. Ya le he dicho que mi principal interés es investigar esos supuestos para ver si se encuentran justificados o no. Igual puede ser no equitativo aplicar criterios en materia sancionadora que no sean coincidentes o no sean equivalentes. Eso puede ser un trato no equitativo. ¿Verdad que sí? En algunos expedientes a lo mejor se aplican sanciones y en otros no. Normalmente, el buen juicio del funcionario concreto es el que determina si existe o no responsabilidad sancionadora, desde el punto de vista administrativo; pero también preocupan al Gobierno ese tipo de cosas y hay que resolverlas estableciendo una mayor coordinación y una mayor homogeneidad en los criterios que se aplican.

Si hay algo que hace daño o descalifica a los funcionarios son conductas políticas. Desde luego, informar a la opinión pública sobre unos hechos en ningún caso incide en esa situación. En ningún momento he cuestionado el magnífico trabajo que han desarrollado, en el pasado con los gobiernos del Partido Socialista, en el presente con el Gobierno del Partido Popular y en el futuro con cualquier otro Gobierno, los funcionarios de la Administración tributaria; en ningún momento. Son todos magníficos profesionales, desde directores generales para abajo. Curiosamente, en la Agencia Tributaria introduce menos cambios en los directores de departamento que mi antecesor en el cargo; por tanto, no me hable de descalificar a los funcionarios.

Entiendo que esta situación a su grupo parlamentario no le guste, pero comprenderá que por mucho que no le guste a su grupo parlamentario no se pueden ocultar unos hechos tan graves, con unas consecuencias económicas como las que conllevan. Le gustará el criterio de los órganos jurisdiccionales o no le gustará, será discutible o no, le gustará o no el artículo 31 del Reglamento general de inspección, que fue aprobado en el año 1986 y que se podía haber modificado, por ejemplo, en el año 1994; su Gobierno pudo modificarlo en el año 1994, podía haberlo hecho. Creo que

este Parlamento con la tramitación del estatuto del contribuyente y las reformas de la Ley General Tributaria tiene una buena oportunidad para valorar y analizar cómo debe funcionar la prescripción y el procedimiento de inspección. Tiene una buena oportunidad para hacerlo y el Gobierno, como no puede ser de otra forma, se atenderá a esa situación.

Yo quiero que tenga claro, señor Leguina, que personalmente como presidente de la Agencia Tributaria voy a colaborar lo más activamente que pueda, ayundándoles y suministrándoles información de todo tipo, del que ustedes quieran. Los hechos son evidentemente muy graves y hay que extraer conclusiones y proponer medidas para asegurarse de que en el futuro cualquier tipo de hechos como éstos no se vuelvan a producir, así como para garantizar que la agencia y la Administración tributaria funciona, sobre todo, con transparencia y controles, y que no existan riesgos de perjuicios económicos ni actuaciones discrecionales o arbitrarias ni ineficiencias en la lucha contra el fraude.

Esta Cámara —y me voy a permitir decirlo, aunque probablemente no me corresponda— tiene una magnífica oportunidad para realizar ese trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de continuar, solicito a los portavoces de los grupos parlamentarios que se acerquen a la Mesa. (**Pausa.**)

Les informo, para que también lo sepan los medios de comunicación, de lo que la Comisión ha decidido. Vamos a continuar con la ronda de preguntas de los grupos parlamentarios al señor Secretario de Estado de Hacienda durante esta mañana, y convocaremos esta tarde a doña Pilar Valiente, aplazando las otras dos convocatorias para la semana que viene. (**El señor Leguina Herrán pide la palabra.**)

Imagino que el señor Leguina querrá hacer precisiones. Pero, señor Leguina, por favor, sólo para hacer algunas precisiones.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Sí, para eso sólo.

El señor Costa basa sus declaraciones ante la Comisión y en la propia rueda de prensa en que el Gobierno quería no ocultar cosas.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Leguina. Yo entiendo la necesidad de tener que contestar a cuestiones que están relacionadas con criterios o planteamientos políticos de acusaciones y responsabilidades; lo entiendo, pero, por favor, en este momento el trabajo de esta Comisión es de investigación, para aclarar las cuestiones. Las valoraciones políticas pueden hacerlas fuera de la Comisión. Porque, si no, entraríamos en un juego de acusaciones y réplicas permanentes y podríamos estar aquí días con usted y el señor Costa, uno acusando y otro defendiéndose, cada uno con sus criterios.

Por lo tanto, le ruego que, si es para aclarar alguna contestación a alguna pregunta, lo haga, porque, si no, como al final siempre va a tener que cerrar la intervención el señor Costa, siempre va a haber una necesidad o interés de inter-

venir por ambas partes. Como no podemos estar alargando permanentemente esta sesión, le doy la palabra exclusivamente para una precisión, para pedir aclaración de alguna cuestión, no para contrarrestar las opiniones, que son apreciaciones, del señor Costa.

Para eso le doy la palabra, señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Los datos de los que habla el señor Costa sólo son coincidentes en una cosa, en la suma. Aclaro. La suma es coincidente, aproximadamente coincidente; lo que no lo son son los sumandos, porque, entre el primer listado y el segundo, más de la mitad de los sumandos de la ONI de Madrid, como he dicho, son distintos.

Le voy a leer, para aclarar también, qué escribió el Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria el 9 de junio de 1994, justo seis meses antes de la sentencia de la Audiencia Nacional que, contradiciendo dos sentencias anteriores, se opone al criterio de la Administración pública. Dice este servicio jurídico —al que supongo que se tienen que atener los funcionarios que trabajan en la agencia—, y cito textualmente: Considera este servicio jurídico que la tesis mantenida por las citadas sentencias —se refiere a tribunales de justicia de Aragón, concretamente— es errónea, en tanto en cuanto parte de una confusión entre lo que constituyen las actuaciones inspectoras —la primera fase— y las funciones que desarrolla la Inspección de tributos —que llegan hasta la segunda—. Este asunto es importantísimo para la seguridad de los funcionarios que trabajan en la Administración tributaria. Si su servicio jurídico —que es coincidente en esto con las resoluciones el Tribunal Económico-administrativo Central— sostiene esta tesis, ¿por qué había de tener miedo al riesgo que se corría antes de la famosa sentencia de la Audiencia Nacional de noviembre de 1994? Insisto, aclaro. A partir de la sentencia de la Audiencia Nacional es cuando todo el mundo, en Hacienda, es consciente de que existe ese riesgo; pero a partir de ese momento, no hay actas que no se liquiden en el plazo de seis meses. Si hubiera esas actas, sí que habría habido negligencia; pero, como no hay esas actas, señor Costa, lo demás es analizar el pasado con criterios del presente, que se hace muy bien. Cuando ya se conoce todo, es muy fácil corregir el pasado, pero, naturalmente, eso no es exigible a ser humano alguno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Costa, tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): En primer lugar, la seguridad de los funcionarios está fuera de toda duda, señor Leguina. O sea que no la cuestione ni implícita ni explícitamente, de ninguna manera, porque este Gobierno, desde luego, no cuestiona ni la actuación de los funcionarios concretos ni su seguridad personal.

El informe del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria dice lo que dice; está clarísimo, dice lo que dice. Es un informe previo a las sentencias de la Audiencia Nacional y, por lo tanto, está basado en unos criterios anteriores de los órganos jurisdiccionales. La cuestión no es lo que diga el

informe del servicio jurídico de la Agencia Tributaria. La cuestión es si hay que reaccionar ante riesgos jurídicos; ésa es la cuestión importante. Esos riesgos se ponen de manifiesto hasta en cartas del propio director general de la Agencia Tributaria —en concreto, en una del año 1993—; y se ponen de manifiesto a través de un informe de la Subdirección de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica del departamento de Inspección —también de 1993—. En el propio informe del servicio jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se habla de criterios y de discrepancia de criterios; incluso en el informe de la Dirección General de Tributos se destaca claramente que la fase de inspección finaliza con el acto de liquidación, y ése es el del año 1991, dice lo que dice y, si quiere, lo puede leer en esta Comisión. Léalo, porque es precisamente el informe en el que se basa la sentencia del Tribunal Supremo para decir que el plazo de los seis meses se aplica también al período que media entre la incoación de las actas y la notificación del acto de liquidación. Es precisamente en el informe de la Dirección General de Tributos del año 1991 en lo que se basa la sentencia del Tribunal Supremo.

El grado de diligencia que usted cree que es exigible a unos responsables políticos es una cuestión subjetiva, igual que la del resto de la Comisión. Eso es una cuestión subjetiva y usted puede manifestar el grado de diligencia exigible que considere oportuno, el que quiera. Pero yo creo que es mucho más diligente tener en cuenta criterios y riesgos que ponerse una venda en los ojos, buscando cualquier justificación, la que venga bien al caso, y yo creo que aquí se pusieron una venda en los ojos. Ésa es mi opinión personal, se pusieron una venda en los ojos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Voy a intervenir de forma breve, en primer lugar, para insistir en que, independientemente de la comparecencia de esta tarde —a la que nosotros no nos hemos querido oponer para que no parezca que intentábamos paralizar la Comisión—, en esta nueva intervención, nosotros queremos mantener la posición política que he intentado explicar en mi primera intervención. Es decir, necesitamos una serie de informaciones, que hoy no tenemos, para poder emitir juicio. En ese sentido, creemos —ya lo comunicaremos posteriormente en la Comisión— que el resto de las comparecencias debería estar sujeta a recibir esta información y poder examinarla en un plazo de siete a diez días.

En todo caso, voy a hacer cuatro precisiones, fundamentalmente, para que quede claro que el señor Costa ha dicho que va a suministrar la información. En primer lugar, señor Costa, usted, con mucha vehemencia, ha manifestado reiteradamente su absoluta disponibilidad a dar esa información y a que nadie dude de esto; incluso se ha permitido —de forma irónica y agradable— decir que nuestro grupo pedía mucha información o que queríamos mucha precisión en la información. Lo que quiero dejar claro es que, el 10 de marzo, en el primer punto, nuestro grupo pi-

dió concretamente cuatro cosas, y la primera respuesta que se nos da es que no se han remitido por su extraordinaria laboriosidad pero que, si la Comisión lo estima oportuno, se procederá a su remisión. Digo yo que si la Comisión lo ha pedido, es porque estima oportuno que se remita; viene un segundo papel, igual; y ahora viene el último, que dice que ya se ha remitido cuando no se ha remitido. Esto no es pedir precisión de información, esto es ineficacia. Este ejemplo podía estar incluido en esa dinámica de eficacia que estamos tratando de solventar; es decir, éste es un ejemplo más de la ineficacia de la anterior Administración. No es cierto que se haya dado alguna información relevante —que no voy a repetir; lo he dicho antes— y, además, se ha dicho que se ha dado. De sus palabras, yo recojo que ustedes nos van a remitir, en un plazo muy breve, la información que hemos solicitado de la Unidad de delito fiscal, de la de fiscalidad internacional y de la Comunidad de Valencia.

Segunda precisión. Me parece que no demuestra mucha eficacia —sino que es prueba de una gran ineficacia— que la agencia diga en un escrito que hay expedientes, muchos, no localizables y que, hoy, usted también diga que hay muchos, pero sin que nos sepa decir cuántos. Creemos que no se requiere una gran operación de informática; simplemente, tener un listado. O sea, si hay 5.000 expedientes, cuando han ido repasando, había que señalar cuántos y cuáles no están. No entiendo esta falta de información. En todo caso, también anoto que usted ha dicho que, a la mayor brevedad posible, nos va a remitir los expedientes que no han estado localizados.

Tercera precisión. En relación con las cuestiones de delito fiscal, nosotros no hemos preguntado qué pasará en el futuro, sino que hemos leído lo que la IGAE —la Inspección General de la Administración del Estado— dice respecto a la Unidad de delito fiscal, y hemos pedido que nos informen de la magnitud de esta gran responsabilidad. Eso sí quisiera que quedara claro. Cuando la Inspección General de la Administración del Estado dice que los expedientes no se calificaban de acuerdo a si eran o no susceptibles de delito fiscal, nosotros pedimos mayor información; entiendo que usted también ha dicho que sí. Éstas serían las tres primeras precisiones.

La última es la importante, con una indicación previa. A medida que usted habla, se nos incrementa una preocupación. Usted hace el siguiente razonamiento: Aquí, lo importante es el cumplimiento del tiempo, y lo que asegura la nueva Administración es que se cumple el tiempo. A mí, que usted sólo haga referencia a este criterio y no incorpore otros, me preocupa; le diré por qué. Porque, para el futuro, esta supuesta eficiencia de la Administración actual puede significar una perversión, que sería la siguiente: ¿Es posible terminar en uno, dos o tres meses expedientes de 20.000 ó 30.000 millones de pesetas, de presuntos defraudadores? Si el único criterio que usted utiliza es el tiempo, yo no voy a tener ninguna duda de que usted va a firmar en el tiempo correspondiente, pero voy a tener dudas de la eficacia de la recaudación y de la lucha contra el fraude fiscal. Ésta es una gran preocupación. Me hubiera gustado más que la actual presidencia de la Agencia Tributaria hu-

biera dicho que en algunos casos los retrasos son absolutamente injustificables, pero que la aparición y los recursos de determinados grandes defraudadores hace que hoy la Agencia Tributaria se esté planteando, y lo pondrá a disposición de la Comisión y del Parlamento, si ese tiempo es necesario o incluso si se habría de alargar en determinados expedientes. Yo no creo que expedientes de 40 ó 60.000 millones de pesetas con todos los recursos de los presuntos defraudadores se puedan liquidar en un mes ni en dos meses. No lo creo. Si usted dice esto —insisto— inconscientemente, podemos asistir a la perversión de que evidentemente se van a firmar las actas pero que no se va a cobrar.

En ese sentido, ésta es la precisión que le queremos pedir. Entendemos —le ruego que responda sí o no— que usted se compromete a remitirnos los 40 ó 42 expedientes de delito fiscal de más de mil millones de pesetas para poderlos examinar, porque esto es clave para la continuidad de esta Comisión. Si seguimos solicitando comparecencias sin que los grupos parlamentarios que no hemos estado en el Gobierno podamos preguntar en relación a la tramitación de determinados expedientes y sin conocerlos, esta Comisión se puede transformar en una farsa y no queremos que la Comisión se convierta en una farsa ni colaborar a ella; queremos ayudar a que esta Comisión dé una respuesta evidente, clara, transparente, a lo que hoy es uno de los principales problemas de este país, que es un fraude fiscal absolutamente exagerado y una legislación fiscal que, progresivamente, se va deslizando a favor de los sectores económicos más favorecidos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Costa para contestar.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): En primer lugar, me sorprende la acusación o la insinuación de vehemencia. **(El señor Saura Laporta: Por los hechos.)** Yo creo que en una interlocución bilateral ambas partes marcamos el tono de las intervenciones, pero desde luego mi intención no es ésta.

Se refiere a que no puedo dar la información, a que es clave, etcétera, todas las afirmaciones que ha hecho, y, en concreto, pone el ejemplo del porcentaje de expedientes que no figuran. Yo no sé cuál es su capacidad para memorizar datos. Desde luego la mía es limitada, no lo recuerdo. **(El señor Saura Laporta: Hay papeles.)** He intentado traer todos los papeles que he podido, pero tampoco quiero aburrirles con datos y cifras. Si ésta es la cuestión concreta en la que tiene interés, o una de las cuestiones concretas en las que tiene interés, a lo mejor la directora general de inspección, que conoce con mayor detalle que yo las cuestiones trascendentales y concretas de los expedientes, le puede contestar satisfactoriamente, pero, si no, no se preocupe, que yo le remitiré esa información con rapidez.

Ha hecho una afirmación sobre la perversión que puede suponer el acortar los plazos. Yo no soy quién para decir cuáles son los plazos razonables o no razonables, en función, por un lado, del interés, del ciudadano a la hora de exigirle una diligencia y una eficacia a la Administración, y, por otro, en razón del interés que tiene la Administración

en la lucha contra el fraude. Yo creo que ahí hay una posición en la que hay que buscar una solución razonable, pero es el Parlamento quien lo debe decidir.

Antes he hecho referencia al proyecto de ley de derechos y garantías del contribuyente. Yo creo que es el Parlamento el que lo tiene que decidir, porque mi opinión personal no es significativa. Lo importante es el criterio del Parlamento y del Gobierno a la hora de desarrollar las normas reglamentarias, y desde luego la Agencia Tributaria lo que tiene que hacer es atenerse al criterio del Parlamento a la hora de aplicar los procedimientos. He dicho que esa inquietud que usted manifiesta, que me parece justificada y fundamentada, es la que hay que tomar en consideración a la hora de regular los plazos. De hecho, una de las cuestiones que el proyecto de ley establece es que en determinados casos, en los casos complicados, etcétera, por ejemplo, los plazos de doce meses para un período de inspección, deben entenderse exceptuados. Yo creo que esa inquietud la tenemos todos, garantizar la eficacia del funcionamiento de la Administración con garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos en cualquier tipo de procedimiento. Insisto en que es el Parlamento el que finalmente debe pronunciarse y la Agencia Tributaria lo que tiene que hacer, lisa y llanamente, es aplicar lo que el Parlamento decida, y si eso produce distorsiones en el funcionamiento, informar sobre esas distorsiones para que los responsables políticos y el propio Parlamento las tome en consideración y se modifiquen las normas. Lo que no tiene ningún sentido es decir que como la norma no funciona, no aplico la norma y las consecuencias son las que se producen. Yo creo que lo que hay que hacer es si la norma provoca problemas, los responsables políticos, el Gobierno y el Parlamento han de tomar decisiones y evitar las que se puedan plantear en casos concretos.

Insisto en que no hay ningún inconveniente y así lo he manifestado con relación a las cuestiones que usted ha planteado. Si su grupo considera que determinadas cuestiones son relevantes para el objeto de la Comisión, el Gobierno, salvando única y exclusivamente el deber de confidencialidad, suministrará los datos que ustedes han planteado, tanto con relación a un caso, como con relación a otro, y, si no, nos esforzaremos al máximo en darles alguna explicación que les resulte satisfactoria. Pero mi compromiso es el que es, el que he manifestado, y comprendo el interés que pueda tener usted en esta información para el buen funcionamiento de la Comisión. Lo comprendo perfectamente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo parlamentario quiere intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Lamento estropear las ganas del señor Presidente de concluir, pero quería hacer tres anotaciones.

En primer lugar, agradezco al señor Costa la promesa que me ha hecho de completar el *iter* procedimental que desde mi grupo se solicitaba, ya que ése era el grueso de la

información que pedíamos como tal. No habíamos hecho un listado tremendo sino que nos parecía que lo básico para poder trabajar la Comisión era tener la ruta completa de los expedientes y he entendido en su contestación que así se va a hacer. Le rogaría que lo sea con relación al segundo de los listados completos que se ha remitido para no empezar así con una tercera sistemática.

En segundo lugar, también me gustaría, si es posible, depurar cifras, es decir, qué cantidades se consideran prescritas —prescritas, es decir, irremisiblemente perdidas para la Hacienda pública, diferenciándolas de aquellas otras en las cuales existen todavía abiertas reclamaciones en los tribunales económico-administrativos o están incluso en vía judicial.

En tercer lugar, si no le parece que es un poco complicado cohonestar el criterio sostenido desde la Hacienda en este momento, en el sentido de entender que el criterio bueno es el sentado por la sentencia del Tribunal Supremo en relación con el cómputo del plazo de los seis meses, y a la vez estar instando procedimientos de lesividad, porque si bien es cierto que el proceso de lesividad lleva necesariamente implícito que el acuerdo que se recurre se considera contrario o lesivo al interés público, evidentemente que no se puedan cobrar esas cantidades es una lesión para el interés público, pero yo entiendo que cuando la lesividad se declara desde un Gobierno, se hace en el bien entendido de que la doctrina aplicada es errónea. Es decir, si, de una parte, se está sosteniendo, que parece bien, la del Tribunal Supremo y, de otra parte, se declara lesivo para el interés público, ¿no entiende, desde su postura, que esto es difícil de cohonestar y que va a ser difícil que por los servicios jurídicos del Estado se pueda hacer creer a los tribunales que realmente se considera que es erróneo el criterio sostenido por las resoluciones de los tribunales económicos, si desde el propio Gobierno se está sosteniendo otra cosa?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Costa Climent): Tomo nota de sus peticiones de información que reitera, y lo que le quiero manifestar con relación al último extremo es que el Gobierno acata las sentencias de los tribunales y extrae consecuencias o conclusiones de ellas, pero al mismo tiempo utiliza cualquier instrumento legal a su alcance para defender los derechos económicos de los ciudadanos españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sí, señor Presidente.

Renuncio a hacer preguntas al señor Costa porque creo que sus exposiciones han sido, por lo menos para este grupo, absolutamente convincentes, pero no puedo renunciar a un derecho que me corresponde por alusiones.

He sido calificado durante esta comparecencia de demagogo...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Del Burgo, por favor, perdone un momento, es peligrosísimo entrar en contestaciones por alusiones.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Por alusiones, señor Presidente. Yo no puedo consentir...

El señor **PRESIDENTE**: Sí, pero si por alusiones va a hacer usted alusiones, vamos a estar aquí permanentemente haciéndonos alusiones.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: No voy a hacer ninguna alusión, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Del Burgo, no abra debates cruzados con otros grupos.

Pregunte al señor Costa, si quiere, alguna aclaración sobre lo que ha dicho. No abra debates cruzados, por favor, entre otras razones, porque no le voy a dejar.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: La consideración es que, a juicio de nuestro grupo, es evidente que el que nosotros apoyemos la acción del Gobierno en esta materia, en este caso, en cuanto que ha denunciado unos hechos que a nosotros nos parecen enormemente graves, no significa, lógicamente, introducir ninguna espiral de violencia. Tampoco significa hacer pura y maldita demagogia el sustentar la posición del Secretario de Estado en esta cuestión y haciendo unas consideraciones y reflexiones de tipo político que somos muy libres de hacer.

Entendemos, por otra parte, que estas afirmaciones que hemos hecho a lo largo de la comparecencia no implican, en absoluto, el menosprecio ni demérito para la labor de los funcionarios. Somos absolutamente conscientes de que muchos funcionarios se han dejado las pestañas. El problema no es ése, el problema es si se dejaron las pestañas los gestores políticos de la hacienda, y ésa es una pregunta que yo creo que ya está respondida.

En último extremo, señor Presidente, nosotros entendemos que calificar que esta Comisión se puede derivar hacia la farsa, cosa que nos parece impropio; afirmar la inutilidad de comparecencias mientras no vengan otras documentaciones complementarias que se hayan podido pedir, no es útil. Lo útil es lo que ha ocurrido esta mañana aquí: tener un compareciente que sabe de qué va, que nos puede ilustrar. En consecuencia, lo único que pasa es que para algunos grupos eso significa tal vez lo que alguien hace ya muchos años escribió, que era la demagogia de los hechos. Ésa es quizá la conclusión que hay que sacar. En esta ocasión, desgraciadamente para algún grupo, aquí ha habido una implacable demagogia, pero la demagogia se produce por los hechos, que son tozudos y que demuestran que ha habido, como mínimo, negligencias, bastante culpables desde el punto de vista político, de los antiguos gestores.

El señor **PRESIDENTE**: De todas formas, independientemente de todos esos criterios, al final será la Comisión la que extraiga las conclusiones definitivas. Por eso les voy a volver a insistir: no vayan por el camino de estar per-

manentemente en las comparecencias haciendo valoraciones o criterios de valor político, porque no les voy a dejar. Vamos a ser efectivos, y la efectividad es que, después de cinco horas que llevamos aquí, se hayan podido extractar y sacar conclusiones importantes, y para eso quiero agradecer la presencia del Secretario de Estado de Hacienda, señor Costa, y todas las explicaciones que nos ha dado, así como su disposición a enviar toda la documentación que los grupos han solicitado por escrito —de cualquier forma, queda establecido en la comparecencia de hoy—, y decirle que quizá más adelante tenga que volver otra vez por aquí —espero que no tenga ningún inconveniente— a seguir colaborando con esta Comisión de Investigación.

Vamos a reanudar la sesión de la tarde a las cuatro y media.

Se suspende la sesión.

Eran las tres y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

— **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, SEÑORA VALIENTE CALVO. (Número de expediente 212/000584.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes. Vamos a continuar con la sesión de comparecencias del día de hoy.

Comparece ante esta Comisión de Investigación sobre la tramitación de expedientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria doña Pilar Valiente Calvo, Directora General de la Inspección Financiera y Tributaria, para informar sobre el tema objeto de esta Comisión. Como ya está establecida la mecánica y conocen los señores Diputados, vamos a pasar, sin más dilación, a las intervenciones de los grupos.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra doña Teresa Fernández de la Vega.

la señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Buenas tardes y muchas gracias a la señora Valiente por su comparecencia en esta Comisión.

Lamento no poder facilitarle las preguntas por escrito, como hemos hecho esta mañana, porque he modificado las notas que tenía. Voy a procurar hacérselas de la forma más precisa para que la sesión de esta tarde no sea tan larga como la de esta mañana.

En unas declaraciones que hizo usted al diario El Mundo, con fecha 16 de enero de 1997, aseguraba que la Inspección no se dejaría utilizar políticamente, que los funcionarios cumplen con su papel independientemente del partido que esté en el Gobierno. Éstas son sus manifestaciones. Mi pregunta sería: ¿Hay alguna posibilidad de que en la resolución del procedimiento de liquidación intervenga alguien que no sea inspector?

En esas mismas declaraciones, también dijo usted que el artículo 34.1 del Reglamento General de Inspección Tri-

butaria, hasta ahora, afectaba solamente a la actuación inspectora, es decir, a la fase de investigación o de instrucción de los hechos imponderables, que se ha ampliado, por una sentencia del Tribunal Supremo, a una fase que no se corresponde con el proceso de inspección. Mi pregunta sería: ¿Sigue usted estando de acuerdo con lo que declaró entonces, es decir, que no se corresponde estrictamente con el proceso de inspección?

Vamos a entrar en la documentación y en los datos remitidos. ¿Qué información tenía usted, en enero de 1997, que avalara la afirmación según la cual había 600 expedientes en la ONI, con una deuda, presuntamente prescrita, de 200.000 millones de pesetas? ¿Qué datos, qué informes, qué resoluciones tenía usted?

Después de esta afirmación, entramos en los sucesivos listados que nos envían. Respecto al primer listado de expedientes enviados a esta Comisión, me gustaría saber qué criterios temporales han utilizado para que los períodos sean distintos, porque en los de la ONI de Madrid y en los de la ONI de Cataluña el período es de 1991 a 1996 y los de la Delegación especial de Madrid y de la Delegación especial de Cataluña son de 1990; se retrotraen a un año antes. Por tanto, qué criterios temporales han utilizado.

Asimismo, me gustaría saber si informó usted al señor Costa de la existencia del informe del servicio jurídico de la Agencia, de junio de 1994; si está usted de acuerdo con el contenido de ese informe y, especialmente, con lo que dice en su punto octavo, sobre el alcance del emitido en su día, el 18 de julio de 1991, por la Dirección General de Tributos.

Siguiendo con el primer listado, ¿cuándo comenzaron a elaborarlo? ¿Qué tipo de funcionarios fueron los encargados de su elaboración? ¿Estaban habilitados para entrar a analizar el contenido de los expedientes?

En la Delegación especial de Madrid, según el primer listado, la mitad de los expedientes están repetidos. ¿Cómo es posible que estos expedientes se nos hayan remitido así? Hay expedientes que aparecen más de una vez, y digo la mitad de ellos. ¿Cómo es posible que en el primer listado y en la ONI de Madrid aparezcan actas que no existen, actas repetidas, actas liquidadas los días festivos, actas de 1983? Me gustaría que me aclarara estos extremos.

Entrando en el segundo listado, en el informe, presuntamente metodológico, que acompaña al mismo, enviado a esta Comisión, que, por cierto, no tiene ni firma ni fecha ni membrete, se asegura que el último trabajo que ustedes han debido hacer ha servido para determinar con certeza y rigor los efectos que se perseguían, el número de expedientes afectados por la prescripción y su cuantía. ¿Es ahora, cuando hacen el segundo listado —y ésta sería mi pregunta—, y no antes, cuando tienen conocimiento riguroso y detallado para determinar con certeza y rigor los efectos que se perseguían? Me gustaría saber qué efectos perseguían ustedes. ¿Avalar, quizá, los datos que lanzaron inicialmente a ojo, que no los tenían, que ya en el primer informe no los tienen y que en el segundo parece que los tienen porque hacen un análisis riguroso?

En el segundo listado se incluyen 186 expedientes, que van de 1987 a 1990, que no estaban en el primer listado.

En el segundo listado desaparecen 309 expedientes de la ONI que sí estaban en el primer listado. ¿Cómo pueden decir ustedes que los resultados del primer listado son sustancialmente idénticos a los del segundo listado, con esa variación cuantitativa y cualitativamente tan sustancial?

Querría también que explicase a esta Comisión qué criterios o criterios les han inducido a incluir en el último listado enviado, referido a la ONI de Madrid, 155 expedientes anteriores a 1990. Desde luego, en ninguno de los listados aparecen, ya lo hemos dicho esta mañana y queremos saber si usted nos lo puede aclarar, desglosados la cuota, la sanción y los intereses. Esta Comisión —se ha dicho y lo volvemos a reiterar— no puede trabajar sin conocer estos datos. Por tanto, me gustaría saber si usted nos puede explicar por qué o si nos los van a enviar.

¿Cómo es posible que nos envíen como deudas presuntamente prescritas las derivadas de actas liquidadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General Tributaria, del año 1985, y que se verán legalmente afectadas por la reducción de las sanciones previstas?

¿Está usted segura de que en el último listado remitido, y recibido hace unos días, no hay actas repetidas? Desde luego, nosotros hemos detectado ya varias repetidas.

Me gustaría saber cómo pueden incluir, como presuntamente prescrita en la ONI de Madrid, un acta que no aparecía con la misma deuda en el primer listado y que, según ustedes, no está notificada y sí suspendida. Ya hemos hablado esta mañana de ella, pero deseáramos alguna aclaración más porque el Secretario de Estado no ha sabido contestarnos. Nos ha dicho que usted se conocía mejor los expedientes y, probablemente, nos podría dar datos más específicos respecto de alguno de ellos. Nos sorprende que se afirme que son 20.000 millones si es un acta levantada antes de la nueva Ley General Tributaria que reduce, en este caso, las sanciones a la mitad. Nos gustaría que nos identificase, en el último listado, los expedientes correspondientes a la unidad del fraude y a la fiscalidad internacional.

Respecto a la Delegación especial de Madrid, en el primer listado que nos envían, de 29 de enero de 1997, aparecen 3.877 actas, por un importe de 38.537 millones de pesetas de deuda; en el segundo listado aparecen 3.654 actas, con 37.967 millones de pesetas de deuda y cuatro días más tarde ya son 3.748 actas, pero sólo se nos envía información sobre 387, donde se incluyen algunas en las cuales no han pasado los seis meses entre la fecha de las alegaciones y la fecha de liquidación. ¿Cree que estos datos, tras 11 meses de riguroso estudio —como ustedes mismos dicen—, son buenos para que esta Comisión pueda seguir adelantando sus trabajos y esclarecer los hechos que ustedes han imputado?

De las 387 actas de la Delegación especial de Madrid, a las que hace referencia el último listado, ustedes han notificado, según sus propios datos, a partir de mayo de 1996, al parecer, el grandioso número de 10 actas. ¿Es que no había más? Si es así, sus argumentos catastrofistas serán, más bien, producto de la imaginación. No estamos viendo la eficacia y eficiencia que han introducido, según dicen, en casi un año que llevan en el Gobierno y, sobre todo, en la gestión de la Agencia tributaria.

Finalmente, también me gustaría saber cuántos expedientes de disconformidad, desde que ustedes entraron en el Gobierno, se han liquidado, como dice la Ley General Tributaria, en el plazo de un mes.

Nada más, señora Valiente.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas, tiene la palabra doña Pilar Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Buenas tardes a todos.

Voy a procurar contestar a todas las preguntas. Perdona si he omitido alguna. La señora Diputada se refiere a unas manifestaciones que hice al diario *El Mundo* con fecha 16 de enero. Naturalmente que sostengo que los funcionarios públicos están al servicio del Estado, jamás al servicio de un gobierno o un partido en el gobierno. Lo contrario sería no estar en un Estado de Derecho. Todos los funcionarios estaríamos bastante preocupados por dicha situación. Esa posibilidad de que los funcionarios sean instrumentalizados y estén al servicio del gobierno de turno sería una situación francamente grave. Creo que en ningún momento se han hecho por mi parte manifestaciones que induzcan a pensar que los funcionarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria hayan tenido algún tipo de sesgo político en el ejercicio de sus funciones.

En aquellas manifestaciones también dije que creía que los inspectores de Hacienda que ejercen la función inspectora eran los primeros que estaban francamente defraudados de ver cuál era el resultado efectivo de sus trabajos. Los inspectores hicieron las actas, detectaron el fraude, no reconocieron amigos o enemigos, que es lo que se había preguntado en aquella entrevista. La prueba era que las actas estaban hechas. Sigo manteniendo en todos sus extremos lo que dije el día 16 de enero.

En cuanto al artículo 31.4, también hice manifestaciones a dicho medio de comunicación. Trataba de explicar al público en general un tema de difícil entendimiento, ya que es una cuestión técnica compleja dentro de un ámbito jurídico muy especial, que es el tributario, que tiene unas normas procedimentales propias y, por lo tanto, no necesariamente conocidas por todos los ciudadanos. Intentaba transmitir qué es lo que había ocurrido respecto de este artículo 31.4; es decir, los hechos, no mi opinión, sobre la interpretación que de los mismos se hubiera realizado. Los hechos que ha habido respecto a qué es lo que se entiende por actuaciones inspectoras.

Para que los ciudadanos entendieran qué son actuaciones inspectoras, dije que había una fase, que la gente entiende como actuación inspectora desde el punto de vista de la terminología común, no desde el punto de vista técnico, de investigación, de realización de todo lo que son las diligencias, de constancia de hechos y de firma de las actas de inspección. Y hay otra fase, que también es de actuación inspectora, que está regulada en el Reglamento de inspección de los tributos, y que consiste en que, por parte del inspector jefe se acuerde cuál es el acto administrativo, porque hasta ese momento no existe pronunciamiento o

acto administrativo recurrible ante los tribunales, sino simplemente lo que se llama actuaciones de trámite. En ese momento es cuando se fija por parte del inspector jefe el acto administrativo de liquidación. Entonces manifesté que la Administración había mantenido un criterio, con el que no estoy de acuerdo, porque adelanto que expondré cuál es mi opinión personal. Con independencia de ello, tengo que decir cuál es el criterio que ha podido mantener la Administración.

La Administración mantuvo el criterio de que actuación inspectora era el procedimiento hasta la firma del acta de inspección. Todo lo posterior ya no era actuación inspectora, era una cosa distinta. En el año 1986 entra en vigor un reglamento, que no es una norma legal, sino una disposición que dentro de sus competencias tiene la posibilidad de dictar el Gobierno, en el cual se desarrolla el procedimiento concreto de inspección. Y en ese reglamento, el artículo 31 establece, primero, que las actuaciones de inspección no deben permanecer paralizadas, o no se debe producir una inactividad, que sea superior a seis meses cuando no exista una causa justificada. Si se produce una inactividad por parte de la Administración, que está obligada a actuar, en ningún caso va a perjudicar al contribuyente. Es decir, se establece en el reglamento una serie de garantías en favor del contribuyente. Y establece el artículo 31.4 cuáles son esas garantías del contribuyente para que la inactividad de la Administración no le perjudique. En concreto, dentro de ellas, se entienden no interrumpidos los plazos de prescripción. ¿Qué quiere decir eso? Que en todo lo actuado por parte de la Inspección, en este caso durante el tiempo que haya sido, si se deja transcurrir seis meses se entiende como no realizada actuación alguna. Si en ese momento han transcurrido más de cinco años desde que se devenga el respectivo impuesto, esa deuda quedaría prescrita. Tan es así que también establece el propio artículo 31.4 que en ese momento el contribuyente podría ingresar el importe debido sin que la Administración le pudiera exigir ningún tipo de sanción; es decir, establece de forma contundente cuáles son los efectos de la paralización de las actuaciones de la inspección por un plazo superior a seis meses.

Pues bien, en base a ese artículo manifestaba que la Administración había mantenido el criterio de que eso sólo era aplicable para interrupciones que se produjeran hasta la firma del acta de inspección, pero que en ningún caso debía aplicarse con posterioridad a dicha fecha. No obstante lo anterior, la Dirección General de Tributos el 18 de julio del año 1991, con el fin de que aquellos contribuyentes que tuviesen incoadas actas como consecuencia de no haber realizado sus ingresos en el momento debido pudiesen compensar sus bases imponibles, con motivo de la suscripción de deuda pública especial, dicta una resolución absolutamente clara (de la que todos los inspectores en activo en ese momento tenemos conocimiento y venimos obligados a aplicar), que consiste en que a todas aquellas actuaciones que todavía no se hubieran liquidado, y que, por lo tanto, estuviesen en fase inspectora, se les pudiese aplicar la deuda pública especial que establecían las disposiciones adicionales de la Ley 18/1991 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Lo que trataba de explicar en dicho medio de comunicación es que había habido posiciones doctrinales distintas. Como la Administración mantuvo un mismo criterio con anterioridad y posterioridad a sus propias consultas, a las propias manifestaciones de los tribunales, se dio la circunstancia de que en los años anteriores existían expedientes en los cuales había habido un período de tramitación superior a seis meses y en el futuro pudiera producirse la incidencia a que hace referencia la sentencia de 28 de febrero del año 1996. Ése era el contenido de las manifestaciones hechas en el diario *El Mundo* el 16 de enero.

En cuanto a la información que yo tenía en enero del año 1997 sobre los 600 expedientes, con una deuda de 200.000. Realmente soy bastante mala para recordar importes exactos o cifras, pero, en cualquier caso, voy a contestar. La información de enero del año 1997 es simplemente para dar estricto cumplimiento a la Comisión de investigación. La Comisión de investigación nos ordena que se haga una información sobre los datos que obran en lo que se llaman registros de las oficinas técnicas y que se remita al Parlamento en un determinado período de tiempo. Pues bien, de acuerdo a ese mandato se hacen con la máxima celeridad que se pudo los listados inicialmente enviados. ¿Qué ocurre con los listados inicialmente enviados? Que tienen su punto de partida en lo que existía en los registros y los datos oficiales de las respectivas oficinas técnicas. ¿Qué es lo que nos encontramos respecto a estos datos de partida? Unas oficinas técnicas en las cuales no se seguían, primero, sistemas de control homogéneo; segundo, sistemas de control necesarios; tercero, sistemas de control rigurosos. ¿A qué me refiero? Generalmente ha ocurrido que estos sistemas de registros se hacían a título particular, según el mejor saber y entender y con toda la diligencia que cabe en el funcionario que lleva el respectivo cuadernillo cuadriculado, las hojas dobles en la oficina técnica de la oficina nacional de Madrid o el programa informático particular de un funcionario en la delegación de Madrid. ¿Qué ocurrió en todos estos listados o sistemas que utilizaban a nivel particular para su buen uso y su buen control? Generalmente aparecen los datos que interesan a la persona que está desarrollando esas funciones en la oficina técnica, pero no son los necesarios para el control y la gestión adecuada de las deudas de la Hacienda pública. Casi siempre aparecía el importe de las deudas instruidas en actas, pero posteriormente podía no aparecer el importe liquidado. Nunca aparecía la fecha de notificación del inspector jefe, las fechas de alegaciones no aparecían prácticamente en ninguno, en un mismo listado en ocasiones, respecto de unos contribuyentes, aparecían unos datos y respecto de otros, otros datos distintos, es decir, lo llevaban internamente, según su mejor saber y entender, pero sin que existieran instrucciones concretas de cuáles eran los datos que necesariamente debían reflejar, porque jamás había existido la instrucción de forma externa, de que en cualquier caso se debían resolver los expedientes en un plazo inferior a seis meses, sin perjuicio de que ya han recordado que el plazo de resolución es el de un mes. Posteriormente haré referencia a ello.

No cabe la menor duda que la primera cautela, cuando surge una situación de alarma, es intentar que no se vuelva a producir esa incidencia, con independencia de que se intente por todos los medios —como es obligación de cualquier empleado público— mantener los actos que favorecen a la Hacienda pública y, en definitiva, al Tesoro. Por lo tanto, no es incompatible intentar mantener todo lo actuado con el hecho de que se den instrucciones claras y precisas para que si se ha notado una deficiencia o una mala actuación, por si existe la mínima posibilidad de riesgo, no se vuelva a reiterar en el futuro.

Ha hecho referencia S. S. a los expedientes. Cuando se manda en el mes de enero el listado se manifiesta que hay 600 expedientes con una deuda de 200.000 millones. En los listados enviados ahora —tengo delante los datos de uno y otro— la diferencia definitiva es mínima. Tenemos en el número de expedientes una diferencia de un 4 por ciento —que ahora le explicaré—, y en deuda prescrita, un 0,74 por ciento, sin incluir el importe de aquellos expedientes en los que también se ha producido la incidencia de la sentencia del Tribunal Supremo y que, sin embargo, han sido ingresados y por eso no figuran de ninguna manera incluídos en la relación de expedientes.

Si sumamos la ONI Madrid y Barcelona —y considero que cualquier contribuyente que esté adscrito a la Oficina Nacional de Inspección debe saber que es una oficina que está centralizada, es única y tiene competencia en todo el territorio— vemos que hay 633 expedientes, en los cuales existe una deuda prescrita de casi 157.000 millones de pesetas, concretamente 156.910 millones de pesetas. Por lo tanto, creo que la diferencia que puede surgir entre uno y otro no es radical. En cualquier caso entiendo que se ha actuado con total transparencia, de forma inmediata a la elaboración de los listados que hubo de hacerse, obteniendo la información que figuraba en cada una de las oficinas técnicas. En cada una de ellas hubo que integrar lo que aparecía en aquellos cuadernos con lo que, en su caso, se podía extraer del programa informático existente con el fin de completar datos. La integración de esos datos y su tratamiento informático y posterior eliminación de los nombres de los contribuyentes, para no afectar a la obligación de secreto y sigilo, son los resultados de los listados inicialmente enviados.

Como consecuencia del estado y la situación en que se encontraban los registros de las oficinas técnicas, se procedió, de forma simultánea, a contrastar esta situación, expediente a expediente, función que ha sido superlaboriosa porque nos hemos encontrado con un problema adicional: el registro y archivo de los expedientes. Vemos que en algunas oficinas técnicas no ha habido medios y no han registrado los expedientes completos, por lo que el expediente está incompleto, como ha ocurrido en la Delegación de Madrid, que hasta el año 1995 no se han hecho copias de los expedientes.

Había expedientes que no se localizaban, otros expedientes se localizaban en un momento determinado, había expedientes que hoy no se sabe si existen o no y, de repente, aparecen un día encima de una mesa o en un armario distinto o en una administración diferente. Por lo tanto,

la labor ha sido ingente y, además, dificultosa, porque en ningún momento podemos garantizar, ya que no existe un sistema de control de lo gestionado con anterioridad a junio de 1996, qué números de expedientes existen o no y cuál es la situación de los mismos.

Informe del servicio jurídico de junio de 1994. Me pregunta S. S. si estoy de acuerdo con él.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: He preguntado si informó usted al Secretario de Estado de la existencia de ese informe, si está de acuerdo con él y, sobre todo, si está de acuerdo con el punto octavo, relativo al alcance del informe de la Dirección General de Tributos.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Primero, respecto al informe del servicio jurídico, como no es de mi departamento, no he informado yo personalmente al Secretario de Estado. Segundo, en cuanto a si estoy de acuerdo, desde el punto doctrinal no puedo estar de acuerdo, porque entiendo que la Administración tiene que ser uniforme, no puede mantener un criterio para las cosas que le convienen —en este caso era para facilitar la suscripción de deuda pública especial— y otro criterio distinto cuando le perjudica. Yo creo que la Administración tiene que tener criterios claros, cuanto más claros mejor y, además, que sean homogéneos y aplicables con carácter general a todos los contribuyentes. Por lo tanto, en mi opinión, desde el 18 de julio de 1991 ya la Administración se había pronunciado. Este pronunciamiento es el que de forma reiterada han recogido todas las sentencias de los tribunales superiores de justicia que han decretado la prescripción. A mí me preocupan las que decretan la prescripción. Todas las sentencias que han decretado la prescripción de la deuda tributaria por esta incidencia, y que posteriormente ha recogido la sentencia de 28 de febrero del año 1996, están basadas precisamente en que ya la Dirección General de Tributos ha hecho esa interpretación.

Respecto a qué tipo de funcionarios se ocupan de los listados. Yo no conozco más que un tipo de funcionarios, que son los que están trabajando para la Administración pública y que, por supuesto, pueden elaborar esos listados que han sido requeridos por la Comisión de investigación. En cuanto a que haya actas repetidas, que no existen, relativas a 1983 —me imagino que la pregunta formulada será respecto del primer listado—, tengo que decir lo siguiente.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Sí, la pregunta es respecto del primer listado y en la Delegación de Madrid.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo.): Ya le he dicho que las deficiencias del primer listado son las que existen en el control de los datos de aquellos expedientes y que en el momento actual se ha hecho un listado, expediente por expediente, por lo que cualquier dato que se desee se puede confrontar con el expediente concreto.

Sobre si el segundo informe va sin firma, fecha, membrete, sin ningún rigor, me imagino que habrá un oficio de remisión por parte de la Agencia Tributaria y que habrá llegado a la Comisión de investigación. No sé si es el cauce adecuado en el Parlamento, pero me imagino que existe constancia de que es la documentación remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Dice S. S. que hay expedientes que no estaban en el primer listado. Efectivamente, puede haber expedientes que no estaban en el primer listado. ¿Por qué? Porque se ha constatado su existencia y se han incluido. De muchos de ellos no existía reflejo y han sido localizados cuando se ha procedido a la revisión de material expediente por expediente.

Dice que son de fechas comprendidas entre los años 1987 y 1990. Puede haber actas de 1987 y también anteriores que estén afectadas por esta circunstancia y cuya liquidación no haya sido realizada en 1987. También dice que desaparecen expedientes que estaban en el primer listado. En el primer listado había muchos expedientes en los que la cuota y los intereses de demora estaban asentados de forma separada de lo que es la sanción correspondiente. Estos expedientes estaban asentados así porque, primero, se asentaba la liquidación que figuraba en el acta y, posteriormente, el funcionario asentaba otra liquidación, la correspondiente a la sanción. Como consecuencia de esto, en el momento actual, cuando se ha examinado el expediente completo, se ha visto cuáles eran las liquidaciones que habían surgido de un mismo acta y se han incorporado en un único expediente, con lo cual necesariamente se ha reducido el número de los mismos.

Que no aparece desglosado cuota, sanción e intereses. Yo tengo las fichas que han hecho los funcionarios de las respectivas oficinas técnicas, en las cuales aparecen perfectamente desglosados la cuota, la sanción y los intereses. Si quieren hacer cualquier pregunta sobre dichas circunstancias o desean que se remita cualquier dato concreto, mientras no afecte al secreto y sigilo, no habrá ningún problema en aportarlos a esta Comisión o, incluso, en que les conteste ahora personalmente porque tengo los listados aquí.

Actas liquidadas con anterioridad a la entrada en vigor de no sé exactamente qué. Perdona, pero no he entendido la pregunta. **(La señora Fernández de la Vega Sanz: De la entrada en vigor de la reforma de la propia Ley General Tributaria, del año 1995.)**

La reforma de la Ley General Tributaria, como cualquier reforma normativa, establecía a qué actos iba destinada su aplicación y sus normas transitorias. En concreto, respecto al régimen sancionador, como ocurre no sólo dentro del ámbito tributario, sino en todo lo que es la esfera penal y, por derivación de la misma, en lo que es el régimen sancionador administrativo, tengo que decir todas aquellas normas que son más favorables para el contribuyente se tienen que aplicar con carácter retroactivo. ¿Respecto a qué? Respecto a todo aquello en que no haya todavía un acto definitivo de liquidación. No entiendo por qué supone un problema el que haya actas liquidadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma y prescritas.

Eso puede ocurrir perfectamente. Si existe un acto de liquidación anterior a la entrada en vigor de la reforma, que fue el 23 de julio de 1995, y en su momento no se tramitó con la debida diligencia, eso puede haber incidido en las circunstancias a que se refiere la sentencia del Tribunal Supremo. En cualquier caso, tenemos que tener en cuenta que el nuevo régimen sancionador no estableció en ningún caso que la Administración no hubiera de cumplir sus plazos en su actuación respecto de todo aquello que tuviera que liquidar. Únicamente una resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria, de 14 de diciembre de 1994, estableció un régimen transitorio que suspendía la obligación de liquidar el importe de las sanciones, siempre que se notificara de forma concreta al contribuyente y, además, que fueran por infracción grave por falta de ingreso, no en el caso de las infracciones simples. Esta incidencia jamás puede afectar a la paralización de actuaciones en lo que se refiere a la liquidación de la cuota e intereses. Por tanto, en todas las paralizaciones que haya habido de seis meses que haya tenido como consecuencia el que a la fecha final de esa paralización, atendiendo al devengo y al concepto tributario concreto que se hubiese regularizado, hubiera prescrito, se da la incidencia señalada por la sentencia de 28 de febrero del año 1996.

Pregunta cómo se incluye un acta que no está liquidada. Dentro del propio informe que presenta la Agencia Tributaria se pone, de forma expresa, que en alguna ocasión existe alguna incidencia o particularidad concreta, como puede ser que haya actas que no están liquidadas y que haya actas liquidadas y no notificadas. En concreto, me pregunta por una. ¿De qué importe? **(La señora Fernández de la Vega Sanz: En el primer listado, de 15.000 millones y, en el segundo, de 20.000 millones.)**

Respecto a esto le tengo que decir que los primeros datos, mandados por la oficina técnica y, por tanto, sin revisión del expediente, daba como prescrito un importe de 15.000 millones, que era el que afectaba a determinados ejercicios impositivos. Cuando se ha hecho la revisión, expediente por expediente, se ha podido comprobar de forma concreta no sólo la fecha del acta, sino las alegaciones y las demás incidencias que ha tenido dicho expediente. Yo le digo las fechas y vemos por qué se dice que en este momento, con lo previsto en la sentencia de 28 de febrero de 1996, habría prescrito el derecho de la Administración a liquidar esa deuda tributaria. La fecha del acta es el 6 de junio de 1994. La fecha de alegaciones es el 9 de junio de 1994. Por tanto, a partir de esta fecha —porque, en cualquier caso, ya ha pasado el plazo legal de alegaciones, que es, transcurridos cinco días hábiles, quince días hábiles más—, en concreto el 16 de febrero de 1995, se acuerda la ampliación de actuaciones. Desde el 9 de junio de 1994 hasta el 16 de febrero de 1995 han transcurrido más de seis meses. Este acta ha tenido una incidencia peculiar, y es que respecto de una parte de la deuda que se liquidaba el Diputado foral presentó un conflicto de competencias entre la Administración foral y la Administración general del Estado. Este conflicto de competencias se plantea con fecha —fecha de salida de la Diputación Foral, no de entrada en el Ministerio puesto que no obra en el expediente, pero, en

cualquier caso, no puede ser antes de que haya salido de allí— del 20 de diciembre de 1994. La Ley del concierto vasco establece de forma clara y precisa en el artículo 39 que, una vez establecido un conflicto de competencias, necesariamente, la Administración se abstendrá de realizar ninguna actuación que no sea precisamente la de interrumpir, en su caso, la prescripción. En este caso concreto, la siguiente actuación no es la comunicación de la interrupción de la prescripción, sino la de ampliación de actuaciones, en una fecha en que ya habían transcurrido seis meses y sin que exista esa posibilidad según el artículo 39 de la Ley del concierto. Por tanto, los criterios técnicos que se han seguido en este caso son idénticos a los que se han seguido con el resto de los expedientes, que son los manifestados en el informe. Han transcurrido más de seis meses y a esa fecha ya había prescrito el derecho de la Administración, porque los ejercicios eran los que se refieren en el mismo.

Me dice S. S. que no figuran los expedientes correspondientes a la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal y a la unidad de fiscalidad internacional. Esa manifestación es absolutamente falsa. En el listado de la ONI de Madrid aparecen los expedientes que puedan tener esta incidencia de todas las unidades que están integradas en la Oficina Nacional de Inspección. Tenemos que recordar que la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal inicialmente no era un órgano con competencias propias de inspector jefe, sino que estaba integrada en el área de servicios especiales y auditorías, junto con otras unidades, como la de fiscalidad internacional o la de estudios económicos sectoriales. Posteriormente, con fecha 2 de junio de 1994, por orden ministerial, se crea esta unidad. Desde el 2 de junio de 1994 hasta una resolución del 11 de julio de 1994, que entró en vigor el 20 de julio, a esa unidad ni siquiera se le concede la facultad de liquidación de actas. Desde esa fecha existe la unidad como órgano independiente de cualquier otro; es decir, inicialmente estaba integrada en el área de servicios especiales y auditorías, cuyo inspector jefe es el que ejercía las funciones de liquidación y con posterioridad, la resolución de 16 de febrero de 1996 quita las competencias de inspector jefe e integra esa unidad dentro de la Oficina Nacional de Inspección. Todas las actas que en este momento proceden de equipos de inspección o de cualquier otra actividad inspectora que en el momento actual esté integrada dentro de la Oficina Nacional de Inspección se han incluido en el correspondiente listado. Por lo tanto, no existe la menor duda sobre lo que en tales actas figura y que en cualquier momento puede comprobarse.

Sobre el último listado, dice S. S. que de la Delegación especial de Hacienda de Madrid no se han notificado más que diez actas en no sé qué período. **(La señora Fernández de la Vega Sanz: A partir de mayo de 1996.)** Y pregunta S. S. cuál es la eficacia de la actual gestión respecto a este tema. Respecto a lo que ha hecho la Delegación especial de Hacienda de Madrid en cuanto a la gestión de las actas en la oficina técnica le diré que, a 31 de diciembre de 1995, había unas 9.000 actas pendientes de liquidación; en el año 1996 han entrado siete mil y pico expedientes, y, al final del año 1996, hay un remanente de dos mil y pico ex-

pedientes. Creo que se han tomado una serie de medidas que son eficaces. El hecho de que aparezca sólo un número de notificaciones —no sé cómo se sabe que sólo se ha notificado eso, porque aquí únicamente aparece lo que ha quedado perjudicado, no lo que no queda perjudicado; única y exclusivamente aparece aquello que se ha liquidado en lo que ha habido un transcurso de más de seis meses, no lo que se ha liquidado en tiempo y forma— lo que denota es la eficacia de la actual gestión. En cualquier caso, es evidente cuál es el remanente de expedientes, cuál es el número de entradas que se producen y que sólo quedan dos mil y pico expedientes a final de año.

Me preguntaba, por último, cuántos expedientes de disconformidad son liquidados en el plazo de un mes. Ahora mismo no tengo este dato, por lo que no le puedo contestar a esta pregunta. En principio, puede ocurrir que haya expedientes que no se hayan liquidado en el plazo de un mes, pero lo preocupante respecto de los plazos es cuando ese incumplimiento del plazo puede producir un perjuicio para los derechos económicos de la Hacienda pública. Sería conveniente que todos los expedientes quedasen liquidados en el plazo de un mes, y también puede haber otra posibilidad —puede ser una propuesta igual que en las actas de conformidad en las que existe el acto presunto del inspector jefe por el transcurso de un mes—: que se establezca un plazo por el cual, si el acta no es modificada con una liquidación expresa, pueda quedar confirmada en su importe.

Tengo aquí los datos exactos. Había un total de 7.895 expedientes. Pendientes al uno de enero del año 1996 ha habido, de entrada, 2.170 expedientes, y han sido tramitados 7.279; es decir, más del doble de lo que se genera resultando al final pendientes, al 31 de diciembre, 2.786.

Yo creo que vamos a conseguir reconducir esta situación en el plazo de unos meses. Primero, se ha establecido un sistema importantísimo, que es el control total y absoluto de todas las actas; se ha dado una orden escrita. En este momento no se pueden hacer actas que no sean por el procedimiento informático. Por lo tanto, todas las actas que se generen pasan directamente a la base nacional de datos. Segundo, se ha hecho un estudio sobre las necesidades de la oficina técnica, sus distintas tramitaciones, y, a partir de la fecha en que en informática tributaria puedan realizar la elaboración de todos los gráficos que han sido remitidos al Congreso, todos los trámites, desde la firma del acta 02 hasta que pasa al sistema integral de recaudación (SIR), quedarán totalmente transparentes dentro de un sistema informático centralizado que podrá ser controlado en cualquier momento, en el cual se puedan establecer sistemas de alarma, para que, en ningún caso, pasen incidencias de esta índole.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Nuestro grupo ha manifestado esta mañana, y creo que ha demostrado ante la comparecencia del señor Costa, que el Gobierno, la Agen-

cia Tributaria, no había remitido la información relevante que nuestro grupo había solicitado. Creo que también hemos demostrado cómo la falta de información sobre la vida, los contenidos de determinados expedientes, en concreto, sobre los de más de mil millones, hace difícil emitir un juicio en relación con los retrasos. Esta mañana hemos condicionado la solicitud de comparecencias ante la Comisión a la remisión previa de esta información.

Haremos tres preguntas, no más, pero no queremos que se interprete como una descortesía sino, simplemente, como la necesidad de que el Gobierno —el señor Costa, esta mañana se ha comprometido a ello— remita, en un plazo inmediato, la información que nosotros solicitamos el 10 de marzo y que no se nos ha enviado.

La primera petición, al hilo de la respuesta de la señora Valiente, hace referencia a esta información que, insisto, hace prácticamente dos meses hemos solicitado. Es cierto que en el primer listado, como dice la señora Valiente Calvo, están incluidos los expedientes que vienen de la unidad especial de vigilancia y represión del fraude fiscal y los de la unidad de fiscalidad internacional. Nuestra petición es que se haga mención expresa de cuáles son, es decir, queremos la identificación de aquellos expedientes que proceden de estas dos unidades. Ésta es la petición que —insisto— hicimos el 10 de marzo. Hasta ahora, supongo que no ha sido posible, o el Gobierno no ha considerado oportuno remitirla. En todo caso, esta mañana el señor Costa ha dicho que en breve nos la remitirá. Lo decía porque de la contestación que doña Pilar Valiente daba a una de las preguntas de la portavoz del Grupo Socialista, puede parecer que hoy los miembros de la Comisión podemos tener información de los expedientes de la unidad del fraude fiscal, y esto no es así, están incluidos pero no sabemos cuáles son. Nuestro grupo pidió —leo literalmente— mención expresa de esta circunstancia y del órgano del que provienen, haciendo referencia a estas dos unidades.

Como decía, formularemos tres preguntas —aprovecho esta ocasión para agradecerle su comparecencia—, que son, en primer lugar, con relación a los expedientes en los que concurrían circunstancias susceptibles de delito fiscal, cuál era el procedimiento que se seguía. En segundo lugar, en el informe de la Intervención General del Estado de 1995, que se nos remitió el 18 de abril, se dice, en términos generales, que no se hacían constar las circunstancias constitutivas de un presunto delito fiscal. Cuando dice el informe «en términos generales», no sé a qué se está refiriendo: si al 70, al 80 o al 90 por ciento. La segunda pregunta es si doña Pilar Valiente nos puede concretar esta expresión del informe «en términos generales». En todo caso, nos gustaría saber qué razones hay para que no se hiciera esto, pues no lo entendemos. La tercera y última pregunta es si a usted le consta, en términos cuantitativos y cualitativos, qué volumen de expedientes debieron ser tramitados como delito fiscal y no lo fueron. Si tiene constancia de esa información, le agradeceríamos que hoy nos la explicara.

Quedamos pendientes de la información de esta mañana y formulamos estas tres preguntas en concreto.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas, tiene la palabra la señora Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): En este momento, si tuviesen interés en cualquier expediente de los remitidos les podría dar los datos, lo que ocurre es que no se ha distinguido por unidades o equipos de inspección dentro de los listados porque no se ha hecho con carácter general. En cuanto a los listados de expedientes de la unidad del fraude, me gustaría saber a cuáles se refiere S. S., si a cuando esta unidad estaba integrada en el área de servicios especiales y auditorías, a cuando tenía autonomía, o a cuando pasó a formar parte de la Oficina Nacional de Inspección, porque detectar cuáles son de cada etapa va a ser un proceso complejo, ya que se gestionan dentro de una única oficina técnica y no van con un sello específico; igual que tampoco va con un sello específico cada uno de los expedientes del equipo de la Oficina Nacional de Inspección.

El señor **SAURA LAPORTA**: Fundamentalmente, en estos momentos, a los de aquel tiempo que va de 1994 a 1996, en el que la unidad tiene autonomía y tanto la tramitación como decir si eran o no constitutivos de delito fiscal era responsabilidad de esa unidad.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Respecto a la aclaración de la pregunta, le diré que en la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal se han tramitado muchos expedientes pero, en vía administrativa, sólo de forma residual.

Enlazo con la segunda pregunta, que era la forma de tramitar el delito fiscal. En principio, no existía ninguna instrucción concreta por la cual fuera obligatorio remitir los expedientes a la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal. Ésta era una unidad de apoyo o asistencia dentro de la organización para todos aquellos compañeros que tuviesen alguna duda o la necesidad de mayor precisión en el ámbito penal. Dentro de la inspección tenemos distintos orígenes y, en ocasiones, a algunos compañeros determinar cuestiones jurídicas les resulta más fácil o más conocido que a otros. No existía instrucción alguna que, de forma obligatoria, estableciese la necesidad de consulta previa con la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal. En principio, cada uno de los inspectores que actúa frente a un expediente es el que tiene que detectar, en primer lugar, en casos en los que pueda haber un posible delito fiscal, si se da algún tipo penal por el elemento objetivo del tipo, es decir, si supera la cuantía en cada momento establecida de los cinco o quince millones; y, en segundo lugar, analizar también el elemento subjetivo, porque, como en todo delito, se necesita el dolo para que el mismo pueda ser objeto de denuncia.

En estas ocasiones el inspector actuario podía remitirlo o no a la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal, comentarlo con su inspector jefe, analizar el expediente y, posteriormente, determinar si existían o no los elementos

exigidos por el tipo penal de los delitos contra la Hacienda pública. En todos aquellos expedientes que se remitían a la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal se hacía un informe específico. Junto a eso, la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal ha ido contestando a consultas meramente telefónicas, por fax o cualquier servicio que de la misma se demandara. No sé si es suficiente la contestación sobre este extremo.

En cuanto al informe de la Intervención General del año 1995, no conozco a qué expedientes se refiere. Necesitaría saber a qué expediente se refiere la Intervención General, qué expedientes concretos ha detectado en los cuales entiende que se ha producido una posible incidencia en el tipo penal del delito contra la Hacienda pública pero que no han sido tramitados como tal para que pudieran ser examinados. Nadie tiene conocimiento, en principio, más que de los expedientes que tiene dentro de su plan de inspección; si está en la oficina técnica, de los expedientes en los que interviene para su resolución o de los que dentro de la unidad puedan consultarse en cuanto a cuestiones técnicas. Nadie tiene desde su puesto de trabajo una visión general de todos los expedientes que se están tramitando y de toda la información. Por tanto, en este momento carezco de esos datos.

Pregunta S. S. si me consta qué volumen de expedientes debieron ser tramitados y no lo fueron. Tampoco me consta, evidentemente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Gracias, señora Valiente, por su presencia en la Comisión. Únicamente deseo constatar que quizás a usted le resulten nuevas las cuestiones que se suscitan, pero que no lo son tanto para el resto de los comisionados, puesto que, inevitablemente, por el paso del tiempo, tanto en la comparecencia del señor Costa como en la suya esta tarde, nos vamos repitiendo y hay cuestiones que quedan aclaradas. Sin embargo, respecto de otras nos gustaría conocer, aunque sea repetirlo, su criterio.

Me quejaba esta mañana, en nombre de mi grupo, al señor Costa porque no se nos había facilitado con el suficiente pormenor el *íter* de todos y cada uno de los procedimientos que nos permitiese constatar si se podía hablar de prescripción en cuanto a la fecha última de actuación del sujeto pasivo en relación con la fecha de recepción de la notificación válidamente efectuada o cuando la notificación no se había producido, puesto que en algún expediente parece que se indica que así es. Conocidas sus manifestaciones efectuadas esta tarde en las que alude a que se han tenido que realizar los listados a partir de cuadernos de cuadros con pastas de hule y una goma, como los de los tenderos, casi estoy por felicitarla por los datos que se nos han facilitado. La verdad es que me parece increíble. Tiene que ser posible facilitar a la Comisión unos listados completos de estas actuaciones respecto de las cuales han existido por parte de la Administración actual unas afirmaciones tan graves sobre cuantías y número de expedientes,

porque si son anteriores a la confección de los listados eran imprudentes o deberá acreditarse con posterioridad en qué medida se adecuan a lo manifestado. Si se afirmó con tanta rotundidad que existía esa situación no pudo ser sobre algo tan elemental como los expedientes o la documentación con la que dicen que se encontraron. Reitero esta petición, aunque ya el señor Costa nos ha prometido que hará lo posible porque se pueda completar la documentación con los pormenores que le solicitábamos.

El segundo aspecto, que puede ser doctrinal u opinable, en el que esta mañana también he insistido porque es fundamental para que la Comisión pueda avanzar en sus trabajos, es el relativo a cuándo y cómo se produce la prescripción y cómo juega el artículo 31.4 en cuanto al posible exceso que haya habido como reglamento ejecutivo que es en relación con la Ley General Tributaria, y desde cuándo se considera firme el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo. Le preguntaba al señor Costa si no existe una cierta contradicción entre lo que la inspección sostiene y la afirmación de que se están declarando lesivos los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo que son contrarios a ese criterio, y con qué fuerza o convicción puede la Administración del Estado sostener ante los tribunales que es dañoso para la Administración pública. Lo es, evidentemente, porque se deja de ingresar, pero la declaración de ser dañoso para el erario público, para que un procedimiento de lesividad pueda prosperar, debe ir acompañada del dato de que se considera que la doctrina aplicada por el Tribunal Económico-Administrativo es errónea. Si se considera que la doctrina que sigue el Tribunal Económico-Administrativo es la acertada, ¿cómo se piensa tener éxito en alguna de estas reclamaciones que, según prometió, no sólo el señor Costa, sino el Vicepresidente, señor Rato, se están realizando? Me gustaría saber cómo se coherente esta postura en la actualidad y en qué medida se nos va a facilitar a la Comisión el dato exacto respecto a en cuántas de estas cuestiones es posible plantear la lesividad en las reclamaciones de los tribunales económico-administrativos.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas, tiene la palabra la señora Pilar Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Se hará el esfuerzo necesario para completar todos los datos que, sin identificar a contribuyentes, puedan ser imprescindibles para constatar las circunstancias. En cualquier caso, en el listado presentado constan ya los datos en los cuales se puede apreciar o no la existencia de la incidencia a la que se hace referencia en la sentencia de 28 de febrero, ya que se hacen constar en ella la fecha de alegaciones y la fecha de notificación. En este caso, la fecha de notificación concreta y no cualquier otra que podía figurar dentro de los registros o cuadernos de las oficinas técnicas. También hemos explicado en las notas técnicas que en el supuesto de que durante el plazo para presentar las alegaciones éstas no se hubiesen presentado, se ha puesto como fecha de alegaciones la del transcurso legal mínimo exigi-

ble para que las mismas se hubieran producido. Por tanto, los términos comparativos que aparecen en el listado producen esa circunstancia y también constan los ejercicios y el tributo a que se refiere para poder identificarlo. Son necesarios los otros datos, se darán. Lo único que es preciso valorar es si eso puede afectar o no al derecho de los contribuyentes a que sus datos permanezcan en total secreto y sigilo. No existe ningún inconveniente por parte de la Agencia Tributaria en facilitar todos los datos que sean necesarios y que no vulneren ningún derecho.

En cuanto a los aspectos del artículo 31.4, yo no opino que existe esa posible contradicción. La Administración está obligada siempre y en todo caso a utilizar todos los medios legales a su alcance para que no se perjudiquen los derechos de la Hacienda pública. Exactamente igual que el abogado de un particular está obligado a defenderle en todos los extremos del proceso, la Administración está obligada siempre a defender los derechos de la Hacienda pública. Por tanto, hasta el último momento tendrá que ejercitar todas las acciones que existan. Esto no quiere decir que se vea ya cuál es el criterio de los tribunales y qué es lo que dice el Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de febrero de 1996, en la que quiere dejar zanjada de forma definitiva cuál es la interpretación que debe darse a la aplicación de los números 3 y 4 del artículo 31.

Por otro lado, tenemos que recordar que existe una segunda sentencia del Tribunal Supremo en la que el ponente que mantuvo un voto particular en la primera por entender que este artículo del Reglamento General de Inspección de los Tributos era nulo, posteriormente, por una sentencia del mes de diciembre, aplica de forma expresa el artículo que en su auto reservado mantuvo que era nulo para declarar la prescripción que se produce con anterioridad a la firma del acta. La posición del Tribunal Supremo en esta materia está bastante determinada, y lo único que ocurre es que la Administración, en todo lo que sean derechos de la Hacienda pública, tiene que guardar siempre el máximo rigor y seguir todos los procedimientos hasta sus últimas consecuencias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Quiero darle las gracias, doña Pilar Valiente Calvo por su presencia, y ratifico lo que dije esta mañana: nuestro grupo se congratula con las comparecencias porque el camino se va desbrozando, se va aclarando, pero surgen muchas dudas y, como se ha constatado aquí por los portavoces de los grupos que me han precedido en el uso de la palabra, queda todavía mucha documentación por complementar.

Me voy a limitar a lo que el ciudadano medio pregunta. En la vida de un expediente de inspección, desde que nace hasta que se cobra o no se puede cobrar porque ha prescrito, en lo que se llama período reglamentario de las actuaciones inspectoras, que tiene diversas fases, estoy seguro de que si al final han quedado seiscientos expedientes, que son los que han prescrito, se habrán iniciado miles de expedientes *ab initio*. Han ido quedando expedientes en

el camino en las sucesivas fases: en la incoación; en el acta; en las comprobaciones; en el pase de la oficina técnica al jefe de servicio; en la notificación que produce el acto administrativo, etcétera. En cada una de estas fases han decaído expedientes que no han continuado, y éste es el meollo del problema. ¿Por qué se han parado los expedientes en esas fases? ¿Son causas endógenas o exógenas? Esta mañana el señor Costa nos ha hablado de algunas causas endógenas: de carencia de medios materiales, de falta de medios personales —no lo dijo él, pero lo digo yo—, de planificación, de falta de informatización, que ha quedado en evidencia, etcétera. Pero yo pregunto: ¿No ha habido presiones superiores, en cada una de estas fases, ordenando que decaigan los expedientes? Vuelvo a repetir: ¿En cada una de estas fases no ha habido órdenes superiores que hayan ordenado decaer el expediente? Si han existido esas órdenes, ¿fueron hechas por escrito, motivadas; se comunicaron las interrupciones a los ciudadanos? Éstas son fundamentalmente las preguntas que yo quería hacer porque, como soy siempre el último, me ahorro tener que preguntar lo que acertadamente han preguntado los intervinientes anteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez Rodríguez, son ventajas y desventajas de intervenir al final. Eso siempre ocurre.

Para contestar a las preguntas que restan del señor Gómez Rodríguez, tiene la palabra la señora Pilar Valiente.

El señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Como se ha podido comprobar, el procedimiento tributario es sumamente complejo y no me cabe la menor duda de que todas las circunstancias que ha alegado el Secretario de Estado, por lo que me cuentan, coincidirán plenamente con lo que opino. Es decir, hay deficiencias estructurales; hay una deficiencia que usted ha apuntado, evidente y clara, que es el número de efectivos de personal que existe en la Administración Tributaria. No hay más que hacer un análisis comparativo respecto del número de personas que trabajan en administraciones tributarias de países de nuestro entorno y vemos que, realmente, la Agencia Tributaria está haciendo un esfuerzo considerable con los efectivos que tiene para realizar la gestión que tiene encomendada. Creo, además, que una de las mejores cosas que tiene la Agencia Tributaria es precisamente la calidad de sus funcionarios y el esfuerzo que dedican a todo ello.

Es verdad que se han producido períodos superiores a seis meses en los casos en los que se ha observado paralización de los expedientes, paralizaciones que pueden haber obedecido a múltiples y diversas causas. Yo no he detectado un factor común en los expedientes analizados que me diga que esto sucedía en expedientes de menor cuantía respecto a los de mayor cuantía, en expedientes de mayor cuantía respecto de los de menor cuantía, o en expedientes incoados de una determinada manera. Me resulta francamente difícil, con independencia de las causas estructurales y organizativas, como la no existencia de instrucciones

oficiales en cuanto a la obligación del cumplimiento de plazos, me resulta difícil, como digo, extraer otra conclusión con los datos que yo tengo.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Gracias, señora Valiente, por sus explicaciones a esta Comisión, explicaciones que, como ya se ha dicho, van aclarando muchos de los temas que constituyen el objeto de la misma.

Hay algunas cuestiones que a mí me gustaría que nos explicase por lo que se refiere al funcionamiento interno, especialmente de la Oficina Nacional de Inspección, que es donde está la mayor parte del problema. Cuando un inspector actuario formalizaba un acta en disconformidad con un contribuyente ¿qué es lo que pasaba después? Según lo que está establecido reglamentariamente, una vez firmada el acta, hay un período de alegaciones de más o menos días —de 15 hasta 22 y que, según cómo se computen los plazos, pueden llegar hasta 29— en el que el contribuyente en disconformidad tendría que presentar las alegaciones. A partir de ahí, ¿qué ocurría? Supongo que habría un registro que justifique que el inspector actuario terminó su inspección inicial y que, por consiguiente, ese expediente ya estaba listo para ser liquidado. ¿Qué ocurría después? ¿A quién se entregaba ese expediente? ¿Era al inspector jefe? ¿Se establecía algún registro de esa entrega? ¿El inspector jefe determinaba a cuál de sus colaboradores le caía en suerte la propuesta de liquidación del expediente, el estudio del mismo y el análisis de las alegaciones? ¿De todo eso quedaba constancia documental en algún lugar? Cuando terminaba su trabajo el colaborador del inspector jefe se supone que lo entregaría a este último para la liquidación diciéndole que estaba terminado el expediente y dispuesto para su liquidación. ¿Quedaba constancia también de esa actuación de trámite? El inspector jefe, una vez que recibía los expedientes, ¿qué hacía con ellos? ¿Los almacenaba en algún lugar? ¿Estaban en algún armario, en algún cajón? ¿Qué pasaba con esos expedientes? Ésa es una de las cuestiones que a mí me gustaría saber. De sus palabras deduzco que ahora todo este proceso está informatizado y que, lógicamente, usted, como Directora General de Inspección, si quiere comprobar en todo momento cómo se encuentra un expediente de actuación inspectora, basta con que le dé a la tecla correspondiente del ordenador y es de suponer que le ha de aparecer la información precisa. Por lo visto nada de eso ocurría anteriormente. Nos gustaría saber si efectivamente estamos en lo cierto o qué es lo que ocurría.

¿Podría pasar también que físicamente, puesto que no existían registros —o por lo menos no parece que los hubiera—, en todo ese proceso posterior a la elevación del acta y a la presentación de alegaciones se extraviara un expediente? ¿Es seguro que en la relación que nos han mandado están todos los expedientes o cabe la posibilidad de que existan expedientes que no se hayan encontrado o que se hayan extraviado? ¿Existe esa posibilidad?

En la historia de esos 24 expedientes que se nos ha entregado de una manera más pormenorizada, ¿cómo es posible que en algún caso un expediente liquidado no se notificara? ¿Quién llevaba el control de eso? Aquí se ha dicho que los inspectores actuarios trabajan duramente y con eficacia, y eso nadie lo pone en duda. Ha dicho al comienzo de sus palabras recordando lo que dijo en el diario *El Mundo* que los primeros que se sentían frustrados eran los inspectores actuarios. Si después del trabajo de una inspección, que puede ser enormemente laboriosa, complicada, difícil e incluso incómoda, ocurre que el resultado de ese acta después se pierde en el horizonte temporal y no se sabe por qué, no me extraña que estén frustrados. En definitiva, ¿existía la posibilidad para el inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección de saber en todo momento qué es lo que tenía para liquidar, era consciente de ello? Tal vez podía saber que tenía montones de expedientes para liquidar, pero si en cualquier momento era preguntado por sus superiores y, por tanto, por los gestores políticos, ¿podía informar de cuál era la magnitud o el volumen de la deuda que tenía por liquidar o de cómo estaban los expedientes?

La Administración Tributaria solía informarnos a los ciudadanos del resultado de las operaciones contra el fraude, y aparecían estadísticas, supongo que sacadas de la cuantificación de la deuda levantada presuntamente por los actuarios, según las cuales se decía que se había detectado un fraude por valor de 200.000 ó 300.000 millones de pesetas o los que fueran. Lo que no sabíamos ni nos podíamos imaginar es que una gran parte de esas cantidades no se liquidaban o no se tenía ninguna prisa por liquidar y que, como consecuencia de ello, por lo menos 224.000 millones de pesetas en estos momentos parece que han prescrito.

Hay otras preguntas que también me gustaría que contestara. Uno de los datos que llaman la atención es que, respecto a un contribuyente, el inspector actuario dice que, a su juicio, ha detectado una deuda tributaria, imaginemos, de 1.000 millones de pesetas, pero, con independencia o no de las cuestiones relativas a la prescripción, resulta que en muchos casos esa deuda tributaria de 1.000 millones quedaba reducida a 200. ¿Quedaba constancia documental sobre la motivación que esgrimía el jefe de inspección para ese salto en la deuda, de 1.000 a 200 millones, pongo por caso? ¿Tiene el inspector jefe facultades legales, por sí y ante sí, para reducir una sanción de nada menos que 39.000 millones —creo recordar, no estoy muy seguro de que la cifra sea exacta, pero es una cantidad de las que producen mareo— sin que quede constancia en el expediente de ningún tipo de justificación? Si eso es posible, ¿no significa conceder al inspector jefe un margen de discrecionalidad que puede rozar con la arbitrariedad y, en consecuencia, ya estaríamos introduciéndonos en un terreno extraordinariamente peligroso?

Usted ha dicho —al igual que el Secretario de Estado esta mañana— que esto ya no ocurre y que, por tanto, los ciudadanos pueden tener la seguridad de que la Agencia Tributaria en estos momentos se ha tomado muy en serio lo del cumplimiento de los plazos para evitar que se pro-

duzcan hechos como los que se han denunciado. También nos ha indicado cómo se ha informatizado. ¿El asunto era tan sencillo como eso? Es decir, ¿ha bastado la voluntad de los gestores políticos de la Administración tributaria dando la orden al departamento de informatización —supongo—, con una instrucción severa y precisa a los inspectores actuarios, a las oficinas técnicas y al jefe de la inspección, para que de la noche a la mañana todo esto haya cambiado tan radicalmente de signo? Si eso es así, ¿cómo se puede explicar —tal vez usted no nos lo pueda decir porque no era Directora General de Inspección en aquella época—, cómo es posible, sobre todo desde el año 1991, cuando ya se puede empezar a pensar que el criterio de aplicación del 31.4 es el que señala la Dirección General de Tributos —y hay bastantes resoluciones e informes, no solamente el que se cita siempre aquí; hay otros muchos informes de centros directivos del Ministerio de Hacienda y de la Agencia Tributaria que ya estaban alertando de que como se siguiera esa línea jurisprudencial, se iba a producir un perjuicio grande a la Hacienda pública—, cómo es posible, repito, que no se hubiera solucionado este asunto si bastaba con establecer unas normas precisas de organización, si bastaba con dictar unas instrucciones concretas? ¿Acaso no hubo voluntad política de afrontar este problema? Es una de las dudas que se me suscitan.

Por último, quisiera una precisión mayor —comprendo que lo que le voy a pedir es una opinión— sobre algo que venimos manteniendo desde hace tiempo y que subyace en todo el debate, en relación con el famoso artículo 34.1 del Reglamento general de inspección. Parece que nadie discute que cuando un inspector actuario notifica a un contribuyente que le va a hacer una inspección, si no actúa durante un plazo de seis meses sin causa justificada, es como si no se hubiera iniciado esa inspección y, por consiguiente, puede operar la prescripción prevista en la Ley General Tributaria. ¿Se puede mantener con seriedad que exigiendo al inspector actuario, que es quien da la cara por Hacienda ante el contribuyente, que actúe con diligencia, cuando ya ha terminado su trabajo el actuario nadie quiera asumir que la Administración también tiene que ser diligente a la hora de liquidar? ¿Es que una vez que ha sido practicado el trabajo de campo, llamémoslo así, el trabajo burocrático de realizar la liquidación puede dormir *in aeternum*? A mí me parece que es absurdo, pero como usted es persona mucho más cualificada y autorizada que yo, me gustaría conocer su opinión, porque —y con eso entraríamos en el tema de la posible nulidad de este precepto— si no es nulo en esta primera fase, parece razonable que no tenga que serlo en la segunda, y predicar la nulidad total de ese artículo es tanto como predicar el derecho de la Administración a la más absoluta impunidad, el derecho de la Administración no sólo a no ser diligente sino a ser holgazana y el derecho de la Administración a tener la bota puesta encima del contribuyente sin que nunca se pueda poner fin a las actuaciones inspectoras, teniendo siempre pendiente esa espada de Damocles.

Me gustaría que si puede me contestara a estas consideraciones y preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas, tiene la palabra la señora doña Pilar Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Me parece que la primera pregunta se refería al funcionamiento de la Oficina Nacional de Inspección en cuanto a la tramitación de las actas. Respecto a datos objetivos que pueda darle en cuanto al funcionamiento de la Oficina Nacional de Inspección, le diré que ésta no ha tenido oficina técnica, es decir, el inspector jefe no ha tenido órgano de apoyo para la elaboración de las ponencias de la resolución de los expedientes hasta diciembre del año 1994. Por tanto, hasta diciembre de 1994 no existían funcionarios en la oficina técnica que tuviesen como misión el examen de los expedientes de forma individualizada, con dedicación a ello y como puesto de trabajo concreto. Creo que con anterioridad a dicha fecha el inspector jefe solicitaba esporádicamente a alguno de los inspectores de la Oficina Nacional de Inspección información o que mirase el expediente, pero sólo tengo los datos precisos desde la fecha de creación de la oficina técnica. Por tanto, creo que esta pregunta la debe contestar quien ha conocido de forma directa el funcionamiento, pues en ningún caso desearía decir algo que no fuera exactamente coincidente con la realidad. Por consiguiente, comunico lo que conozco.

En cuanto al proceso actual, existen órganos en todas las oficinas técnicas, en la Oficina Nacional de Inspección de Madrid, de Barcelona y en las delegaciones especiales. Me ha preguntado en concreto por la de Madrid. Hay un jefe de la oficina técnica con una serie de ponentes y personal auxiliar, aparte de una secretaria administrativa. Es fundamental el nuevo sistema de control que se ha impuesto según el cual no pueden existir actas que no estén dentro del mundo informático. Ya sé que esto parece ridículo, pero a la hora de hacer un acta no se pueden controlar los expedientes cuando hay cientos de ellos. Por tanto, dentro de una Administración moderna es fundamental saber cuál es la gestión que se está realizando. En este momento es obligatorio formalizar las actas a través del proceso informático, cualquiera que sea el tipo de las mismas. Creo que de aquí a cuatro meses estará finalizado este proceso, porque se inició un grupo de trabajo con funcionarios de las distintas oficinas técnicas para ver todos los trámites que han sido presentados al Congreso. Me parece que son como cinco o seis páginas, que recogen distintos esquemas sobre todas las incidencias que puede tener un expediente desde que es firmado hasta que, finalmente, es notificada la liquidación al contribuyente. Se estudiaron todas las posibilidades que existían y ese grupo de trabajo finalizó las conclusiones, que fueron remitidas a informática tributaria, en el mes de febrero. En informática tributaria los técnicos informáticos, que están bastante deprimidos con las necesidades que les exigimos, nos va a proporcionar un procedimiento que pueda incluirse dentro de lo que es la base de datos nacional para que, por tanto, se siga toda la vida del expediente. Ahora, respecto a las actas de conformidad, es decir cuando el contribuyente da su conformidad a la propuesta de regularización hecha por

el inspector, todo el proceso está metido en la base de datos nacional. Por el contrario, cuando se firma un acta de disconformidad, se sigue su vida hasta aquí, se firma el acta, cae de ese proceso informático y no vuelve a aparecer, en su caso, más que en el SIR, que es la fase en la que el acto está liquidado y en la que se procede al cobro de la deuda. Por tanto, es fundamental que exista ese procedimiento integral de toda la gestión. Mientras tanto, en los distintos PC se están recogiendo los datos que tienen incidencia para el perjuicio de las liquidaciones y se está obligando a procesar esas incidencias.

En cuanto a si existe la posibilidad de expedientes extraviados, sí cabe tal posibilidad. De hecho, hemos tenido conocimiento de algún expediente extraviado como consecuencia del manejo físico de los mismos. En cuanto a si no se notifican expedientes liquidados, también hemos tenido conocimiento de esta circunstancia y por eso lo hemos reflejado en uno de los supuestos.

¿Sabía el jefe de la ONI lo que tenía para liquidar? Creo que quien puede decir si lo conocía o no es el jefe de la ONI. Yo no puedo adivinar si lo sabía o no, porque es una cuestión de conocimiento personal y yo no puedo sustituir lo que sea tal conocimiento por una manifestación mía, pues sería una suposición.

Respecto a que se informaba sobre importes, que eran de las deudas incoadas en acta, y que, posteriormente, nadie tenía la información de que esos importes quedaban reducidos de forma sustancial...

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Perdón, quería saber si hay alguna explicación o si quedaba constancia en los expedientes de por qué, si la deuda propuesta por el inspector actuario era de 1.000 millones de pesetas, pongo por caso, se reducía en la liquidación a 200, si efectivamente queda constancia documental y motivada del porqué, y, en conexión con lo mismo, en relación con las sanciones, si el inspector jefe tiene facultades para decidir que no se cobre la sanción, que en un caso era nada menos que de treinta y tantos mil millones de pesetas.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): En cuanto a la primera pregunta de si debe quedar constancia, tengo que decir que por supuesto, porque toda la actuación de la Administración debe ser motivada, está reglada y, por tanto, el acto administrativo necesariamente tiene que ser motivado. Que exista esa constancia es lo que no puedo asegurar, porque ya he dicho que hay expedientes incompletos y por ello no sé cómo serían los mismos originariamente.

En cuanto a si el inspector jefe tiene facultad para reducir el importe de la sanción, le diré que el inspector jefe es el que tiene las facultades para dictar el acto administrativo, y el acto administrativo de liquidación implica la cuantificación de la cuota, de los intereses de demora y de la sanción, en su caso. De cualquier forma, tenemos que tener en cuenta que en las sanciones, como en todo derecho sancionador, se debe partir de una presunción de inocencia del contribuyente, y lo que tiene que hacer tanto el inspec-

tor actuario como el inspector jefe es motivar la procedencia de la imposición de sanciones. En caso de que el inspector actuario haya motivado la procedencia de dicha imposición de sanciones, el inspector jefe, si quiere modificar la sanción, tendrá que motivar por qué no procede, con arreglo a los criterios técnicos, la imposición de la misma. Ése es el procedimiento legal que debe seguirse y que está previsto.

En cuanto a la sorpresa de la reducción entre deudas instruidas y liquidadas, yo he sido la primera sorprendida. En la Administración no hemos tenido nunca conocimiento de tales diferencias, porque los datos son generalmente sobre el importe de la deuda instruida, como consecuencia, entre otras cosas, de la dificultad de determinar por ejercicios anuales cuál es el importe correspondiente en deuda liquidada, ya que pueden haber existido distintas incidencias y que no coincidan en el mismo ejercicio. Por tanto, hay una imposibilidad material de casar ambos datos, teniendo en cuenta que no estaba informatizada esa aplicación y, por consiguiente, se puede hacer siguiendo diez expedientes pero no con carácter general. La única forma de que se pudieran casar esos datos es teniendo la información globalizada y tratada informáticamente.

Por qué no se tomaron las medidas que se han tomado ahora tampoco es una pregunta que yo pueda contestar. He tomado las medidas que me han parecido oportunas para que no exista perjuicio en ningún caso de los derechos de la Hacienda pública a cobrar el importe de sus deudas tributarias, dentro de que el sostenimiento de estos derechos no solamente se refiere a que se hagan las actas de inspección, sino a que se tenga la misma sensibilidad respecto de todo el proceso posterior; es decir, no se puede incidir sólo en una parte del proceso y perder de vista que lo que tiene que haber es un trabajo eficaz y eficiente, y la única eficacia es cobrar las deudas que no se han pagado de forma voluntaria. El cobro de las deudas exige el cumplimiento de todos los trámites para que, posteriormente, los expedientes no se pierdan en los tribunales como consecuencia de deficiencias o defectos procedimentales, así como la máxima celeridad en su gestión. Me consta por mi experiencia profesional que cuanto más tiempo tarde la tramitación de un expediente más difícil va a ser para el erario público cobrar tales importes, no sólo porque pueda haber incidencias en la fase de recaudación, ya que puede ocurrir que habiéndose alejado en el tiempo de la realización del hecho imponible no exista bien alguno sobre el que ejercer el derecho por parte de la Administración, sino también porque como consecuencia en ocasiones de legislaciones cambiantes, siempre puede beneficiar a un contribuyente mantenerse en procedimientos de recursos y prolongación de plazos, pudiendo conseguir alguna ventaja adicional. Esto se vio con los contribuyentes que tenían recurridos sus IRPF cuando tenían tributación conjunta, con la declaración de inconstitucionalidad de la ley; posteriormente, ocurrió lo mismo respecto a contribuyentes que tenían recurrido cualquier tipo de liquidación en la que hubiera sanciones, que también vieron beneficiada su posición frente a la Administración. Por tanto, desde el punto de vista profesional, creo que la prolongación de los plazos de tramita-

ción de los expedientes en ningún caso beneficia a la Hacienda pública y cuanto mayor celeridad haya, siempre con rigor absoluto, mejor se podrán cobrar los derechos.

Sobre si se puede exigir diligencia al actuario y no al inspector jefe, creo que se debe y no sólo se puede; es obligado exigir diligencia a todos los que estemos trabajando para la Administración pública y, además, que se haga de la forma más conveniente y más correcta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieran volver a preguntar? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Fernández de la Vega.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Señora Valiente, muchas gracias por sus informaciones. Discrepo de la postura mantenida por otros grupos, porque a mi grupo su intervención le ha aclarado muy poco, por no decir que casi nada. Voy a tratar de puntualizar algunos puntos a los que usted ni siquiera me ha contestado. Evidentemente, cada vez vamos teniendo más información; a través de sus opiniones al hilo de contestaciones, con las que no responde usted concretamente a lo que preguntamos, vamos viendo cuál es, más o menos, su criterio, cuáles son los elementos y el nivel de información que tiene la Directora General de la Inspección, incluso sus opiniones sobre la inspección en cuanto Directora General de la misma sobre los temas de fondo. Lo vamos deduciendo, porque decírnoslo, desde luego, no nos lo ha dicho.

La primera pregunta que le he hecho era si había alguna posibilidad de que en la resolución del procedimiento de liquidación interviniera alguien que no fuera inspector. Parece deducirse que no, pero me gustaría que me lo confirmase. ¿Hay alguna posibilidad de que en la resolución del procedimiento de liquidación intervenga alguien que no sea inspector? Conocemos la historia —usted mejor que yo, supongo, por ser la Directora de la Inspección— de que con anterioridad al año 1986, el procedimiento de liquidación no estaba atribuido a la inspección; es la Ley General Tributaria la que atribuye a la inspección un función nueva que antes no tenía. Por ello es importante mi pregunta y porque tiene mucho que ver con lo que viene después.

En cuanto al tema jurídico, le preguntaba por sus declaraciones al periódico *El Mundo*. Usted me contesta diciendo que tales declaraciones fueron para explicar a la opinión pública lo que pasaba, lo que no significa que sea su opinión; que lo que pasaba es que había dos fases en el procedimiento inspector, en virtud de las cuales, a la primera, se aplicaba el efecto de la prescripción previsto en el artículo 31.4, fase estrictamente inspectora —ésas son sus palabras—, y que a la segunda no se le aplicaba; que luego viene una serie de sentencias y cambian el criterio. A mí me sorprende, primero, el *iter* que se hace del problema jurídico y, luego, su valoración, porque, no nos engañemos, este problema del que aquí estamos hablando surge con motivo de que a partir de un momento determinado —que no es el que dicen ustedes, sino que es noviembre de 1994: primera sentencia de la Audiencia Nacional— se da una interpretación al artículo 31.4 radicalmente distinta de la

que se venía haciendo desde casi diez años antes, desde la publicación del reglamento del año 1986. Entonces desconocen ustedes, por lo que está diciendo, todo lo que se aplica; es decir, la jurisprudencia del Tribunal Económico-Administrativo Central desde 1986 a 1996 —porque la primera resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central es de diciembre de 1986— no cuestiona este criterio. Hasta noviembre de 1994 no hay una sentencia de la Audiencia Nacional, y con anterioridad a noviembre de 1994, incluso después del famoso informe, del que ahora hablaremos, de la Directora General de Tributos, de 1991, desde esa fecha y ya existiendo ese informe, hay sentencias en 1993, en 1994, en 1995 y en 1996 de los tribunales superiores de justicia, muchísimas sentencias, sentencias que como no les interesan porque están sosteniendo la tesis contraria a la que ahora sostiene el Supremo, ustedes no citan; o sea, esas sentencias usted no las cita, las desconoce. Supongo que las tiene que conocer y que sabrá también que en esa época en la Administración había una jurisprudencia muy consolidada, administrativa y jurisdiccional, que se modifica por primera vez en noviembre de 1994.

No me contesta a si está de acuerdo o no con el informe de la Dirección General de Tributos y el informe del Servicio Jurídico del Estado de 1994. Sí me dice, sorprendentemente, que no está de acuerdo con el informe —fue un informe, supongo que usted lo sabrá— solicitado por la Dirección de la Inspección. Además el Servicio Jurídico del Estado es el máximo órgano asesor consultivo de ese centro directivo y de la agencia. Usted no está de acuerdo con lo que dice el Servicio Jurídico del Estado, con lo que dicen los abogados del Estado, porque considera que el informe de la Dirección General de Tributos del año 1991 fue dictado no sólo para un caso concreto, para una consulta que se le sometió en relación con la interpretación de la disposición adicional decimotercera de la Ley del IRPF, sino que va más allá, y el argumento es que actas que estaban en liquidación se someten a esa regularización y que de ahí puede deducirse a continuación que, evidentemente, si no hubiera sido así, no se hubieran remitido esas actas. Pero ¿qué actas de liquidación se remiten? ¿Aquellas que habían superado los seis meses o no? Porque si hubieran pasado más de seis meses, estarían ya prescritas y, por tanto, no hubieran podido ser regularizadas.

El tema no está nada claro. Ustedes ahora se están apoyando en un informe del año 1991 para decir que a partir de ese informe empieza un criterio jurídico distinto, cuando eso no lo dicen ni la Administración ni la jurisdicción de los tribunales hasta el año 1994 —por primera vez la Audiencia Nacional, confirmado posteriormente por el Tribunal Supremo en su sentencia de febrero de 1996—. Por lo tanto, yo veo que ahora ustedes están sosteniendo una postura respecto al tema jurídico para decir que están de acuerdo con la sentencia. Además me hace mucha gracia porque ustedes utilizan una terminología —usted también es jurista— y dicen: acato la sentencia, pero además me defiendo como Administración. Acato la sentencia en el caso concreto y hago extensivos los efectos de la sentencia a todo lo demás. Usted dice: acato esta sentencia,

como no podía ser de otra manera; en el caso concreto no queda más remedio que acatarla, pero esa sentencia no crea jurisprudencia. Ustedes están ya haciendo extensivos los efectos de esa sentencia, tratando de pertrecharse en argumentos jurídicos hacia atrás.

Con independencia de que compartamos o no esa sentencia del Tribunal Supremo de febrero de 1996, si existía alguna posibilidad de que hubiera algún riesgo en cuanto al cambio de criterio jurisprudencial, es a partir del año 1994 con la primera sentencia de la Audiencia Nacional, que confirma ahora el Supremo, pero como ya el Supremo la ha confirmado, ustedes se pertrechan en argumentos jurídicos —en mi opinión bastante insostenibles porque son muy, muy contradictorios— para avalar la tesis suya de que hay 600 expedientes prescritos. No me ha dicho usted su opinión, pero no se trata ahora de que establezcamos un debate jurídico de que yo opino una cosa y usted opina otra. Ya veo que usted y el Secretario de Estado se han puesto de acuerdo en lo que procedía decir ante esta Comisión cuando les pusieramos de manifiesto la contradicción que supone, como ya han señalado otros grupos, defender una teoría jurídica y defender otra al mismo tiempo, porque eso no casa. Sobre todo nos preocupa que la Administración de la Hacienda pública no tenga muy claros los criterios jurídicos y que a la Administración de la Hacienda pública le parezca razonable la interpretación del artículo 31.4 porque hay que exigir diligencia no sólo al inspector actuario sino también al inspector jefe. A mí me parece muy bien que haya que exigir diligencia a todo el mundo, pero, ante todo, lo que hay que cumplir es lo que dice la ley y el reglamento, y el reglamento no dice eso, yo discrepo de la postura del Tribunal Supremo. La única manera de sostener la legalidad del artículo 31.4 del reglamento es que su interpretación se limite a la fase de investigación y comprobación, porque ese artículo del reglamento está dictado en desarrollo del artículo 66.1 de la Ley General Tributaria para establecer las condiciones que determinen que existe una garantía de que la actuación de la inspección va a ir dirigida a una comprobación efectiva, no a interrumpir la prescripción, como había dicho el Tribunal Supremo, y así lo dice la exposición de motivos. Si hubiéramos querido decir otra cosa, lo hubiéramos dicho. El reglamento no dice eso y la única manera de salvar la legalidad del reglamento y de ese artículo es interpretarlo como la jurisprudencia lo interpretó hasta el año 1994. Si ustedes ahora consideran que ese artículo hay que interpretarlo con relación a la segunda fase, evidentemente lo coherente sería iniciar un proceso de nulidad de ese artículo por ser contrario a lo dispuesto en la ley. Pero ustedes dicen: no, mantenemos esa interpretación, pero, al mismo tiempo, no vamos a proceder, como lo han dicho ya en esta Cámara, a iniciar la declaración de nulidad de ese artículo. Por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista sigue sin saber exactamente qué criterio tiene en estos momentos la Administración de la Hacienda pública con respecto a este tema, salvo el de defender o pertrecharse jurídicamente para poder dar apoyatura a una acusación que ustedes hicieron de que había 600 expedientes prescritos con una deuda de 200.000 millones de pesetas.

Respecto a los datos, tampoco me contesta usted a casi nada de lo que le he preguntado. Afirma usted que el primer listado se hace con la máxima celeridad para mandarlo a la Comisión. No es eso lo que le había preguntado. Le preguntaba sobre la información que usted, al comparecer ya como Directora de la Inspección en la rueda de prensa con el señor Costa, tenía ya en ese momento, antes de que esta Comisión se la pidiera, para de alguna manera avalar que había 600 expedientes prescritos con una deuda de 200.000 millones de pesetas. Luego, evidentemente, ya sé que ustedes empiezan a elaborar los listados cuando esta Comisión inicia sus trabajos y les pide las pruebas —aquí viene el problema— de la imputación. Hasta ahora, la verdad, en opinión del Grupo Socialista, poco han probado; eso sí, información, muchísima, datos abrumadores, pero, como decía esta mañana el señor Leguina, datos, muchos, pero información y pruebas concretas y válidas para apoyar esa imputación, yo creo que muy pocas. Porque además ¿cómo puede decir usted que no hay diferencia entre un listado y otro cuando del listado de la ONI de Madrid cae el 50 por ciento de los expedientes y entran ciento y pico nuevos, que además son de fechas anteriores al informe de la Dirección General de Tributos en el que ustedes se apoyan? Son anteriores a 1991, algunos son anteriores al reglamento, en el listado posterior. No me dice usted por qué aparecen en el primer listado actas repetidas, liquidadas en días festivos. Y las actas que aparecen repetidas no lo son en cuanto al número del expediente ni en cuanto al contribuyente, en el sentido de que una se refiera a cuota y otra a sanción; los importes son exactos y no pueden serlo, cuando, por otra parte, ustedes nos dicen que no nos han podido desglosar los expedientes por cuotas, sanciones e intereses. Realmente la confusión es absoluta.

Dice que ha habido muchísimas dificultades en encontrar los expedientes. Comprendo perfectamente que haya habido muchísimas dificultades; las que ha habido y las que habrá. Porque están intentando ustedes construir ahora su afirmación. No dudo que haya muchísimas dificultades. Que no había control de las actas, sabe usted que no es verdad. Lo que no estaba informatizado es la prescripción, lo que ustedes buscan ahora. Que se puede mejorar el funcionamiento, por supuesto; pero no creo que estemos discutiendo eso ahora. Lo que está claro es que las dificultades se están produciendo porque ustedes están buscando algo que no encuentran, y que no encuentran porque no existe, probablemente. Lo sorprendente es que ustedes no encuentren lo que buscan, cuando afirmaron de antemano que eso ya existía y que estaban realizando un trabajo riguroso, que parece que se puede lanzar en el mes de febrero, cuando lo pide esta Comisión, cuando teóricamente lo estaban haciendo desde el mes de junio de 1996.

Por lo tanto, señora Valiente, no nos ha dado datos nuevos; no me ha explicado por qué han cambiado de metodología, no me ha explicado a qué obedece ese criterio; no me ha explicado sus afirmaciones en el informe metodológico en el sentido de que era difícil terminar con certeza y rigor los efectos que se perseguían, y con la certeza y rigor que van teniendo, van obteniendo precisamente ese objeto que perseguían y yo quiero saber cuál es. ¿Qué objeto perse-

guían? Perseguían probablemente avalar los datos que ustedes lanzaron a ojo, en ello están encontrando unas dificultades ingentes y les va a seguir costando muchísimas más.

Datos, no me ha dado ninguno nuevo. Espero que después del compromiso que ha adquirido hoy aquí el Secretario de Estado, no los envíen. Usted misma ha puesto de manifiesto, al hilo de otras intervenciones, que es muy complicado, porque en cada expediente hay que analizar lo que ha pasado, y han pasado muchas cosas. Eso es lo que queremos nosotros saber, qué es lo que ha pasado en cada expediente. Sin eso, nunca vamos a poder determinar si la interrupción de la prescripción se ha producido, si ustedes lo han valorado correctamente o no, si realmente ha habido actos que pueda considerarse que interrumpen esa prescripción o no. La vida del expediente administrativo y judicial no me la han aclarado.

Respecto del expediente famoso de la Hacienda vasca, puede que yo lo haya entendido mal por la información que usted ha dado. Preferiría que nos la enviara por escrito, para que la podamos analizar más detenidamente. Porque, por una parte, usted sostiene que, de acuerdo con la legislación vasca, en el año 1994 hay un requerimiento y eso paraliza la posibilidad del cómputo de la prescripción y, por otra parte, lo incluyen en este listado como prescrito, con lo cual no acabo de entender muy bien lo que me ha dicho. Por ello, le agradeceré que me facilite más datos. Y si no puede contestarnos ahora, porque comprendo que de memoria no conocerá todos los expedientes, en lugar de darnos una información genérica, le agradecería que de una vez por todas, más que nuevos listados —porque, si nos dan nuevos listados, seguramente será el quinto listado con otra nueva metodología—, nos completen los listados que nos han mandado ya, por lo menos el último, y nos digan qué ha pasado. Y, sobre todo, que nos digan dónde están los 600 expedientes presuntamente prescritos, porque, de los 541 que ustedes han metido, 155 son anteriores a 1991, a la tesis que usted mantiene, no a la que mantengo yo, y algunos a 1987. También quisiera saber qué ha pasado con la mitad de los que han cambiado. ¿Por qué cayeron, porque estaban pagados, porque no habían contado ustedes en ese momento los plazos?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Fernández de la Vega.

Para contestar, tiene la palabra la señora Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Me dice que no he dado ningún dato, ninguna información. He dicho que tengo aquí todos los datos y en el caso concreto de un expediente, sobre el que me han preguntado, he dado todos los datos necesarios para poder comprobar las incidencias que ha tenido. Lo que ocurre es que tal vez me he explicado deficientemente y no ha quedado constancia de las fechas a que hace referencia ese expediente. Fecha del acta, 6-5-1994; fecha de alegaciones, 9-6-1994; conflicto de competencias con salida de la Diputación Foral, 20-12-1994; acuerdo de ampliación de actuaciones, 16-2-1995.

Tomamos la fecha de alegaciones, que es la del 9-6-1994, y tanto si la comparamos con el escrito de la Diputación Foral, en el que se plantea el conflicto de competencias, como si lo hacemos con la fecha de ampliación de actuaciones, han pasado más de seis meses sin actividad por parte de la inspección. Si sobre esto quiere alguna aclaración concreta, se la puedo facilitar.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Esos datos siguen sin demostrarme nada, porque evidentemente ahí hay un requerimiento y vamos a ver qué ha pasado.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): ¿Qué requerimiento?

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: El requerimiento de inhibición. Hay un contencioso en estos momentos.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Eso es lo que explico. Si la fecha de alegaciones es el 9-6-1994 y el planteamiento del conflicto es el 20-12-1994, ya han pasado más de seis meses. ¿Sí o no? Sí. Por lo tanto, ha habido inactividad durante seis meses por parte de la inspección, ¿sí o no? Sí. Lo que manifiesto es que se ha producido la circunstancia a la que se refiere la sentencia de 28 de febrero de 1996, del Tribunal Supremo.

Si hay algún otro expediente del que quieran datos concretos, estoy en disposición de poderlos dar, y si quieren alguna información complementaria, también.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Lo que nos gustaría es que nos enviara los datos de los expedientes por escrito, las incidencias de los expedientes por escrito. No me vale un listado en el que viene la fecha del acta y la fecha de la liquidación. Y otro listado, que no me cuadra con el anterior, donde vienen las fechas de las alegaciones y las fechas de la notificación. Yo quiero la historia entera del expediente: fecha del acta, fecha de las alegaciones, fecha del acto administrativo de liquidación, fecha de la notificación, incidencias, actos; lo que ha habido, la vida del expediente. Eso es lo que quiero. No vamos a entrar en estos momentos a analizar expediente por expediente, porque entonces creo que el señor Presidente nos retiraría la palabra a usted y a mí.

El señor **PRESIDENTE**: No no dude, señora Fernández de la Vega.

Voy a hacer algunas matizaciones para intentar aclarar la situación. Han sido solicitados por uno de los grupos parlamentarios y ya ha sido enviado al Gobierno los siguientes datos procedimentales de cada expediente: Fecha del acta de disconformidad, fecha del informe ampliatorio, fecha de entrega del expediente a la oficina técnica, fecha de alegaciones, fecha posible de requerimiento de ampliación del expediente, fecha de la última actuación del sujeto pasivo, fecha del acuerdo administrativo, fecha de

recepción por el sujeto pasivo de la notificación. Igualmente, se solicita el desglose de la cifra de la deuda, de los 200.000 millones, debidamente despiezada en cuota, intereses y sanciones. Si esto, que ya se ha solicitado, nos lo envían —es posible que no nos puedan dar todos los datos y, por eso, les pedimos que nos digan qué datos no nos pueden dar—, creo que ya no habrá ninguna otra objeción. Como éste es un tema que sale permanentemente, me gustaría dejarlo claro, ya que es uno de los requisitos que ha pedido al Gobierno un grupo parlamentario de esta Comisión. Pienso que tendremos suficientes datos, que no nos hemos dejado ninguno. ¿Es así?

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: En cuanto a los datos de los expedientes, sí, Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Así, creo, señora Valiente, que la ayudo en la contestación.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Muchas gracias.

Me dice que hay actas de días festivos y repetidas en el listado anterior. Del listado anterior, ya le he dicho con qué datos y con qué deficiencias estaba hecho, cosa que no corresponde a mi gestión. Los listados anteriores no corresponden a mi gestión, porque nunca he tenido esa responsabilidad. Respecto a los días festivos, le diré que los festivos han sido los días que han caído en primero de mes y es como consecuencia de que en los asientos de las oficinas técnicas se decía, por ejemplo, mayo de 1992. Y para ser más garantistas, en vez de poner el 20 o el 29 de mayo, hemos puesto el día 1, por el programa informático; efectivamente, habrán salido días uno en los que se da la incidencia de que son festivos, pero, como digo, es para evitar aumentar plazos y que pudiese entenderse la tesis contraria. Es una cosa clara y transparente. Me dice que estamos buscando para ver si encontramos algo; creo que ninguna persona con responsabilidad tendrá interés en que se produzca la pérdida de los derechos recaudados en favor del Tesoro. Además, da la casualidad de que las actuaciones que van a generar esa pérdida no son actuaciones de las que tenga que responsabilizarme y yo, junto con el resto, soy la primera que voy a sufrir esas consecuencias; desde luego, no estoy a la busca y captura de ningún dato, pero, si se me encomienda una labor, estoy obligada a presentar al Parlamento, expediente a expediente, qué es lo que ha pasado y cuáles son las incidencias de cada uno de ellos y en este momento se puede hacer y se puede dar esa información; no por un interés morboso, sino para poder informar y aclarar cuáles son las incidencias que se dan en esos expedientes. De hecho, no estamos hablando de una suposición; aquí están los listados, que tienen el soporte de un expediente y, dentro de ese expediente, hay una ficha, en la cual se deja constancia de cada uno de los extremos que avalan que se ha producido la incidencia a que se refiere la sentencia de 28 de febrero de 1996. Los hechos son contundentes y depende de la facultad de cada uno creerlos o no. Eso no depende de mí; yo únicamente puedo exponer

los hechos y después cada uno puede creer o no, libremente, lo que esté viendo.

Respecto a cuál es mi opinión personal, tengo que decir... (**La señora Fernández de la Vega Sanz: Su opinión personal, no; su opinión como directora de la Inspección. Que quede claro.**)

Mi opinión como directora de la Inspección sobre el tema de la prescripción es una: que jamás pasen más de seis meses en la tramitación de ningún expediente mientras yo sea responsable. ¿Por qué? Porque ante el mínimo riesgo lo que hay que hacer es evitarlo.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: No le estoy preguntando sobre los riesgos; lo que le estoy preguntando es cuál es su opinión, como directora de la Inspección, sobre el artículo 31.4 y la extensión que hay que darle al mismo; no sobre los riesgos, que ya sabemos que surgen a partir de 1994. Usted habla de una época, yo de otra.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Como directora de Inspección, mi opinión sobre el artículo 31.4 es que en ningún caso, ni antes, ni durante, ni después de la tramitación de un expediente éste se deje paralizado durante más de seis meses. Además, entiendan que no voy a ser yo quien va a determinar la validez de los actos de la Administración; a mí lo que me afecta es que los tribunales determinen respecto de la forma de actuar de la Administración y, por tanto, cualquiera que sea mi posición personal, aunque quisiera que fuera de una determinada manera, no es suficiente. Lo que va a determinar que se produzca o no una actuación correcta y que determinada interpretación sea correcta o no es la posición que definitivamente toman los tribunales respecto a la interpretación de cualquier disposición, no mi opinión personal.

Mantiene que sigue siendo contradictorio que, como directora de Inspección, siga ejercitando acciones. No es, en absoluto, contradictorio. Yo, como directora de Inspección, estoy obligada a mantener en todo y mientras tenga facultades la defensa de los actos administrativos en el ámbito de mi dirección, y eso es lo que estoy haciendo. Efectivamente, me he alzado contra 46 tribunales económico-administrativos regionales y lo seguiré haciendo mientras tenga esa vía, lo cual no quiere decir que, como directora de Inspección, no sepa leer las sentencias del Tribunal Supremo y ver cuál es la manifestación que se hace respecto a cómo debe ser el actuar de los órganos de inspección.

En cuanto a las dos fases y que si yo digo que una fase es estrictamente de inspección, creo que lo mejor es que lo que yo diga lo vuelva a aclarar yo. He dicho que en el procedimiento de inspección se podían distinguir dos fases: una, hasta la firma del acta, y otra, hasta la liquidación del acto administrativo. No he dicho en ningún momento que no hay más que un procedimiento de inspección y luego un procedimiento distinto. Lo que digo es que, dentro del procedimiento de inspección, hay una fase que es hasta la firma del acta y, desde la firma del acta hasta la notificación del acto de liquidación, otra distinta. Y lo que yo

opine sobre el procedimiento de inspección no tiene ninguna trascendencia, porque se trata de ver qué eficacia van a dar los tribunales a la forma que hemos tenido de gestionar los expedientes.

Que la jurisdicción contencioso-administrativa no dice nada hasta el año 1994 y que yo no cito las sentencias desfavorables. Tengo que decir que no he citado las favorables ni las desfavorables, ni unas ni otras, pero, hablando de las que acuerdan la prescripción, tengo que decir que ya en 1992 el Tribunal Superior de Justicia de Aragón acordó la prescripción de un expediente fundamentándolo en lo mismo en que lo ha fundamentado el Tribunal Supremo en el momento actual. Creo que, desde ese momento, está claro que hay que dar instrucciones de que no se tarde más de seis meses en la tramitación de los expedientes con independencia de que se esté en desacuerdo; uno tiene que adelantarse a lo que puede ser una situación de riesgo. A lo que usted me dice de por qué no se declara la nulidad del reglamento en su artículo 31, en sus apartados 3, 4, 1, 2 o los que considere pertinentes, realmente me pregunto, si ustedes son los que hacen el reglamento, a los que les urge la situación de riesgo, porque no son ustedes los que, no queriendo esa interpretación, declaran la nulidad de ese artículo. Yo, en este momento, ni tengo facultades para declarar la nulidad del artículo, ni lo he redactado, ni lo he interpretado; lo único que estoy haciendo es intentando transmitir la máxima información respecto a qué expedientes pueden encontrarse en esa situación, pero realmente yo no soy la causante de la situación ni estoy buscando el expediente pensando que cuanto más mejor, porque, sinceramente, creo que es preocupante para los resultados de la gestión de la Administración tributaria que se haya producido esta incidencia. Lo que tenemos que hacer entre todos es establecer los procedimientos de la forma más correcta, más sencilla y mejor para que se puedan defender de la mejor manera posible los intereses de la Hacienda pública.

Me dice usted que no hay diferencias entre uno y otro listado. Desde el primer momento, le he dicho que un listado está hecho sobre lo que son los datos que obran en las oficinas técnicas y el otro listado está hecho sobre la realidad. Yo creo que si tenemos un listado que decimos que está hecho expediente por expediente, con datos concretos, que pueden ser comprobados, trabajaremos sobre el mismo. No tengo inconveniente en que me diga: pero usted hace unos listados con esos datos que tenía...

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Que siempre cuadran en la deuda, señora Valiente. Es realmente sorprendente. Cambian los contribuyentes, cambian los tipos, cambian los ejercicios, y siempre cuadran. Por lo menos eso produce perplejidad.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Sabe usted que, cuando se está actuando con datos estadísticos, es bastante difícil, si se están tomando los datos, que varíe sustancialmente cuando se está actuando sobre una misma realidad. Yo no sé si lo que me está di-

ciendo usted es que el listado remitido yo no lo he hecho expediente sobre expediente. Este listado se ha hecho expediente sobre expediente, utilizando a los funcionarios que están en las respectivas oficinas técnicas, se ha rellenado una ficha, se han tomado los datos, lo han revisado funcionarios distintos de los que lo han hecho, se ha mandado a informática tributaria, se ha pasado una depuración informática, por si podían existir fallos dentro del procedimiento informático... Yo le contesto sobre cualquier expediente, porque no tengo el menor problema en acreditarle su realidad. ¿De acuerdo? Respecto a eso, no puedo decir más.

Me dice que no es verdad que no hubiera control sobre las actas. Efectivamente, esto no es un descontrol generalizado; lo que ocurre es que hay unos sistemas que no permiten que esté todo controlado, porque el problema precisamente en la gestión es que se pueda controlar parte sí y parte no. Lo que tiene que ser es que todo sea susceptible de control. Por supuesto que ha existido control y han existido mecanismos, pero éstos han sido insuficientes, y creo que es obligación de todos que se mejoren.

Creo que no me queda ninguna otra pregunta.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Una pregunta. Me ha parecido entender de su explicación que del primer listado no ha sido responsable usted.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): No. Yo soy absolutamente responsable del primer listado.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: De los dos. Del primero y del segundo. Bien.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Todo lo que salga de mi departamento es responsabilidad mía.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Quiera saber los funcionarios que han hecho los listados y que han tenido acceso a los expedientes; qué funcionarios han sido, si han sido todos, y en su caso, si han tenido alguna habilitación concreta para acceder a los expedientes.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Ningún funcionario, en el ejercicio de la función pública y para dar unos datos a una comisión parlamentaria, actuando sobre expedientes que están dentro del ámbito de su competencia, necesita habilitación especial para sacar los datos, para su remisión, en cumplimiento de una ley que establece esa obligación de colaborar.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: No le digo, señora Valiente, que no colabore. Digo si todos los funcionarios tenían alguna habilitación, porque yo creo que todos los funcionarios no pueden entrar en los expe-

dientes. Cosa distinta es que usted, como Directora de la Inspección, sí que tenga la obligación de habilitar o de permitirlo. Es que estamos viendo cosas sorprendentes, como la que hemos visto esta mañana en *El Mundo*.

Me preocupa qué funcionarios han tenido acceso a los expedientes y si han tenido habilitación o no. Quién ha tenido entrada a los expedientes, porque resulta que esta Comisión no tiene entrada a los expedientes y ¿todos los funcionarios de la Inspección tienen entrada a ellos? Eso es lo que quisiera saber.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Han tenido entrada a los expedientes los funcionarios que estaban en las respectivas oficinas técnicas, pero, por otras manifestaciones que he escuchado esta mañana, tal vez ustedes sabrían qué funcionarios les informan sobre que hay expedientes con nombres y apellidos y que es *vox populi* dentro de Hacienda. Yo no he hablado con ninguno que me haya dado esa explicación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo quiere intervenir?

El señor **SAURA LAPORTA**: Hemos hecho tres preguntas, a las que luego me referiré rápidamente.

En todo caso, señora Valiente, aceptando plenamente el resumen o el recordatorio que hacía el Presidente de la Comisión, que hay una información que hemos pedido y que se nos va a remitir, hay una cosa que me sorprende, que usted diga que tienen todo esto absolutamente informatizado y que no haya sido posible que se nos entregue a la Comisión. Usted hoy nos dice: Lo que ustedes quieran. Yo me pregunto que por qué no nos lo mandaron ayer, porque ya hemos dicho que lo queríamos. Eso es una sorpresa, si lo tienen todo ¿por qué no nos lo han dado? No se trata de que usted venga aquí diciendo: consulten lo que ustedes quieran. No, si todo eso está informatizado y hay fichas, por qué razón no se nos ha mandado antes.

Yo, fundamentalmente, quería insistir en las tres preguntas. De las tres preguntas, usted, de dos, dice que no sabe y a una creo que no ha contestado.

Sobre la que no ha contestado, yo le he preguntado en el espacio en que la unidad de delito fiscal tenía autonomía cuál era el procedimiento, y usted simplemente ha dicho que los inspectores remitían a la unidad de delito fiscal los expedientes que consideraban oportunos o adecuados; prácticamente no ha dicho nada más. Usted ha dicho: hay inspectores que nos hacían llegar los expedientes y se ha callado. Quisiera que continuara, es decir, una vez que los inspectores les remitían a ustedes los expedientes, ¿qué ocurría? ¿Cuáles eran las competencias y las responsabilidades de la Unidad de delito fiscal? ¿Ustedes examinaban el tema, lo devolvían al inspector, tenían ustedes competencia para determinar en el caso de que lo estimaran oportuno que eso se debía remitir a los tribunales? Hay otra cosa que no ha dicho y que no sé si no lo ha dicho porque no era así. Además de los expedientes que a ustedes les llegaban vía inspectores, ¿la

Unidad de delito fiscal no tenía ningún tipo de actividad propia para intentar establecer o evaluar y trabajar sobre posibilidades de delito fiscal o simplemente ustedes trabajaban sobre los expedientes que les llegaban de los inspectores?

Es una doble pregunta. Nuestra segunda pregunta, que usted ha dicho que no sabía, era si el informe de la Intervención General del Estado de 1995 dice que, en términos generales, los actuarios no decían si concurrían las circunstancias constitutivas de un presunto delito fiscal, este informe de la Intervención General ¿no motivó nada? Usted ha dicho: si usted no me concreta más, no puedo contestarle. Yo digo, cuando ustedes leyeron esto, ¿no les motivó ninguna reflexión? Un informe de la Intervención General que dice esto ¿no mueve a que la unidad de delito fiscal reflexione y haga alguna consideración de qué está pasando?

La tercera pregunta que hemos hecho antes es si usted tenía algún tipo de idea cuantitativa en relación a los expedientes y si pudiendo ser cualificados y susceptibles de delito fiscal no lo habían sido. Yo sé que esto es difícil pero *grosso modo* ¿no tiene una idea? ¿Es posible que hubiera, a título de ejemplo, un 30 por ciento de expedientes que acababan en vía administrativa y, siendo susceptibles de delito fiscal, no se utilizaba esa otra vía? ¿No tiene usted ningún tipo de pista para orientarnos en ese sentido?

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra le señora Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): En cuanto a la primera pregunta de por qué no se han dado, porque se dio información que se consideraba necesaria, desde nuestro punto de vista, para poder computar la incidencia de los seis meses. Constando el ejercicio a que se refería la regularización, el concepto impositivo, para conocer cuando se produce el devengo del impuesto, constando la fecha de alegaciones y la fecha de notificación, se podría determinar en su caso la incidencia. En principio, nos parecería más correcto no dejar todos los contribuyentes totalmente retratados, pero, si no existe inconveniente respecto de eso, quiero decir que...

El señor **SAURA LAPORTA**: Perdón. No pedíamos los nombres y había peticiones explícitas en la Comisión en ese sentido.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): No, por supuesto, pero como veo que, con determinadas circunstancias ya identifican expedientes, es una cosa que realmente me preocupa, sólo por cuántas parece ser que se identifica a contribuyentes. Me preocupa si con más datos...

El señor **SAURA LAPORTA**: Sin darnos la información, se han identificado. No sé qué más quiere.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Por eso lo digo.

Por tanto, en principio, existía ese problema y se han dado los datos necesarios para comprobar la existencia de la incidencia o no.

En cuanto a las competencias en la Unidad del fraude, en la época en que esta unidad dependía directamente del director general de Inspección y tenía funciones de liquidación, en ese momento, las competencias de la unidad del fraude eran básicamente dos: Una, coordinar en materia de delito fiscal y, por tanto, a través de la unidad se ha tenido, de forma institucional, lo que ha sido toda la elaboración de conocimientos en materia de delito fiscal, se han hecho todas las actuaciones, cursos conjuntos con el Poder Judicial, con la fiscalía, distintos seminarios, ponencias, cambio de opiniones, y se ha ido avanzando en lo que no era una cultura que existía dentro de Hacienda, que era el delito contra la Hacienda pública. A partir de ahí se fueron dando los primeros pasos. También se iban recopilando lo que eran los distintos pronunciamientos por parte de los tribunales para ir creando un cuerpo doctrinal en cuanto a cuál es el criterio que van manteniendo los tribunales respecto a la calificación en los distintos supuestos que se mandaban sobre la posibilidad de la existencia o no de delito contra la Hacienda pública. Junto a eso, todos los inspectores que estábamos en la Unidad del fraude teníamos facultades inspectoras. También se han hecho muchos trabajos en vía de inspección, que requerían competencia en todo el territorio nacional; se estaban regularizando contribuyentes con actividades en distintos sitios y que a lo mejor tenían una especial actividad y al mismo tiempo actuaciones en colaboración con los jueces y tribunales, bien en auxilio, bien como peritos o bien con la fiscalía, en cuanto a temas técnicos que hayan necesitado. Por tanto, ha habido una diversidad de funciones que se realizaban dentro de la Unidad del fraude.

Lo que eran regularizaciones concretas en muchas ocasiones se referían, por ejemplo, a un contribuyente concreto al que se estaba instruyendo y que tenía, finalmente, unos expedientes que eran remitidos al Ministerio Fiscal, pero a lo mejor no por todos los conceptos impositivos; en los que no había cumplido debidamente, a lo mejor existía delito fiscal y, por tanto, procedía también regularizar en vía administrativa. Había unas actas por algunos conceptos y otras remisiones al Ministerio Fiscal.

De los expedientes que llegaban a la unidad, de todos ellos se hacía un informe en el que se motivaba si procedía o no la remisión al Ministerio Fiscal. Este informe se restituía al inspector jefe de la zona con el expediente y éste daba las instrucciones oportunas, si se continuaba la inspección o si procedía remitir al Ministerio Fiscal, en cuyo caso se hacía el informe y se remitía al delegado de Hacienda, que es el que reglamentariamente tiene la competencia reglamentaria para su remisión, en todo lo que son servicios territoriales.

En cuanto a la Intervención General, por qué la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal no hizo algo. Realmente, la unidad de vigilancia y represión del fraude

fiscal dentro de la organización cada vez fue teniendo menor número de competencias hasta que finalmente, en febrero de 1996, se quitaron incluso las competencias de inspector jefe. Por tanto, creo que esa unidad no tenía facultades de forma legal para hacer nada, no tenía las competencias para recabar que todos los expedientes en los que inicialmente pudieran existir indicios de delito fuera necesariamente enviados a la misma. Para eso sería necesario que existiera una instrucción que así lo dijera, y esa instrucción no existía. Yo no soy quien tiene que contestar por qué no existía esa instrucción. En el momento actual sí que hay una comunicación para que se remita todo a la unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal, y que se puedan establecer criterios homogéneos y que, en cualquier caso, siempre esté fundamentado por qué se remite o no un expediente cuando existan los elementos objetivos y cuando puedan existir los subjetivos.

Sobre si tengo idea del número de expedientes de delito que no han sido enviados, no tengo ninguna referencia al respecto. Conozco los que sí han sido enviados y no tengo información sobre el otro extremo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Tres aclaraciones, señor Presidente.

La primera es que se ha discutido sobre el asunto relativo al conflicto de competencias entre Hacienda de la Diputación Foral de Vizcaya y la Agencia Tributaria del Estado; creo que entender que este conflicto es del año 1994. Estamos en el año 1997 y mi pregunta es: ¿se ha resuelto el conflicto? ¿Quién tenía razón? Esa es una de las cosas que me gustaría saber, porque que yo sepa hay un cauce de solución de los conflictos en la Ley del Concierto Vasco que es la existencia de la Junta Arbitral; supongo que ésta se habrá reunido, no vaya a ser que también en la Junta Arbitral los asuntos duerman el sueño de los justos, o de los injustos en este caso.

La otra cuestión es que yo he leído el informe de traspaso de poderes en el que se hace referencia, por parte del Gobierno saliente al Gobierno entrante, a este asunto; dice que más o menos este asunto está ya resuelto, que no hay que preocuparse porque, efectivamente, hay una sentencia del 28 de febrero de 1996 que establece un criterio. Desde luego, no le dice al nuevo Gobierno: Declare usted la nulidad del artículo 34.1 del reglamento; no le dice absolutamente nada. Le dice que esto más o menos está resuelto, puesto que ya en este momento la casi totalidad de los órganos de inspección han liquidado en plazo; solamente la delegación de Madrid tiene problema de salida de expedientes atrasados. Con esta información, al menos si me la hubieran dado a mí y yo fuera responsable, no hubiera entendido que este asunto era de especial preocupación. Por eso le hago la pregunta.

Sin embargo, me imagino que usted, como directora entrante, habría tenido alguna conversación con el director saliente, con el señor López Ibáñez. Mi pregunta es si el señor López Ibáñez le dio a usted cumplida información de

documentos, por ejemplo, tan importantes, no solamente como el del 18 de julio de 1991, del director general de Tributos, que, según algunos, tiene una interpretación exclusivamente concreta, sino como el documento de abril de 1993, en el que la subdirección general de ordenación legal y asistencia jurídica de la Agencia Tributaria advierte, a raíz precisamente de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 1992, de las posibilidades de que en vía jurisdiccional prospere la prescripción de liquidación y que esas posibilidades son muy elevadas. Esto es del año 1993. Es decir, las señales de alerta sí se encendieron, lo que pasa es que nadie las escuchó, según parece, porque el 19 de abril de 1993 —supongo que se lo habría dicho el señor López Ibáñez— el director general de la Agencia Tributaria dice lo mismo, alerta sobre las consecuencias que para la Agencia Tributaria podría tener la proliferación de fallos como el dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Creo que el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en este tema, es tan importante como la Audiencia Nacional, menos que el Tribunal Supremo, que, al final, es el que sienta la jurisprudencia, pero es importante. Luego hubo otros tribunales superiores hasta que ya en el año 1994 la Audiencia Nacional precisamente se hizo eco de todos los demás.

Pero es que no es eso sólo, es que en otro informe de 24 de mayo —supongo que se lo habría entregado el señor López Ibáñez— el subdirector general de organización y planificación de la Agencia Tributaria dice que éste es un tema enormemente preocupante y que lo mejor sería que

se interpusiera un recurso de casación en interés de ley, cosa que no se hizo, que yo sepa. Las señales de alerta se encendieron, ¿pero usted recibió por parte del anterior director general de la Inspección información precisa de la situación existente?

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas formuladas, tiene la palabra la señora Valiente.

La señora **DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (Valiente Calvo): Respecto a la pregunta primera sobre el conflicto de competencias, no tengo comunicación oficial sobre la resolución del mismo. En relación con la segunda pregunta, debo decir que el director anterior no trató este tema conmigo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna otra intervención? (**Pausa.**) En ese caso podemos dar por finalizada la sesión, agradeciendo a doña Pilar Valiente su comparecencia y las explicaciones que nos ha dado, pidiéndole disculpas, también, porque no hemos podido celebrarla, como estaba previsto, esta mañana. Ha estado aquí toda la mañana y amablemente ha venido por la tarde. Por tanto, nuestras disculpas y el agradecimiento de la Comisión por su presencia, las informaciones que nos ha dado y su colaboración.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y quince minutos de la tarde.